

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROBLEMÁTICA DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE TRABAJO

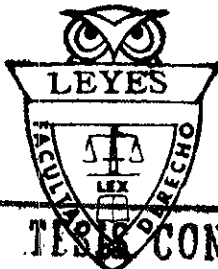


TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARÍA TERESA MORALES RENDÓN



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

261521

CIUDAD UNIVERSITARIA, 1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DEL DERECHO DEL TRABAJO

Y

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROBLEMATICA DE LAS ACTAS DE INSPECCION EN MATERIA DE

TRABAJO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA TERESA MORALES RENDON.

CIUDAD UNIVERSITARIA 1998

A MI MADRE

Que con su ejemplo de
lucha constante me ayudo
a lograr mi
objetivo.

A mi hija

MARISSA AIDE

Que ha estado
conmigo en estos momentos,
y quien le he robado tiempo,
para dedicarlo a este
trabajo.

A la UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE MEXICO, en especial a la H.
FACULTAD DE DERECHO
y a sus profesores.
Me llena de orgullo pertenecer
tan digna Institución.

A la Licenciada
LILIA GARCIA MORALES
Por su valiosa ayuda,
su tiempo, dedicación
y paciencia que me
dedicó en la elaboración
de la presente.

A MIS HERMANOS:

OSCAR

ANA MARIA

JOSE

RUTH

LUIS

ENRIQUE

A JAVIER ALVAREZ GUERRERO

A todas las personas
que de una y de otra manera
me ayudaron a concluir
el presente trabajo.

INDICE

PAGINA

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO.

MARCO CONCEPTUAL

1.1.- AUTORIDAD DE TRABAJO	1
1.2.- INSPECCIÓN DE TRABAJO	8
1.3.- ACTAS	13
1.3.1.-ACTAS ADMINISTRATIVAS	17
1.3.2.-ACTAS DE AUTORIDAD	23
1.3.3.-ACTAS DE INSPECCIÓN	27

CAPITULO SEGUNDO

2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INSPECCIÓN	31
2.1.- ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	37
2.1.1.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931	46
2.1.2.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970	50
2.2.- REGLAMENTACION	54
2.2.1.-REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE 1934.	54
2.2.2.-REGLAMENTO DE INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO DE 1943.	60

2.2.3.-REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE 1982.	62
--	----

CAPITULO TERCERO.

REGLAMENTACION JURIDICA DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN.

3.1.- LA CONSTITUCION DE 1917	65
3.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO	68
3.2.1.-INSPECCION DEL TRABAJO	69
3.2.2.-LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO	71
3.2.3.-DEBERES Y ATRIBUCIONES	72
3.2.4.-OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES	74
3.2.5.-PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES	76
3.2.6.-SANCIONES A LOS INSPECTORES	78
3.3.- REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO	79
3.3.1.-EL REGLAMENTO Y LOS REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO	79
3.3.2.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES	80
3.3.3.-PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES	84
3.3.4.-SANCIONES A LOS INSPECTORES DEL TRABAJO	87
3.4.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO	88

CAPITULO CUARTO.

4.- LA PROBLEMÁTICA DE LA ELABORACION DEL ACTA.....	95
4.1.- COMO SE ELABORA EL ACTA ADMINISTRATIVA	100
4.1.1.-CLASIFICACION DEL ACTA ADMINISTRATIVA	101
4.1.2.-ELEMENTOS DE FONDO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS	105
4.1.2.1.-CONTENIDO MATERIAL DEL ACTA	114
4.1.3.-REQUISITOS DE FORMA	117
4.2.- PROBLEMÁTICA DE SU ELABORACION	119
4.3.- SANCIONES QUE IMPONE LA SECRETARIA POR	
 VIOLACIONES A LA LEY	126
4.4.- SOLUCIONES Y PROPUESTAS	139
CONCLUSIONES	143
ANEXOS	148

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En el presente trabajo hacemos un análisis objetivo de la manera en que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, a través de los Inspectores del Trabajo elaboran las actas de inspección.

En primer término estudiamos los conceptos fundamentales de la materia, como lo son Autoridades del Trabajo, Inspección, actas, así como administrativas, de autoridad y de inspección, ya que todos estos conceptos intervienen en el tema que nos ocupa, es decir, la autoridad de trabajo es aquel servidor público que va a estar encargado de tener potestad para resolver los asuntos laborales.

Inspección es la facultad de observar y vigilar que se cumplan con las disposiciones laborales y las actas son aquellos documentos que consisten en asentar todos los acontecimientos que los inspectores vieron en las instalaciones de los centros de trabajo, así como incluir las anomalías y violaciones detectadas en la documentación expuesta por el patrón.

Posteriormente estudiamos los antecedentes de la Inspección en México, de los que destacan los hechos más importantes en relación al Artículo 123 constitucional.

Asimismo, estudiamos la Ley Federal del Trabajo de 1931 y de 1970, su regulación en dos leyes; después continuamos con el estudio de los Reglamentos de Inspección Federal del Trabajo de 1934, el Reglamento Local de Inspección de 1943 y finalmente el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1982.

Por último, entramos al estudio de la problemática de las actas de inspección y la forma en que interviene la Dirección de Inspección en cuanto a su elaboración.

Vemos que en la elaboración existen la fundamentación, así como los elementos de fondo y de forma que sirven como base legal para la realización del acta inspectiva. Asimismo, vemos la importancia de las funciones, obligaciones y sanciones a que son sujetos los inspectores del trabajo.

Finalmente daremos nuestras conclusiones que serán propositivas, esperando que con ello sean tomadas en cuenta para cambiar costumbres y actitudes que evitan una vigilancia eficaz en las empresas y una exacta aplicación del derecho.

CAPÍTULO PRIMERO

PROBLEMÁTICA DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE TRABAJO.

1.- MARCO CONCEPTUAL.

1.1.- AUTORIDAD DE TRABAJO.

1.2.- INSPECCIÓN DE TRABAJO.

1.3.- ACTAS.

1.3.1.-ACTAS ADMINISTRATIVAS.

1.3.2.-ACTAS DE AUTORIDAD.

1.3.3.-ACTAS DE INSPECCIÓN.

CAPITULO PRIMERO.

PROBLEMÁTICA DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE TRABAJO.

1.---MARCO CONCEPTUAL.

En el Derecho del Trabajo vemos la necesidad de considerar alguno de los conceptos que nos servirán de base para nuestro estudio, en relación al levantamiento y seguimiento de las actas de inspección.

Por la importancia del análisis de este tema, comenzaremos en dar una serie de definiciones que nos ayudarán a entender porque las autoridades tienen una función importante en el área administrativa laboral.

1.1.- AUTORIDAD DE TRABAJO.

" La palabra Autoridad viene del latín auctoritatem que significa derecho y poder de mando y hacerse obedecer ".¹

¹ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo I. Planeta. España. 1980. Pág 861

Autoridad es una persona moral que se enviste de un derecho, el de mando y debe hacerse obedecer, esto quiere decir que el hecho de que un sujeto posea estos atributos va a poder mandar, y las demás personas que lo rodean van a obedecer.

El vocablo Autoridad en el Diccionario Enciclopédico presenta dos nociones fundamentales; la primera en forma concreta nos dice: que en una sociedad organizada debe existir un jefe con poder de mando, puesto que no se ha presentado una comunidad sin un sujeto que gobierne, porque estamos en el caso de una anarquía.

En sentido abstracto: revela potestad, poder, facultad, atribuciones, e incluso influjo y prestigio personal. El otro caso es mas concreto: " En su encarnación humana, significa la persona revestida de aquellas funciones o aureolada de tal valor ".²

Para fundar el imperativo de autoridad, dice Arrazola: " que la autoridad constituye todo el orden social y moral o es el alma y condición sine qua non de uno y de otro, porque sin ella no existiría la sociedad ni el orden, pues ni éste, ni aquella se conciben sin un poder legitimo que ordene una fuerza coercitiva "³

² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. Heliasta. Argentina. 1984. Pág. 429.

³ Idem.

Esta definición entiende el vocablo autoridad como todo sujeto que tiene la potestad de mando y solamente se otorga al individuo que entra al supuesto establecido en la propia ley.

Las Autoridades tienen poder coercitivo sobre los demás individuos que son los subordinados. Esta característica se da en los sujetos que tienen poder considerándolas como superiores, jefes, etcétera.

Otra acepción importante de la palabra autoridad es la siguiente: Es aquel sujeto que tiene la potestad que enviste una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, o para imponerse a los demás por su capacidad e influencia. Además también, es considerada como la facultad y el derecho de conducir y hacerse obedecer de ciertos límites preestablecidos.⁴

" La Autoridad de Trabajo es la investidura temporal que viene de la ley o del sufragio. Para realizar la función o misión y la autoridad necesita de poder , pero a veces se basta así misma. En cambio, el ejercicio del poder sin autoridad es violencia, dictadura o tiranía "⁵

⁴ Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Driskill. Argentina. 1968. Pág. 979.

⁵ Idem.

Las autoridades laborales tienen determinadas funciones que la misma ley establece, pero además ejercen atribuciones en el área de trabajo, podemos decir que las autoridades realizan un papel importante dentro del ámbito social porque fungen como funcionarios ejerciendo actividades administrativas y por otro lado son los mediadores de los conflictos laborales entre trabajadores y patrones.

Pero haciendo hincapié a las determinadas definiciones que hemos mencionado, no existe alguna que sea precisa y clara, por eso los conceptos de autoridad son muy difíciles de entender pues no son satisfactoriamente definidos. En cuanto sus características se precisan dos: su preeminencia en la comunidad, esto quiere decir que tiene una función y un puesto superiores; y en el segundo caso es el derecho de gobernar a la comunidad, significa que éste tiene el poder y la capacidad para ejercer una eficaz dirección de la sociedad.

El poder autoritario es considerado como la potestad de dirección, de mando y de ordenación.

Autoridad como su nombre lo dice: Es la potestad, la facultad que en cada pueblo ha establecido bajo un ordenamiento jurídico supremo que es la constitución, que lo otorga a un sujeto para que rija y gobierne, a través de leyes, ya haciéndolas observar, por medio de la administración de la justicia.

Esta persona va a tener poder sobre otra que este subordinada y a la vez va a tener investidura de poder, mando o magistratura.⁶

En el transcurso del tiempo se ha observado en la sociedad que dentro de toda actividad en común, se necesita la dirección y jerarquía de un individuo que posea de cierta autoridad para poder desenvolverse dentro del poder jurídico.

La necesidad de este poder se percibe, porque si no hay una persona con don de mando, éste debe ser legitimado estaremos frente a un gobierno anárquico.

Pero todos los seres humanos necesitamos de una autoridad que sea capaz de llevar a cabo la función social.

El Superior Jerárquico considerado como autoridad ejerce una función que deriva de la natural necesidad de un principio directivo del orden social. Es manifestado como una fuerza moral, como un llamamiento que se dirige a los seres racionales y libres.

Existe la relación armónica entre autoridad y el subordinado como una exigencia de la sociedad misma y la libertad humana, ya que esta doctrina de la autoridad no se opone a la plena responsabilidad con que los hombres pueden elegir a las personas investidas de la función de autoridad o decidir libremente sobre las formas de gobierno o los ámbitos en que los que la autoridad será ejercida.

⁶ Cfr. FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilio, Diccionario de Derecho Público Administrativo, Constitucional, Fiscal. Astrea. Argentina. 1981. Pág. 64.

En la mayoría de los casos la autoridad laboral es reconocida en el Derecho del Trabajo como aquella persona que es competente para realizar atribuciones encomendadas en la Ley Federal del Trabajo.

La Autoridad Laboral, tiene una misión importante que es ejercer la justicia social en las relaciones laborales de los trabajadores y patrones. Esta puede exigir y realizar lo que fuere necesario para el bien común.

Con frecuencia la persona investida de autoridad debe ser prudente y justa. Debe concertar siempre el bien y nunca olvidar que manda a hombres libres que tienen responsabilidad personal.

Por otro lado, los integrantes de la sociedad deben respeto y obediencia a quien este investido de autoridad.

El hombre se caracteriza por ser un ser social por naturaleza y por tanto debe vivir en sociedad.

No existe ninguna comunidad de hombres que puedan conservarse sin jefe que ordene y mande a todos y cada uno, con un mismo impulso que se encamina a lograr un bien social. Por eso decimos que es necesaria la existencia de la autoridad para que lo dirija un grupo de individuos logrando un objetivo que es el bienestar social de cada uno de ellos.

Las Autoridades Laborales son aquellas personas que ejercen funciones administrativas logrando establecer el equilibrio de los conflictos obrero-patronales.

Buscando soluciones con el único fin de lograr el bienestar social, en el Derecho Laboral es primordial su existencia para establecer el orden y mantener la justicia social.

El Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo menciona cuales son las Autoridades Laborales, pero no da el concepto de autoridad de trabajo y nos dice:

La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I.---A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.---A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Educación Pública;

III.---A las Autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;

IV.---A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

V.---Al Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento;

VI.---A la Inspección del Trabajo.

VII.--...

Entre otras, estas autoridades laborales son las más importantes en esta disciplina.

Podemos entender como Autoridades del Trabajo aquellas que se encargan de la aplicación de las normas laborales y pueden ser de diversas categorías: autoridades administrativas y demás establecidas en la ley mencionada.

Por lo tanto decimos que las autoridades administrativas laborales ejercen determinadas actividades sociales.

Además también son los funcionarios públicos que tienen competencia para realizar justicia social y solucionar los conflictos que se presentan en las relaciones obrero-patronales.

Con este comentario establecemos lo que dice nuestro ordenamiento laboral de lo que es una autoridad de trabajo.

1.2.- INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

" Inspección es considerada como la acción y el efecto de inspeccionar, cargo y cuidado de velar sobre alguna cosa. "⁷

⁷ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo VI. Planeta. España. 1980. Pág. 26.

Señala el Diccionario de la Real Academia Española; pero la palabra inspeccionar, término muy gráfico en nuestra lengua, nos trae al pensamiento la idea de reconocer, examinar, observar atentamente y con cuidado unos hechos, un determinado lugar u objeto, animado o inanimado, estudiándolos en todos o alguno de sus aspectos.

Se trata en definitiva de un reconocer, un examinar para obtener un dato, una información, que no es del conocimiento público general. Puede decirse que el fin que motiva toda la inspección es la búsqueda de comprobación del conocimiento que es desconocido.

En términos jurídicos se refiere a que la palabra inspección significa " La investigación de los hechos para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración ".⁸

El vocablo inspección significa que vamos a observar cuidadosamente los hechos que sean importantes en la función administrativa.

Este término puede verse desde diversos ángulos, el general que consiste en el descubrimiento de los actos para encontrar la verdad. El concreto que va sólo a encaminarse a detectar datos específicos que no son del conocimiento público que sólo sirven para cuestiones concretas como es el caso de la Inspección del Trabajo.

⁸ Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo XII. Francisco Seix. España. 1985. Pág. 871.

Considerándola como la figura que nos ocupa, la Inspección tiene diversas aplicaciones en el ámbito jurisdiccional, por eso es importante el significado que se le dé a esta actividad administrativa.

Los Tratadistas del Derecho Administrativo Laboral se refieren a este tema, pero sin darle importancia, dando el contenido genérico de la actividad de la inspección, pero no los definen, ni estudian con detalle.

Por ser un tema bastante complejo no encuentran la acepción que nos de con precisión el significado de Inspección Laboral.

San Miguel Arribas define en forma general a la " Inspección como una institución, atendida como un todo organizado con unidad y teniendo como fin especial la vigilancia de las condiciones en que se desarrolla el trabajo, el cumplimiento de las leyes que regulan éste y el interés del trabajador ".⁹

Por otro lado debemos decir que la Inspección Laboral es considerada como una figura jurídica dentro del Derecho Administrativo del Trabajo ordenada como un todo organizado que tiene objetivos como son vigilar y observar las condiciones de los trabajadores en los centros de trabajo, defendiendo las prerrogativas de los obreros.

⁹ SAN MIGUEL ARRIBAS, LUIS. La inspección del Trabajo. Instituto de Estudios Políticos. España. 1952.

Inspección del Trabajo es considerado como un servicio oficial administrativo encargado de velar por el cabal cumplimiento y proponer la mejora de las leyes y reglamentaciones laborales con la finalidad de obtener prestaciones más seguras, higiénicas, estables, adecuadas a los deberes y derechos recíprocos de las partes y ajustadas al interés público de la producción y el equilibrio social.¹⁰

El Término Inspección, también significa fiscalización del trabajo e incumbe al Estado y demás entidades del Derecho Público. La función no es de carácter de simple policía, sino observa el sistema laboral y conduce a la planificación de reformas convenientes.

La Fiscalización del trabajo corresponde a las autoridades llevarla a cabo por los medios coercitivos señalados en la Ley Federal del Trabajo mediante los sistemas de policía en el área laboral.

El Tratado de Versalles da un enfoque de lo que es la Inspección del Trabajo en el inciso 9 del Artículo 427 dice que: " Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección, en el que participarán las mujeres, a fin de velar por la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores ". Este es a su vez uno de los principios

¹⁰ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo IV. Heliasta. Argentina. 1989. Pág 441

incorporados en el Artículo 41 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.¹¹

Este ordenamiento es muy importante dentro de la inspección porque nos da el antecedente en esta área, porque destaca la importancia del servicio que debe otorgar el Estado a los Trabajadores.

Además este precepto menciona como objetivos: asegurar la aplicación de los ordenamientos relativos a las condiciones de trabajo y a proteger a los obreros en ejercicio de sus profesiones comunes como son: jornada de trabajo, descansos, higiene y seguridad entre otras.

En el concepto Inspección se analiza que hay coacción y ésta debe ser una nota esencial del Derecho, también resulta suficiente la acción que ejerce el particular ante la justicia, pero en el Derecho del Trabajo este único recurso hace ilusoria la vigencia de las normas. En consecuencia el Estado tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de nuestra legislación.

En México la Inspección Laboral se regula por la Ley Federal del Trabajo en los Artículos 402 y 406 y por el Reglamento de Inspección del 23 de octubre de 1934.

¹¹ Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVI. Drskill. Argentina. 1968. Pág. 56.

El concepto más acertado del término Inspección de Trabajo es : " La Institución encargada de vigilar el cumplimiento de las leyes protectoras de trabajo y en México es un órgano integrado por la Administración Pública Centralizada, federal o local, dependiente del Poder Ejecutivo ".¹²

Desprendiendo los elementos que integran este significado. La Inspección es considerada como una institución, una figura jurídica cuyos objetivos están encaminados en observar que se cumplan con los ordenamientos que protegen las relaciones obrero-patronales, sobre todo los derechos de los trabajadores.

También se considera como un organismo que pertenece a la Administración Pública Federal, y el ejecutivo es el encargado de delegar facultades a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

1.3.- ACTAS.

La denominación acta viene del latín actus, actos, que significa la relación escrita de lo tratado o acordado en una junta. Certificación en que consta la elección de una persona para cierto cargo.¹³

¹² SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Manual para la Inspección de las Condiciones de Trabajo. STPS. México. 1994. Pág. 3.

¹³ Cfr. Gran Enciclopedia Larousse. Tomo I. Ob. Cit. Pág. 93

Acta es considerada como un documento donde se va a detallar todo lo que ocurre en una junta, un acto de autoridad o simplemente la relación de hechos de una visita domiciliaria por una autoridad competente.

En otro aspecto podemos decir, que acta es la relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones que se celebran en una junta, cuerpo o asamblea para debida constancia. Se extiende, levanta o se elabora por persona que tiene fe pública. (Notario, escribano, secretario, oficial) o privada como los secretarios o presidentes de ciertas instituciones.

Acta expresa propiamente todo cuanto se hace o se dice, se conviene o se pacta. En este sentido, el vocablo latino significa actos o hechos, actas o documentos.

En derecho, la nomenclatura acta viene a ser la reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto reproductor de efectos jurídicos.¹⁴

Pero también es considerado como un acto donde existe conciliación o juicio verbal, ya sea de carácter judicial o administrativo.

¹⁴ Cfr. *Ibidem*. Págs. 116 y 117.

Acta como su nombre lo dice va a ser el documento que tenga carácter público donde se van a constar todos los hechos que se observan en una junta, asamblea o inspección.¹⁵

Esta acepción es muy imprecisa por que habla en forma general lo que es una acta, pero no cuestiona con exactitud su significado.

Sólo menciona que son actos, resoluciones sin especificar quien las realiza.

Acta es un documento escrito en el que se hace la relación más o menos extensa de los acuerdos tomados en una reunión, asamblea, consejo o corporación.

" Una acta tiene valor legal y fuerza obligatoria una vez que haya sido aprobada; autorizada por el secretario o actuario, y visada en su caso por el presidente o autoridad que presenciare el acto ".¹⁶

Las actas van a ser elaboradas por escrito, a cargo de quien tenga autoridad para ello, por lo general va a ser el secretario, él que va a detallar la relación de los acuerdos que se dictan en una junta.

¹⁵ Cfr. GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico Abeledot Perrot. Argentina.1986. Pág. 69.

¹⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Ob. Cit. Pág. 312.

El acta va a significar una constancia análoga de los hechos que suceden o de las razones expuestas en cualquier reunión. Esta reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto reproductor de efectos jurídicos.

Estos documentos pueden referirse a actos voluntarios o contenciosos. Los primeros consisten en que la autoridad va a expresar su voluntad y los segundos van a resolver controversias o conflictos laborales.

" Las actas van a servir de antecedente en el caso de que lo requiera el superior jerárquico y además se va a dar fe pública de un hecho ".¹⁷

Estos oficios sirven como constancia a las partes que intervienen en la cuestión laboral.

Por lo tanto, en las actas se va a resumir todos los actos de autoridad en ejercicio de sus funciones conforme a los ordenamientos correspondientes.

Estos actos van a corresponder a actividades de los sujetos u órganos de la Administración Pública.

¹⁷ SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Manual del Derecho del Trabajo. STPS. México.1982. Pág. 16.

Además para que sean actas con valor probatorio deben de reunir ciertos requisitos para que produzcan efectos jurídicos pertinentes.

Resumiendo podemos decir que las actas van a ser los instrumentos donde se detallan los actos o hechos correspondientes a una reunión. Este documentos es realizado por una persona que tiene fe pública para que sea válido, como pueden ser el Inspector del Trabajo, el servidor público o autoridad administrativa correspondiente.

1.3.1.- ACTAS ADMINISTRATIVAS.

Las actas administrativas son documentos públicos en los que se detallan los actos o hechos de funcionarios y servidores en ejercicio de sus atribuciones.

Los Actos administrativos son aquellos realizados por las autoridades administrativas.

El Acto administrativo tiene los siguientes elementos:

A).- Sujeto;

B).- Voluntad;

C).- Objeto;

D).- Motivo;

E).- Fin; y

F).- Forma.

A).- Sujeto.

En las actas administrativas existen actos administrativos y los sujetos que los realizan son los órganos de la Administración. En su carácter de acto jurídico, el acto administrativo exige ser emitido por quien tiene aptitud legal.

El acto administrativo debe estar formado por una voluntad libremente manifestada.

En relación con este elemento del acto administrativo se puede suscitar el problema relativo a la formación de la voluntad cuando se trata de un órgano colegiado o cuando varios miembros son simultáneamente titulares de un organismo administrativo.

B).- Voluntad.

Las decisiones que se tomen en una reunión oficial de los integrantes de dicho órgano, pues de otro modo no sería éste el que estaría actuando, sino individuos aislados que no tienen con este carácter ninguna facultad legal.

C).- Objeto.

Dentro de los elementos del acto administrativo se ubica el objeto, éste debe ser determinado o determinable, posible y lícito. La Licitud supone no sólo que el objeto está prohibido por la ley, sino que está expresamente autorizado por ella, salvo el caso de que la ley otorgue facultad discrecional a la autoridad administrativa para elegir y determinar el objeto del acto.

D).- Motivo.

El motivo del acto es el antecedente que lo provoca. Un acto administrativo está integrado con este elemento cuando existe una situación legal o de hecho.

El acto administrativo estará legalmente motivado cuando se comprobó la existencia objetiva de los antecedentes previstos por la ley siendo suficientes para provocar el acto realizado.

E).- Fin.

La finalidad del acto es presentar las apariencias de la legalidad.

F).- Forma.

La forma del acto administrativo son los requisitos que la ley señala como necesarios para la manifestación de la voluntad que genera la decisión administrativa.

" Al ocuparnos de la definición del acto administrativo se hace notar que consiste en generar, modificar o extinguir una situación jurídica individual o condicionar para un caso particular el nacimiento, modificación o extinción de una situación jurídica general ".¹⁸

Cuando decimos que el acto administrativo produce efectos jurídicos va a transformar situaciones individuales y generales.

Dentro de la tutela jurídica del Derecho Administrativo del Trabajo, las autoridades pueden proceder oficiosamente o bien a solicitud de parte, denuncia de los trabajadores, para que se dicte la resolución correspondiente por la autoridad competente y engendrándose de esta manera el acto administrativo para que produzca efectos jurídicos;

¹⁸ FRAGA, Gabmo. Derecho Administrativo. Décima Edición. Porrúa. México. 1987. Pág. 300

cuando se concluye con esta acción se elaboran las actas administrativas donde se van a sentar el resultado de todo lo que sucedió en esta reunión.

" Los actos administrativos también son considerados como toda declaración de un órgano del Estado en ejercicio de la función administrativa caracterizada por un régimen jurídico, que excede la órbita del Derecho Privado y que genera efectos jurídicos individuales directos en relación con terceros ".¹⁹

Los actos son empleados en dos sentidos:

- a).- Como la actividad de los sujetos u organismos de la Administración Pública.
- b).- Como decisiones o normas emanadas del Derecho Administrativo Laboral.

Los Tratadistas se inclinan por el segundo criterio por que piensan que le primero se refiere a un hecho administrativo que significa la ejecución material de una decisión. Por ejemplo: La clausura de un establecimiento por violación a normas u ordenamientos legales correspondientes, la demolición de un edificio ruidoso, etc.

¹⁹ GARRONE, José Alberto. Ob. Cit. Pág. 76.

Por otro lado decimos que en las actas administrativas hay decisiones de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones. Por ejemplo: Levantamiento de una acta administrativa por abandono de trabajo de un subordinado.

Una acta administrativa se va a entender como toda declaración, decisión o disposición por autoridades estatales como son las Delegaciones Locales del Trabajo, las cuales se van a integrar.

En un documento expreso, tácito, unilateral o bilateral según sea el caso.

Cuando se vayan a señalar todos los actos o hechos deben ser por funcionarios en ejercicio de sus funciones, éstos deben tener fe pública para que tengan validez en cuanto a los efectos jurídicos.

En las actas administrativas se van a señalar los actos considerados como medios jurídicos por los cuales la Administración Pública expresa su voluntad.

Finalmente decimos que las actas administrativas son formuladas por autoridades administrativas laborales en ejercicio de sus funciones y que tienen fe pública, donde se van a asentar disposiciones, declaraciones y decisiones de su suceso relativo a los ordenamientos laborales.

Estos documentos van a tener un carácter eficaz y van a tener validez para los sujetos, además el acta administrativa es aquella en que se dejan asentados los resultados de la función administrativa a efecto de señalar los hechos u omisiones.

En síntesis opinamos que todas las actas administrativas tienen ciertas características que las hacen válidas, son rendidas por servidores públicos, además que poseen fuerza obligatoria para los subordinados. Pueden ser de diversos tipos y se elaboran por causas contenidas por la misma ley.

Los actos administrativos son decisiones del Poder Ejecutivo, tomadas en su carácter de órgano político o gubernativo, que se diferencian en el desarrollo en una esfera de amplia libertad, cuando están sometidas a control legislativo y responsabilidad política. En tanto las actas administrativas emiten los resultados de una reunión entre las diversas autoridades.

Además son los medios jurídicos por los cuales la Administración Pública expresa su voluntad y lo hace efectivo.

1.3.2.- ACTAS DE AUTORIDAD.

En nuestro análisis debemos hacer notar la definición de las actas de autoridad como aquellas que se extienden por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y con los requisitos establecidos por la ley.

Las actas provienen de : " Actos de autoridad, también son llamados de imperio, que son los que la Administración Pública realiza normalmente para el cumplimiento de sus funciones jurídicas esenciales ".²⁰

En los actos de autoridad el Estado es el encargado de dictar ordenes, prohibiciones, reglamentaciones, en una palabra imponiendo unilateralmente su voluntad.

En el Derecho Administrativo es necesario en el campo de aplicación la realización de los actos de autoridad cuando se emiten por las autoridades o superiores jerárquicos en el caso de que tengan aptitudes para ello , y cuando las necesidades del servicio público así lo requieran.

Las Autoridades estatales cuando realizan actos de autoridad están cumpliendo o ejecutando leyes o reglamentos administrativos en beneficio de los particulares.

En cuanto a los actos de autoridad los doctrinarios franceses manifiestan que se oponen a los de gestión, porque son ejecutados por los agentes en la gestión del dominio privado del Estado y para el funcionamiento de los servicios públicos, mediante los procedimientos y condiciones que la misma ley dispone.

²⁰ GARRONE, José Alberto. Ob. Cit. Pág. 80.

En las actas de autoridad presentan ciertos requisitos que corresponden a los acontecimientos previstos en una reunión o asamblea. Estos van a realizarse a través de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Por otro lado existen los actos de gestión que es el otro polo del Derecho Privado. El Estado nunca llega a colocarse ni actuar en las mismas condiciones de los particulares.

Laubadere resume dos ideas fundamentales:

1.- La división de competencia entre la jurisdicción administrativa y la judicial y por consecuencia la aplicación respectiva del derecho administrativo y del derecho privado reposa en la distinción entre los servicios públicos y las actividades administrativas no erigidas en servicios públicos;

2.- En la gestión del servicio público, la Administración puede colocarse voluntariamente en las condiciones del derecho privado utilizando los actos jurídicos, y en el otro aspecto del servicio público pertenece al derecho privado y a la competencia de las autoridades judiciales.²¹

²¹ Cfr. FRAGA, Gabino. Ob. Cit. Pág. 14.

Este autor hace la distinción de los actos administrativos y los de gestión, porque las autoridades van a celebrar contratos y además ejecutarán y harán cumplir disposiciones administrativas. En cuanto a la competencia se hace notar que corresponde a las autoridades judiciales.

En este tipo de actos las autoridades van a realizar funciones administrativas donde van a celebrar contratos correspondientes al derecho público, pero con las limitaciones que la ley establece, sin afectar los derechos de los terceros.

En cuanto a los actos de gestión, los mismos funcionarios públicos van a realizar gestiones en cuanto a los bienes de dominio privado y celebrarán los contratos que estén encuadrados en el derecho privado.

En síntesis decimos que las actas administrativas se señalan actos realizados por autoridades administrativas en ejercicio de sus atribuciones contenidas en la ley laboral.

Después del análisis de las actas debemos hacer referencia a los documentos de inspección, parte fundamental de nuestro estudio.

Podemos considerar de suma importancia la conceptualización del acta de inspección.

1.3.3.- ACTAS DE INSPECCIÓN.

Acta de Inspección.- Es la reseña en donde se destaca punto por punto de los acontecimientos circunstanciados desarrollados conforme a la normatividad vigente en el tiempo (fecha) en el que el acta fue elaborada; donde se hacen constar las deficiencias de las empresas y las condiciones en que se encuentran en un tiempo determinado. Además es la certificación de los actos u omisiones certificados por el Inspector en determinado centro de trabajo, el Inspector es designado por el Director General de Inspección Federal del Trabajo y adquiere fe pública en los casos que la ley señale.

Podemos decir que acta es un documento escrito, en el que se hace la relación más o menos explícita de los sucesos que fueron tomados en la visita inspectiva, además tienen valor legal y fuerza obligatoria, una vez que haya sido aprobada y revisada por autoridades facultadas para ello, en que pronunciare el acto.

En éste van a constar hechos conciliatorios y verbales, ya sean de carácter judicial o administrativo.

También es un documento escrito en el que se hace la relación de todo lo que se revisa en el centro de trabajo, empresa o establecimiento. Son además los hechos circunstanciados en los que se anota todo lo referente a lo que se observa en los centro de trabajo.

Todas las actas son documentos públicos rendidos por las autoridades administrativas competentes. En materia de Trabajo son los inspectores federales del trabajo quienes se encargan de rendir los resultados.

Las actas de inspección deben de reunir ciertos requisitos de fondo y de forma que más adelante estudiaremos.

Los inspectores deben de seguir los lineamientos marcados en la Ley Federal del Trabajo, atendiendo las condiciones que se encuentran en los centros de trabajo, levantando la correspondiente acta circunstanciada de la inspección.

Las actas de Inspección, son aquellas en que se constan los hechos certificados por autoridades laborales en ejercicio de sus atribuciones, las cuales se tendrán por ciertas mientras que no se demuestre lo contrario.²²

En este tipo de actas se observa que todo lo que se manifieste por el funcionario público es válido, mientras que la parte afectada no exprese que hay violaciones en sus derechos.

Finalmente decimos que después de analizar los conceptos y a través de su desenvolvimiento, ya tenemos un criterio general de las actas de inspección.

²² Cfr. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Ob. Cit. Pág. 16.

Considerándolas como documentos públicos donde constan actos u omisiones de una visita en las empresas o centros de trabajo levantadas por funcionarios públicos laborales que tienen fe pública llamados inspectores del trabajo, que se encargan de observar las irregularidades en las instalaciones, estableciendo las medidas necesarias para su corrección.

De todas estas definiciones encontramos que una acta de inspección proviene de un acto de una autoridad, de una acción administrativa, en donde el inspector va a realizar una revisión exhaustiva de la documentación y de las condiciones de seguridad del establecimiento que se trate.

CAPITULO SEGUNDO.

2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INSPECCION.

2.1.- ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

2.1.1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

2.1.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

2.2.- REGLAMENTACION.

2.2.1.- REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE 1934.

2.2.2.- REGLAMENTO DE INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO DE 1943.

2.2.3.- REGLAMENTO DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE 1982.

CAPITULO SEGUNDO.

2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INSPECCION.

Existen acontecimientos que nos sirven para comprender el origen de las situaciones en que se ubica la institución conocida con el nombre de la inspección.

La historia del Derecho del Trabajo se dió cuando el Estado dictó las primeras leyes laborales y hubo preocupación por su vigilancia y cumplimiento. Por esta razón el Gobierno estimulado por el conjunto de fuerzas reales que lo integran, ha acudido al desarrollo de la Administración, creando el órgano justo para un momento determinado.

El Licenciado Pedro Ojeda Paullada, publicó su obra “La Administración del Trabajo, instrumento de justicia social” y dice que la expresión Administración del Trabajo, ha sido utilizada en un afán descriptivo y apolítico, que como resultado de una valoración como entender la acción del Estado en sus afanes para resolver problemas que plantea la comunidad social.²³

Además abarca los alcances de la administración del trabajo, así como lo que pretende lograr con su ejercicio.

²³ Cf. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Manual de Derecho Administrativo del Trabajo. Porrúa, México. 1985. Pág. 89.

Los antecedentes que tenemos en nuestro país se remontan en la época colonial, cuando el Rey de España dicta las leyes de Indias que tienen como objetivo buscar los medios para elevar el nivel social de la clase trabajadora.

Dentro de las Leyes de Indias podemos decir que son los ordenamientos jurídicos que tuvieron vigencia en la época colonial y que se dieron por iniciativa de los reyes católicos, con el fin de evitar la explotación de los indígenas de las tierras conquistadas, por parte de los encomenderos.

Entre las disposiciones contenidas en esta recopilación sobresalen ; la jornada máxima de trabajo, los descansos semanales, el pago del séptimo día; la protección al salario, cuidando que su pago fuera en efectivo e íntegro.

También destacan: la protección a la maternidad, la atención médica, el establecimiento de la edad mínima de 14 años para poder prestar servicios, los cuidados a las labores insalubres; habitaciones higiénicas y descanso con goce de salario para el caso de enfermedades.

Genaro V. Vázquez menciona “el escaso cumplimiento de las leyes de Indias se debió a las siguientes causas: falta de sanciones suficientemente intimidatorias; ausencia de instrumentos efectivos para hacer eficaz la ley o para investigar las violaciones; confusión

en la confabulación de autoridades con capitalistas y encomenderos; ignorancia de la ley en las provincias más distantes”.²⁴

Esta ideología con el paso del tiempo no cambio para beneficio del indígena, sino al contrario sufría vejaciones en contra de su integridad y en sus derechos laborales.

Se trato de crear un sistema coercitivo que estaba contemplado en las leyes elaboradas en la península fueron a tener efectiva aplicación en la Nueva España.

Estas leyes constituían un derecho vigente, pero no positivo y en esta etapa histórica observamos que aparecen los primeros antecedentes en la inspección laboral.

En otro momento histórico, nos encontramos en la época revolucionaria, donde encontramos antecedentes sobre las condiciones de seguridad higiene y la inspección contenidas en los ordenamientos locales.

Entre los Ordenamientos Locales más importantes en materia de Inspección destacan:

a) - Ley del Estado de Veracruz. (Decreto del 4 de octubre de 1914).

²⁴ DAVALOS MORALES, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Porrúa.México. 1991. Pág. 25.

Esta ley se promulgó en el Estado de Veracruz, el 19 de octubre del mismo año; Candido Aguilar promulgó la Ley del Trabajo del Estado, que reglamentaba la jornada máxima de 9 horas con descanso para tomar alimentos, impuso el descanso semanal y obligatorio, el salario mínimo, la responsabilidad patronal por riesgo de trabajo, un servicio médico adecuado, la obligación de los empresarios de construir escuelas primarias, el establecimiento de la inspección del trabajo y la organización de la justicia laboral.

b).- En Jalisco, se promulgó la Ley del 14 de octubre de 1914, por Manuel Aguirre Berlanga donde regula la inspección laboral, así mismo contiene el concepto de trabajador: como el obrero cuya labor no tenga fines administrativos. Estableciendo una jornada máxima de nueve horas, con un salario mínimo general de 1.25; para los mineros dos pesos y para los trabajadores del campo, sesenta centavos.²⁵

También prohíbe el trabajo de los menores de nueve años, los mayores de nueve y menores de doce, con la obligación de asistir a la escuela, para recibir la instrucción elemental. Trata de proteger el salario y dispone que éste sea pagado en moneda de curso legal, cada semana y menciona que las tiendas de raya no acaparen el salario de los trabajadores.

²⁵ Cfr. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985. Pág. 82.

Por otro lado contempla que cuando ocurran riesgos de trabajo, el patrón queda obligado a indemnizar al trabajador, en caso de inhabilitación.

c).- Por otro lado se expide la Ley del dos de septiembre de 1914.

Esta ley se expidió en el Estado de Jalisco, de Manuel M. Diéguez, en la que consigna en la legislación laboral, el descanso obligatorio del domingo, exceptuando a los trabajadores que prestan servicios públicos, los que expendan alimentos, medicinas, periódicos y que presenten espectáculos, entre otros. Esta ley fija como descanso obligatorio el 5 de febrero, 5 de mayo, 16 de septiembre, 22 de febrero, 18 de julio, 28 de enero, 11 de noviembre y 18 de diciembre.²⁶

También determina un período vacacional de 8 días al año, además ordena que la jornada de trabajo quede comprendida de las ocho a diecinueve horas, con dos horas de descanso al mediodía.

Impone al patrón sanciones para evitar que el trabajador labore en días de descanso, vacaciones o por cada hora que exceda la jornada.

²⁶ Cfr. Idem.

d).- En Yucatán, el General Salvador Alvarado expidió dos leyes en materia de trabajo; la del 14 de mayo de 1915, que creó el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, y la Ley de Trabajo del 11 de diciembre del mismo año.

La Ley del Trabajo del 11 de diciembre de 1915, el segundo ordenamiento laboral citado contenía alguno de los principios que más adelante se incorporarían al Artículo 123 de la Constitución; reglamentó aspectos del derecho individual; como la jornada máxima, el descanso semanal, el salario mínimo y la defensa de las retribuciones; y del derecho colectivo, como las asociaciones, los contratos colectivos y las huelgas; estableció las Juntas de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el Departamento de Trabajo; y reguló el trabajo de menores y mujeres, la higiene y seguridad en las fábricas y los riesgos de trabajo.

e).- Por lo que toca al Distrito Federal, es importante mencionar el Proyecto de Ley sobre el contrato de trabajo que elaboró en abril de 1915, por una comisión presidida por el Secretario de Gobernación Rafael Zubirán, proyecto que regulaba los contratos individuales y colectivos de trabajo.²⁷

A este proyecto se le conoce como la Ley Zubirán por que señala la necesidad de mantener una jornada máxima de trabajo de ocho horas para los trabajadores mayores de 18 años, pero para los menores de dieciséis tendrán una jornada de seis horas. Prevé la

²⁷ Cfr. *Ibidem*. Pág. 83.

creación de un organismo que determine el salario mínimo por regiones o zonas económicas del país.

f).- En el Estado de Coahuila, el 28 de septiembre de 1916, el gobernador Gustavo Espinoza, expidió un decreto por el cual se creó, dentro de los departamentos gubernamentales, una sección de trabajo. El 27 de octubre de 1916 promulgó la Ley del Trabajo que copió el proyecto de Zubirán, tan sólo se agregaron tres capítulos relativos a los accidentes de trabajo, conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos y participación de beneficios de las empresas.

2.1.- ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El Artículo 123 Constitucional tiene bases sólidas que nos sirven como antecedente en el nacimiento de la inspección laboral, por que refleja el aspecto normativo de una institución que engloba el Derecho del Trabajo.

La Constitución fue un proyecto de ley que se sometió a una serie de discusiones por parte de la Comisión de los Constituyentes. El Anteproyecto se sometió a la consideración de numerosos diputados y una vez depurado se turnó a la comisión respectiva. A este trabajo no se le hizo modificaciones de fondo y fue así como el 23 de enero de 1917 y fue aprobado por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes. De

este modo México se convirtió como el primer país que dio rango constitucional a las garantías sociales.

El Artículo 123 en su texto original nos dice: La Constitución Mexicana promulgada el 5 de febrero de 1917, por primera vez en la historia de las constituciones del mundo, afirma los puntos básicos de la reglamentación de los derechos de los trabajadores es el resultado de la lucha de la clase obrera.

La importancia de este artículo se deriva de su máxima expresión en las palabras del Dr. Jorge Carpizo cuando manifiesta lo siguiente: “Nuestro Artículo 123 quiere y promete justicia; justicia a los oprimidos, justicia a las grandes clases sociales que han sufrido, justicia para hacer hombres libres. Y únicamente de hombres libres están constituidos los grandes pueblos”.²⁸

Este artículo propició largas discusiones de los diputados que analizaron los reclamos de la clase trabajadora, que dieron origen a los derechos consignados. Además este documento fue el resultado de muchos principios y la comisión trató de conservar la mayor parte del texto original, hizo algunos cambios, modificó varias disposiciones, adicionó otras y dispuso algunas fracciones nuevas.

²⁸ CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Sexta Edición. Porrúa. México. 1983. Pág. 105.

Asimismo Andrade sostuvo que para los obreros en los talleres eran considerados como esclavos que laboraban de sol a sol y en los talleres los obreros son explotados por los patrones.

Por otro lado Heriberto Jara señaló que la jornada máxima de ocho horas no es considerado como aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, sus energías por que hasta ahora los obreros mexicanos han sido carne de explotación.

Gracida expresa que el movimiento sindical persigue la realización de dos ideales: obtener una justa retribución y el respeto al pleno consentimiento: No es justa retribución aquella que se acepta en virtud de que hay libre concurrencia, no es... justa la que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo". Sin embargo el trabajador, por precepto se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del patrón.

En la participación de los beneficios significa, que es el libre convenio, expreso o tácito en virtud del cual, el patrón da a su obrero o dependiente, además del salario, una parte de las ganancias.

Por su parte José Natividad Macías pregunta que es la justa retribución en el trabajo, esto es que el capitalista le entrega una pequeña cantidad al trabajador, éste la recibe siendo significativo este tipo de ganancia. Por lo tanto el patrón evita que se ubique dentro del supuesto de que tenga pérdidas en sus utilidades, por eso se buscó asociaciones de obreros llamados sindicatos que tienen como fin la protección de los beneficios que se otorgan a los trabajadores.

Cada uno de estos señores dieron su punto de vista de los beneficios que debían tener los trabajadores siendo justas y equitativas, que se podían lograr mediante los sindicatos y los contratos colectivos de trabajo.

En cuanto al proyecto del artículo 5º, el 123 contiene la regulación obrero-patronal, cuya finalidad trata de armonizar el capital y el trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que se encuentran los trabajadores.

“ El Artículo 123 de la Constitución de 1917 no contiene ninguna referencia expresa de la Inspección del Trabajo. No obstante, no hay duda de su constitucionalidad, debido a que se deriva de la naturaleza pública y social del Derecho del Trabajo ”.²⁹

²⁹ SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Manual del Inspector Federal del Trabajo. STPS. México. 1987. Pág. 10.

La Carta magna no ha sido estática en sus disposiciones, por eso hay reformas que conforme pasa el tiempo van cambiando sus instituciones. Por lo tanto la constitución considerada como una organización y orden normativo hecho de cambios sociales.

Por el contrario sabemos que las constituciones se van haciendo y son consideradas como el resultado del diálogo continuo entre la realidad y la norma. La realidad es dinámica y se modifica de acuerdo a las necesidades y las aspiraciones del pueblo.

Podemos decir que el primer texto del Artículo 123 respondió a las inquietudes generadas durante los años anteriores de que fuera aprobada. Debiendo destacar que la constitución es obra de la Revolución que le dio vida.

El texto original de este ordenamiento se basó en las corrientes de la época y durante el proceso revolucionario el Constituyente de Querétaro, lo elaboró con gran pasión y con espíritu abierto al porvenir, prueba de ello es que las treinta fracciones con que contó este ordenamiento de 1917, se basan en los principios de los trabajadores.

Además este artículo constitucional destaca que las dieciséis fracciones no han sido objeto de modificaciones, sin que por ello hayan perdido su eficaz aplicabilidad.

En estas fracciones observamos que su aplicación no ha restringido las disposiciones para el desarrollo de su eficaz desenvolvimiento laboral.

Otro punto importante fue el 21 de mayo de 1911 cuando se creó la Secretaría y Comercio en sustitución de la de Fomento. En medida que transcurrían los años las funciones que le fueron encomendadas: el trabajo comercial, el trabajo minero, el trabajo industrial o fabril, la estadística general, las instituciones y congresos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de los obreros.

En 1917 mediante un decreto se dio origen a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y a una Dirección del Trabajo, cuyas funciones se dividieron en las oficinas de la industria minera y de otras actividades no especificadas, de diversas profesiones, de informes sociales. En este mismo año aparece la Inspección Laboral, pero no como institución sino como otra actividad o atribución sin el carácter de norma coercible y obligatoria para esta Dependencia.

En este caso la inspección no fue tomada en cuenta de manera obligatoria, ya que sólo se mencionó como una atribución, además no fue considerada como importante.

Tampoco en el Artículo 123 se menciona, pero no resta la constitucionalidad que tiene esta función inspectiva.

En la declaración de los derechos sociales, el texto constitucional se conservó intacto y fue hasta el 6 de septiembre de 1929 cuando fueron publicadas en el Diario Oficial las primeras reformas al Artículo 123 sufriendo 35 modificaciones entre las más importantes destacan:

a).- Las presiones que los trabajadores ejercieron para recibir un trato igual por parte de la ley, en lo relativo a la seguridad social al adicionarse la fracción XXIX para declarar de utilidad pública la Ley del Seguro Social (Diario Oficial del 6 de septiembre de 1929).

b).- La reforma a la fracción XVIII, consiste en hacer extensivo el derecho de huelga a los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, a quienes hasta el momento se les había negado (Diario Oficial del 31 de diciembre de 1938).

c).- Como consecuencia de la federalización de la legislación del trabajo de 1929, se creó una jurisdicción federal laboral. Años después se adicionó la fracción XXXI para establecer un sistema competencial de doble aplicación (federal-local) de las normas de trabajo, a través de la determinación de las materias que excepcionalmente corresponden conocer a las autoridades laborales (Diario Oficial del 18 de noviembre de 1942).

d).- Se trata de una modificación al texto de la fracción IV del apartado “B”, quedó el segundo párrafo como sigue: “En ningún caso los salario podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República” (Diario Oficial del 27 de noviembre de 1961).

e).- En un ambiente propicio para incorporarse el derecho mexicano, las tendencias internacionales para proteger a los menores trabajadores, se reformó, como parte de un paquete legislativo que incluyó siete fracciones, la fracción II del apartado “A”, con el fin de generalizar todo tipo de servicios la prohibición del trabajo de los menores de 16 años después de las diez de la noche (Diario Oficial del 21 de noviembre de 1962).

f).- Se reformó la fracción IX del apartado “A” para excluir lo que se refiere a la determinación de los salarios mínimos y destinarla a la pormenorización de un nuevo sistema del reparto de utilidades de las empresas para beneficio de los trabajadores (Diario Oficial del 21 de noviembre de 1962).

g).- Se adicionó la fracción XXXI del apartado “A”, consignó una clasificación de las industrias por ramas industriales (Diario Oficial del 21 de noviembre de 1962).

h).- En la fracción XV del apartado “A” con una nueva redacción se incluyen las condiciones de seguridad e higiene, además de garantizar la vida y la salud de los

trabajadores, también deberán proteger el producto de la concepción, cuando se trata de trabajadoras (Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974).

i).- Se adiciona la fracción XXXI del apartado “A” para aumentar el listado de las industrias cuya competencia es exclusiva de las autoridades de la Federación (Diario Oficial del 6 de febrero de 1975).

j).- Se creó una nueva fracción XIII para garantizar constitucionalmente el derecho de los trabajadores a recibir capacitación y adiestramiento. (Diario Oficial del 9 de enero de 1978).

k).- Se adicionó la fracción del apartado “A”, se estructuró su forma y se incluyeron las ramas vidriera, maderera básica y tabacalera. Además se declaró la competencia exclusiva de las autoridades federales en cuanto a capacitación y adiestramiento, de seguridad e higiene auxiliándose de las autoridades estatales cuando se trate de empresas de jurisdicción local. (Diario Oficial de 9 de enero de 1978).

l).- Se adiciona el proemio del apartado “A” con un párrafo inicial a fin de establecer para toda persona el derecho del trabajo digno y socialmente útil, por medio de la creación de empleos y de una organización social para el trabajo. (Diario Oficial del 19 del diciembre de 1978).

El Artículo 123 constitucional tiene una serie de cambios que tienden a beneficiar a los trabajadores, además se ve la necesidad de crear nuevas reformas de acuerdo a la dinámica económica en que se vive en la actualidad, para mantener el equilibrio entre los medios de la producción con la sociedad.

Por eso hemos considerado de vital importancia este Artículo en el análisis de la inspección laboral en cuanto sus antecedentes, por que la constitución de 1917 no lo menciona, pero no dudamos de la constitucionalidad de esta función inspectiva.

2.1.1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

La ley Federal del Trabajo de 1931 es el primer ordenamiento jurídico en el que se consignan normas sobre organización y funcionamiento de la inspección del trabajo.³⁰

Este documento establece que las relaciones entre los obreros y patrones continúan gobernadas por las bases establecidas en el propio artículo 123, y por un conjunto de disposiciones elaboradas por la costumbre en los medios industriales, y por la jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , como en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

³⁰ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Nuevo Administrativo del Trabajo. Porrúa. Tomo I. Segunda Edición. México. 1979. Pág. 677.

Es indispensable que los trabajadores como los empresarios, conozcan de manera eficaz las normas que han de regir sus relaciones mediante la misma ley, además que sistematiza las disposiciones que sirven al Estado para la elaboración del derecho.

El gobierno actual no puede formular la ley que norme la actividad del capital, sino en sentido protector para los trabajadores. Entonces la legislación del trabajo cuenta con características proteccionistas, además funda la relación del trabajo en el contrato libre autorizando la igualdad de las partes, el sistema de la servidumbre ha sucedido una concepción que se niega a considerar en la relación del trabajo.

Por otro lado decimos que el proyecto de la ley elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se ajusta a los preceptos del artículo 123 interpretando los logros de los trabajadores.

El proyecto ha procurado el respeto mediante todos los intereses legítimos, cuyo juego armónico produce el orden social y cuyo equilibrio corresponde guardar el poder público. También se busca por medio de una legislación el halago de alguna de las clases sociales en conflicto para solucionar los problemas suscitados entre los trabajadores y los patrones.

Se realizaron consultas sobre los diversos proyectos que estaban destinados a convertirse en ley para el Distrito Federal, así también se realizaron trabajos preparatorios

del Proyecto de Ley Federal que se formó durante el gobierno interino del Licenciado Don Emilio Portes Gil, basándose en las opiniones de las clases obrera y patronal.

En el proyecto se establecieron principios para solucionar los conflictos individuales o colectivos que versen sobre el cumplimiento de una ley o contrato, las partes están obligadas a someterse a la jurisdicción de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las que harán efectivos sus laudos usando la fuerza pública en caso de resistencia.

Cuando se presentan sucesos que afectan al capital y el trabajo pueden revestir naturaleza más grave, y puede suceder que una de las partes se ha sometido a una disposición legal o que se acate una regla contractual, sino que proporcione nuevas condiciones de trabajo, alterando los salarios, las jornadas o los procedimientos establecidos en contratos anteriores o sancionados por el uso.

También la Ley Federal del Trabajo de 1931 destaca que el arbitraje facultativo y obligatorio, ha ido ganando terreno como medio para la resolución de estas controversias que alteran gravemente la paz.

El Estado ya no se limita a cumplir su función de administrar la justicia en su forma conmutativa, sino que interviene para distribuir por vía de autoridad.

El conflicto de trabajo puede ser de naturaleza mixta y se ve la necesidad de nuevas condiciones de trabajo para el porvenir. En este caso las partes pueden someterse al arbitraje o no cumplir el laudo, incurriendo en la sanción constitucional, pero sólo por lo que se refiere al establecimiento de nuevas condiciones de trabajo.

“ La reglamentación legal del trabajo garantiza un mínimo de derechos que el Estado se considera obligado a proteger, en beneficio de la clase trabajadora. Sobre la voluntad de los interesados puede crear otros derechos o ampliar los reconocidos en la ley. Mientras que la promulgación de la Ley del Trabajo automáticamente derogará todas las disposiciones que sean menos favorables para los trabajadores”³¹

En cuanto a la jurisprudencia de la ley mencionamos la finalidad de tener la idea general de la interpretación jurisprudencial de la Ley Federal del Trabajo de 1931 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se remitió la mencionada compilación.

Las disposiciones laborales, la costumbre, así como la jurisprudencia se tomaron como base para la creación de la Ley Laboral de 1931.

Las disposiciones de la mencionada ley aparecen en una compilación nuestra que contiene los comentarios a la misma, así como la Jurisprudencia respectiva.³²

³¹ TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Sexta Edición. Porrúa. México. 1981. Pág. 172.

³² Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada. Sexagésima cuarta Edición. Porrúa. México. 1969.

Sus textos representan las leyes laborales en la República, se distingue como la expresión del poder capitalista con el reconocimiento de los derechos de los obreros.

La Inspección Laboral tiene sus antecedentes en la reforma constitucional de 1928, el Congreso de la Unión dictó la primera Ley Federal del Trabajo, siendo promulgada por el Presidente de la República Pascual Ortíz Rubio el 18 de agosto de 1931, en la que se consignan normas sobre la organización y funcionamiento de la inspección del trabajo.

La Inspección laboral fue creada a cargo de funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría del Trabajo y la Dirección de Inspección, así como el Poder Ejecutivo procuran el mantenimiento de un Estado de armonía entre los trabajadores y los patrones.

Se ha dado mayor importancia a la inspección del trabajo en casi todos los países, por la función que ejercen los inspectores en la jurisdicción administrativa en casi todo el mundo y en especial en la República Mexicana.

2.1.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

“ La Ley Federal del Trabajo de 1970 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril y entró en vigor el primero de mayo del mismo año ,

reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 constitucional, abrogando la anterior ley laboral, del 18 de agosto de 1931, la que tuvo vigencia por espacio de 39 años, se compone por 1, 010 artículos ”.³³

Podemos mencionar que algunos de los artículos son breves y objetivos, como ejemplo el artículo 153 nos habla sobre la capacitación y adiestramiento que consta de veinticinco incisos; perteneciendo al derecho objetivo o procesal 326 artículos agrupados en dos títulos, el décimo cuarto y décimo quinto, relativos al proceso laboral, la capacidad y la personalidad de las partes en el juicio, los medios de prueba, los incidentes, las competencias, la acumulación, la caducidad y los distintos procedimientos laborales entre los más importantes.

En el Estatuto laboral se desprenden algunas de las características de justicia social, equilibrio entre los factores de la producción y la equidad.

Dentro del ámbito de aplicación, comprende las relaciones de trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y trabajadores tanto de las ciudades como del campo en las que destacan la agricultura, ganadería y forestales.

Nuestra legislación laboral vigente supera a la ley de 1931 por que implanta prestaciones superiores a ésta, perfeccionando la técnica legislativa, reglamenta derechos

³³ BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera edición. Sexta. México. 1992. Pág. 43.

sociales que sirven para proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores, ya que ninguna de las dos leyes consignan derechos auténticamente reivindicatorios a fin de lograr un mejor reparto equitativo de los bienes de la producción. Por su importancia se reproduce la parte esencial de la iniciativa del Presidente de la República.

A través de la historia han surgido tres momentos importantes y son los siguientes:

1.- Se dio en la Asamblea Constituyente de Querétaro, cuando los diputados manifestaron la idea de los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones para asegurar las condiciones justas de la prestación de servicios.

2.- Fue la Constitución del artículo 123; se inició con la legislación de los Estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo de 1931.

3.- La Declaración de Derechos de la Asamblea Constituyente es inigualable por la grandeza de su idea.

En estos tres momentos históricos destaca la importancia de los ideales propuestos por los diputados para lograr beneficios para la clase trabajadora.

Este ordenamiento observa con atención la solución de todo lo relativo a la prestación de servicios personales subordinados mediante el pago de un salario, establecen organismos que sirven y participan en los diferentes sectores de la producción.

Se estima que la sociedad puede ser igualitaria , debe ser más equilibrada, a lo que tiende a procurar la pugna de la Ley Federal del Trabajo vigente, la que no recoge ni aplica la teoría contractualista, ni el principio de la autonomía de la voluntad de las partes de la relación jurídica laboral.

Por lo que respecta a la Inspección del Trabajo en la nueva ley de 1970 se consagra la institución denominada Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, especificándose sus funciones administrativas en el Artículo 540 que dispone las funciones de la Inspección del Trabajo.

Existe la necesidad de reformar los preceptos que no se acercan con la realidad social. Por tanto consideran que algunos de los doctrinarios laborales estiman que a las dos décadas de que se promulgó la Ley Federal del Trabajo se ha observado que existen preceptos inconstitucionales y han sufrido una serie de críticas.

Estas críticas han sido positivas para establecer cambios y armonizar con lo dispuesto en nuestra carta magna.

2.2.- REGLAMENTACION.

En nuestro Derecho Positivo Mexicano nos señala tres documentos que nos sirven para regular la inspección laboral.

Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1934.

Reglamento de Inspección Local del Trabajo de 1943.

Reglamento de Inspección Federal del Trabajo de 1982.

2.2.1. REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DE 1934.

Este reglamento sirve como antecedente en la Inspección Federal del Trabajo de fecha 3 de noviembre de 1934. Decretado por el Presidente C. Abelardo I. Rodríguez.

Este ordenamiento se crea con la intención de dar un ámbito jurídico a una serie de irregularidades que se presentan en las empresas con el fin de subsanar estas deficiencias.

Este ordenamiento señala en primer término que todas las normas que se van a observar en los centros de trabajo van a ser de jurisdicción federal. Así, como la

prevención de los conflictos que surjan entre trabajadores y patronos mediante soluciones que les convengan a ambas partes.

Por otro lado se establece la clasificación de las categorías de los inspectores y los requisitos que deben reunir cada uno de ellos para desempeñar el puesto de inspector, esto es para darse cuenta del grado de estudios con que cuenta el personal mencionado y darles la capacitación necesaria para el mejor funcionamiento de esta actividad inspectiva.

Dentro de las funciones que realizan los inspectores, destacan:

A).- Vigilancia que consiste:

Observar el cumplimiento de las disposiciones laborales relativas a higiene y seguridad en los centros de trabajo.

Cuidar que en sus jurisdicciones los patronos establezcan los puestos de socorro, enfermerías y hospitales, en los términos del artículo 308 de la Ley Federal del Trabajo.

Tener en cuenta que se acondicionen los lugares de trabajo, de acuerdo al reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Vigilar que se cumplan con las medidas preventivas de accidentes profesionales.

Intervenir en la suspensión de labores, cuando haya peligro para los trabajadores.

Promover la formación de las Comisiones de seguridad de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes Profesionales.

Entre estas funciones, hay otras que también son importantes y las menciona el reglamento mencionado.

En cuanto a la contratación se deben hacer cumplir las disposiciones legales relativas a los contratos y lo que establece el Artículo 24 y 9 de la Ley Federal del Trabajo. También vigilarán el cumplimiento de que se respeten: la jornada de trabajo, los descansos, vacaciones y demás condiciones laborales como son: el tiempo extraordinario, el salario, entre otras.

B.- Conciliación.

En la función conciliatoria a los Inspectores les corresponde intervenir en las dificultades y conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y los patrones,

procurando prevenirlos y lograr un acuerdo conciliatorio entre las partes. Cuando haya solución se levantará el acta correspondiente reuniendo los requisitos de fondo y de forma establecidos en la misma ley.

Esta función, para los Inspectores sólo será conciliatoria y pueden intervenir de oficio o a petición de parte.

C.- Educación.

Los Inspectores colaborarán en la educación social de la clase trabajadora dando conferencias e ilustrar a los trabajadores sobre los derechos y las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos sobre higiene personal, riesgos de trabajo, salubridad y demás temas relativos a la actividad que desempeñan los obreros.

Por otro lado las inspecciones van a tener un lugar muy importante en este reglamento por que van a señalar como se van a realizar estas visitas. Van a ser en forma periódica, en cualquier tiempo, a solicitud de parte, por orden del Departamento o de oficio.

Los inspectores van a cerciorarse de una serie de requisitos como son la personalidad de quien representa al patrón, de los propios obreros, así como van a revisar la documentación requerida por el funcionario, se levantará el acta correspondiente

asentando los hechos observados en las instalaciones de la empresa, así como las violaciones cometidas por los patrones. Los actos de los inspectores tendrán fe pública, mientras no se demuestre lo contrario.

Dentro de las obligaciones de los inspectores podemos mencionar las más relevantes:

Despacharán a la mayor brevedad los estudios y comisiones que le encomiende el Departamento de Trabajo.

Rendirán los informes correspondientes a la Oficina de Inspección acerca de los hechos observados en las empresas.

Informarán al Departamento correspondiente acerca de la necesidad de crear escuelas y el número de trabajadores que laboren en el centro de trabajo.

Llevarán registros de las industrias existentes de la región.

Formarán censos de trabajadores de su jurisdicción.

Llevarán un listado de los accidentes de trabajo indicando las causas; las enfermedades profesionales, investigando si se cumplieron con las medidas preventivas.

También darán aviso de todo lo que observen en contra del trabajador.

DERECHOS DE LOS INSPECTORES.

A que se les respete ampliamente y se les den facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Recibir auxilio de autoridades civiles y militares en sus funciones cuando así lo solicitaren.

Solicitar informes a diferentes autoridades o particulares.

Sugerir medidas para el mejor cumplimiento de su actividad.

Por lo que respecta a la Oficina de Inspección el personal indicado va a tener diversas atribuciones y con ayuda de otras autoridades se van a encargar:

La inspección del cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Conciliación.

Control de Inspectores.

Relaciones con las Comisiones Consultivas y Mixtas.

Relaciones con las Juntas Federales.

Inspección de Calderas.³⁴

Finalmente analizamos lo que son las disposiciones generales y las sanciones.

Este reglamento es el antecedente que tenemos acerca de la Inspección Laboral y nos sirve para entender los alcances jurídicos que existen hasta nuestros días en materia laboral.

2.2.2.- REGLAMENTO DE INSPECCION LOCAL DE TRABAJO DE 1943.

Este reglamento se promulgó en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, basado en el Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción I del día 27 del mes de agosto de 1943 y se refiere a la Inspección Local del Trabajo.

Este ordenamiento legal se publicó en la época del presidente Manuel Avila Camacho y del Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez.

³⁴ Cfr. Publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 3 de Noviembre de 1934.

El Reglamento Local del Trabajo fue el resultado del Constituyente plasmándose en un documento llamado Reglamento, en el que se ajustan una serie de disposiciones legales relativas a las cuestiones laborales que se refieren a la Inspección del Trabajo.

En este ordenamiento legal se establece la Inspección del Trabajo en las empresas de jurisdicción local en el Distrito Federal, estará a cargo de los inspectores que dependerán de la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Departamento antes señalado.

También van a manejar las finalidades de este ordenamiento, así como va a establecer las categorías de los inspectores del trabajo, además va a mencionar las funciones de éstos, como son la vigilancia, la conciliación de los conflictos entre patrones y trabajadores, para que los soliciten alguna de las partes y previo acuerdo de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, así como la función social de la educación y finalmente la inspección.

Este reglamento consta de 21 artículos y tres transitorios donde cuestionan una serie de razones que los propios inspectores deben de tomar en cuenta en los accidentes de trabajo para impartir cursos de preparación y enseñanza especial para que se puedan prevenir.

El ordenamiento antes mencionado tiene como finalidad impulsar la inspección laboral en empresas de jurisdicción local en el Distrito Federal.

2.2.3.- REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DE 1982.

El Reglamento de Inspección del Trabajo de 1982 es vigente y de tipo federal, puede considerarse como un ordenamiento laboral, como el resultado del análisis que realizó el Congreso de la Unión sobre la Inspección Federal del Trabajo para actualizar las disposiciones de acuerdo con la realidad social.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 1982, decretado por el Presidente Constitucional de la República Licenciado José López Portillo.

Este reglamento debe ser acorde con las necesidades y circunstancias de la época, que regule con precisión y en forma integral la inspección del trabajo.

Contiene una serie de disposiciones de orden público y se rigen en todo el territorio nacional en la forma y términos que en el mismo establecen, determinando la aplicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Establece en el ámbito federal de la inspección, además menciona las funciones de las autoridades laborales en apoyo del Artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo.

Consta de disposiciones que se refieren a las funciones, atribuciones, obligaciones y prohibiciones de los inspectores, así como la práctica de las visitas inspectivas, notificaciones entre las más importantes, también señala las responsabilidades y sanciones de estos funcionarios públicos.

En términos generales hemos mencionado lo más importante de esta regulación, más adelante hablaremos a fondo cuando entremos al análisis de la inspección laboral, dentro del ámbito federal.

Tiene 55 artículos y dos transitorios donde menciona sobre el tema de la inspección como función que será realizada por los inspectores del trabajo, así como demás actividades establecidas en este ordenamiento.

Este reglamento y los dos anteriores nos sirvieron de base para conocer los antecedentes jurídicos de la inspección laboral, además refleja que se ha venido desarrollando esta actividad de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

CAPITULO TERCERO.

3.- REGLAMENTACION JURIDICA DE LAS ACTAS DE INSPECCION.

3.1.- LA CONSTITUCION DE 1917.

3.2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

3.2.1.-INSPECCION DEL TRABAJO.

3.2.2.-LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.

3.2.3.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES.

3.2.4.-OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES.

3.2.5.-PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES.

3.2.6.-SANCIONES A LOS INSPECTORES.

3.3.-EL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.

3.3.1.-EL REGLAMENTO Y LOS REQUISITOS PARA SER INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.

3.3.2.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES.

3.3.3.-PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES.

3.3.4.-SANCIONES A LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

3.4.- EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO.

CAPITULO TERCERO.

3.- REGLAMENTACION JURIDICA DE LAS ACTAS DE INSPECCION.

En los capítulos anteriores habiendo estudiado los conceptos generales de la inspección, así como sus antecedentes, consideramos pertinente hacer un análisis de su marco jurídico.

3.1.- LA CONSTITUCION DE 1917.

La Constitución es la ley de leyes, la norma fundamental en la que reposa toda nuestra arquitectura jurídica.

El Texto del Artículo 123 constitucional, no regula en forma expresa la existencia de la Inspección del Trabajo. Pero este precepto intuye en el texto constitucional la inclusión de la figura de la inspección como una institución jurídica que advierte la naturaleza misma del Derecho Laboral, y supone el nacimiento de las normas que se ocupan de la protección de las condiciones de trabajo, de las mujeres y los menores de edad, y las normas de seguridad e higiene, y los accidentes laborales.

Esto es comprensible basándonos en que la Constitución es un ordenamiento general. El Maestro Mario De la Cueva reflexiona y afirma que "...nadie ha discutido la legitimidad de la inspección del Trabajo en su existencia, ya que la institución advierte en la naturaleza misma del Derecho del Trabajo y a todos y a cada una de las partes del artículo 123 supone su existencia, especialmente en las partes que hacen referencia a las normas que se ocupan de la protección de mujeres y menores, la seguridad e higiene en el trabajo, así como los accidentes de trabajo..."³⁵

El Artículo 123 aprobado por el Constituyente de Querétaro en su parte introductoria expresaba "...el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos de manera general todo el contrato de trabajo..."³⁶

En la Inspección laboral como dijimos anteriormente que en la constitución no se reglamenta norma que se refiera expresamente a esta figura jurídica pero existen ordenamientos paralelos que se regulan esta función inspectiva. En el Apartado del Artículo 123 la inspección siguen los lineamientos que rigen las normas protectoras de los derechos de los trabajadores, pero sólo se va referir a los trabajadores que realicen las actividades en el área productiva.

³⁵ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. T.II.Séptima Edición Porrúa. México. 1993. Pág. 217.

³⁶ REMOLINA ROQUEÑI, Felipe. El Artículo 123. Congreso Iberoamericano del Derecho Mexicano. México. 1974. Pág. 182.

El Apartado en comento señala el tipo de empresas que van a ser sujetas a la vigilancia de la inspección, y son precisamente aquellas que van a producir bienes o servicios.

En el Apartado B no tiene ninguna función la inspección laboral, por que ésta sólo se refiere a reglamentar las normas de los trabajadores al Servicio del Estado. De este precepto se intuye la existencia de la inspección laboral considerándola como la parte importante para el estudio de nuestro tema, porque no necesariamente reglamenta la inspección del trabajo, pero si menciona las normas que se refieren a las condiciones generales de trabajo , así como la seguridad e higiene en los centro de trabajo, estos rubros se incluyen para integrar las actas inspectivas, por eso hacemos la referencia jurídica de este artículo en el marco legal de la inspección del trabajo.

En cuanto al tema que nos ocupa, debemos decir que este ordenamiento no reglamenta en forma expresa la Inspección laboral en su artículo 123, sin embargo no se duda de la constitucionalidad de esta función. Por que existen ordenamientos que específicamente nos van a tratar el tema de la Inspección Laboral en un campo más amplio para enfrentarnos a la realidad jurídica a que son sujetos los trabajadores y patrones.

En resumen decimos que la Constitución de 1917 tiene importancia en la Inspección del Trabajo como normas fundamentales que engloban los derechos de los obreros y de los patrones.

3.2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Por lo que se refiere a nuestro tema, la Ley Federal del Trabajo de 1970 señala a la Inspección laboral como la parte fundamental del Derecho del Trabajo.

Dentro de la función inspectiva debemos mencionar la intervención de diversos órganos que directa o indirectamente apoyan a esta función cabe señalar el siguiente precepto.

ARTÍCULO 523.- " La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II.- A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- III.- A las Autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV.- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V.- Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VI.- A la Inspección del Trabajo;
- VII.- A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

- IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación ;
- X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
- XII.- Al Jurado de Responsabilidades."

De lo anterior podemos decir que las Autoridades del Trabajo son aquellas que se encargan de la aplicación de las normas laborales . La más importante para nuestro tema es la fracción VI que se refiere a la inspección del trabajo

3.2.1.- INSPECCION DEL TRABAJO.

La Inspección laboral está a cargo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo que depende orgánicamente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tiene su fundamento legal en el Reglamento Interior de la dependencia en comento, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1985.

La inspección laboral tiene su fundamento legal en la Ley Federal del Trabajo, en siguiente precepto.

Artículo 540

" La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

- II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo;
- III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;
- IV.- Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y;
- V.- Las demás que les confieran las leyes."

Los Inspectores del Trabajo son autoridades administrativas, federales o locales, que vigilan el cumplimiento de los contratos de trabajo, de la Ley y sus reglamentos. Tienen una importante función social que desgraciadamente no cumplen, pues sus actividades se concretan rutinariamente a levantar infracciones. En el Artículo que se comenta y en los que le siguen, se reglamentan las actividades principales de los Inspectores del Trabajo; pero en otras disposiciones de la ley también se les confieren otras atribuciones. No debe pasar inadvertida la importancia social que concede la Ley a los Inspectores del Trabajo, no sólo para la vigilancia de las relaciones entre trabajadores y patrones, sino también para ejercer funciones jurisdiccionales en lo relacionado con la participación de utilidades. (Artículo 125 fracción II).

Artículo 545 de la ley en comento. Establece lo siguiente:

" La Inspección del trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres, que se juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el Artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por los Gobiernos de las Entidades Federativas."

En resumen tomamos de referencia la fracción VI del artículo 523 de la ley mencionada. Porque es de suma importancia para nuestro tema.

3.2.2.- La Ley Federal del Trabajo y los requisitos para ser Inspector de Trabajo.

Para poder ser Inspector del Trabajo se requiere contar con ciertos atributos que la ley laboral dispone y son los siguientes:

El artículo 546 del ordenamiento citado dice:

" Para ser Inspector se requiere:

- I.- Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber terminado la educación secundaria;
- III.- No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones;
- IV.- Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones;

V.- No pertenecer al estado eclesiástico; y

VI.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

En el caso de los Inspectores Federales del Trabajo, éstos deben aprobar los exámenes de aptitud ante las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión , así como las Estatales.

Con relación al nivel de escolaridad, en la práctica administrativa, en la Secretaría del Trabajo se ha venido incorporando a pasantes y egresados de las escuelas de educación superior, con el fin de profesionalizar la actividad inspectiva.

3.2.3.- Deberes y Atribuciones de los Inspectores.

En relación al contenido de los Artículos 511 y 541 del ordenamiento en comento, se ubican los deberes y las atribuciones de los Inspectores.

Artículo 511.-" Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de riesgos de trabajo y seguridad de la vida y la salud de los trabajadores;
- II.- Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y

III.- Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

La Ley Federal del Trabajo reglamenta en el Artículo 541.- " Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y las obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgo de trabajo, seguridad e higiene;
- II.- Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;
- III.- Interrogar , solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;
- IV.- Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;
- V.- Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;
- VI.- Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

VII.- Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos,

VIII.- Los demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones."

Finalmente la ley faculta a los Inspectores del Trabajo para que visiten durante las horas de trabajo diurno o nocturno, las empresas o establecimientos, pudiendo interrogar al personal, sin la presencia de testigos y exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen a las normas de trabajo. Además de sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones generales de trabajo y se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituya una violación a las normas legales o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores.

3.2.4.- Obligaciones de los Inspectores.

Dentro de las obligaciones de los inspectores mencionamos el siguiente precepto:

Artículo 542. " Los Inspectores del trabajo tienen las obligaciones siguientes:

- I.- Identificarse con credencial y debidamente autorizada ante los trabajadores y los patrones;
- II.- Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;
- III.- Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;
- IV.- Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y
- V.- las demás que les impongan las leyes."

Cabe hacer mención que hay una disposición que a la letra dice:

Artículo 543.- " Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones se tendrán por ciertas mientras no se demuestre lo contrario. "

Dentro del contenido de este artículo, en el que dispone que los hechos certificados por los inspectores del trabajo en las actas que levante en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

Con ello afirmamos que la buena aplicación de las normas de trabajo depende en gran parte de la eficacia de la inspección del trabajo.

3.2.5.- Prohibiciones a los Inspectores

El Artículo 544 de la Ley Federal del Trabajo dice lo siguiente:

"Queda prohibido a los Inspectores del Trabajo:

- I.- Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia;
- II.- Revelar los secretos industriales o comerciales o los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones,
- III.- Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo."

Por lo que se refiere a las prohibiciones mencionadas en este precepto, consideramos innecesario hacer comentario alguno porque son claras y precisas.

Dentro de este rubro existen las causas especiales de responsabilidad y se señalan en el siguiente artículo:

547.- " son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del Trabajo:

- I.- No practicar las inspecciones a que se refiere el Artículo 542, fracciones II y III;
- II.- Asentar hechos falsos en las actas que levanten;
- III.- La violación de las prohibiciones a que se refiere el Artículo 544;
- IV.- Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones;
- V.- No cumplir con las órdenes recibidas de su superior jerárquico; y
- VI.- No denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicio que omita el pago o que haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio."

La importancia de este artículo tienen como finalidad crear un sistema de responsabilidad que eleve el nivel personal, ético y jurídico de la misión que les corresponde a los inspectores y no incurrir en las causas especiales de responsabilidad señalados en este ordenamiento.

3.2.6.- Sanciones a los Inspectores

Las Sanciones a los Inspectores del Trabajo se encuentran contenidas en el ordenamiento citado y el Artículo 548 determina lo siguiente:

"Las sanciones que pueden imponerse a los Inspectores del Trabajo, independientemente de lo que dispongan las leyes penales, son:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión hasta por tres meses; y
- III.- Destitución."

Para la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta :

Artículo 549.- "En la imposición de sanciones se observarán las normas siguientes:

- I.- El Director General practicará una investigación con audiencia del interesado;
- II.- El Director General podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I y II, y
- III.- Cuando a juicio del Director General la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para su decisión."

3.3.- REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.

Este ordenamiento va a regular normas más específicas en la inspección del trabajo, además que se relacionan jurídicamente con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

3.3.1.- El Reglamento de Inspección y los requisitos para ser Inspector Federal del Trabajo.

Este reglamento nos reglamenta los requisitos para ser inspector en el siguiente precepto:

Artículo 9.- "Para ser Inspector Federal del Trabajo se requiere:

- I.- Satisfacer los requisitos que se precisan en el Artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, y
- II.- Aprobar los correspondientes exámenes de aptitud ante las autoridades competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social."

Mediante el contenido del precepto en comento, en la practica administrativa, se van a , se reclutan candidatos a inspectores que reúnan los requisitos y que tengan cubiertos más del 70% de créditos de estudios superiores, se les exige un promedio superior de ocho en sus asignaturas y se le practican entrevistas y exámenes psicotécnicos previos y los que resultan seleccionados reciben un curso intensivo en materia de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

inspección y finalmente se les practica una evaluación general, para después contratarlos e integrarlos con los inspectores activos.

3.3.2.- Deberes y Atribuciones de los Inspectores.

El Ordenamiento en comento prevé las funciones y atribuciones de los Inspectores.

Artículo 10 -"Serán funciones y atribuciones de los Inspectores Federales del Trabajo, las siguientes:

- 1.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, las que reglamentan el trabajo de las mujeres y de los menores, las que determinan las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;
- 2.- Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo. Cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;
- 3.- Recabar, para ser examinadas, muestras de las sustancias y de los materiales que utilicen los establecimientos durante los procesos de fabricación, cuando se trate de trabajos peligrosos;

- 4.- Intervenir conciliatoriamente entre los factores de la producción, cuando así lo soliciten éstos, a fin de buscar el equilibrio de sus intereses, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al respecto por la ley a otras autoridades;
- 5.- Recabar la información que sea necesaria para mantener actualizado el sistema estadístico laboral, actividad que se desarrollará con la participación de la correspondiente unidad administrativa o entidad paraestatal;
- 6.- Requerir la presentación de libros, registros o documentos a que obligan las normas de trabajo, para su revisión;
- 7.- Levantar las actas en las que se asiente el resultado de las inspecciones efectuadas, y
- 8.- Las demás que les confieran otros ordenamientos vigentes, aplicables en la materia."

Resumiendo, el inspector del trabajo requiere de la documentación que se refiere a las condiciones que imperan en el centro de trabajo, así como lo que establecen las normas laborales, con el fin de dar a conocer a las autoridades competentes si han cumplido con los ordenamientos relativos a la materia laboral.

Dentro de las obligaciones de los Inspectores del Trabajo el reglamento de Inspección cabe hacer mención de lo que establecen los siguientes preceptos:

Artículo 17.-" Los Inspectores del Trabajo deberán identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones, así como exhibir en cada caso la orden de inspección correspondiente, expedida por las autoridades del trabajo."

Esto es, con la finalidad de acreditar la personalidad jurídica a que es sujeto el inspector del trabajo.

Artículo 18.- "Los Inspectores del Trabajo practicarán las inspecciones que se les ordenen en el lugar de su adscripción; sin embargo, tales funcionarios podrán ser desplazados en forma temporal o permanente, de acuerdo con las necesidades del servicio, a distintas regiones del territorio nacional."

Asimismo el inspector va a tener facultad para realizar inspecciones foráneas a las diferentes empresas que se ubican en el territorio nacional atendiendo las necesidades del servicio.

Artículo 20.-" Los Inspectores del Trabajo están obligados en las diligencias que efectúen, a vigilar:

- I.- Que los centros de trabajo cuenten con las autorizaciones, permisos o licencias de funcionamiento a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;
- II.- Que los trabajadores que así lo requieran, conforme a la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, cuenten con las autorizaciones o constancias de habilidad correspondientes, expedidas por las autoridades competentes para ello;
- III.- Que en cada centro de trabajo se encuentren integradas las comisiones a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, así como su correcto funcionamiento;

IV.- Que los patrones den cumplimiento a las disposiciones aplicables al tipo de trabajo de su establecimiento, atendiendo a la rama comercial, industrial o de servicios, a la que pertenezcan;

V.- El cumplimiento cabal del contrato, el reglamento interior o el documento en el que se establezcan las condiciones de trabajo, realizando en su caso, las observaciones que procedan ;

VI.- Que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y proponer la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

VII.- En general, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia laboral ".

Artículo 21.- "Los Inspectores del trabajo colaborarán con los trabajadores y patrones en la difusión de las normas relativas a:

- a).- Prevención de riesgos de trabajo;
- b).- Seguridad e Higiene;
- c).- Capacitación y Adiestramiento; y
- d).- Demás materias del derecho del trabajo que por su importancia así lo requieran."

Artículo 23.- " Los Inspectores del Trabajo están obligados a hacer del conocimiento de la autoridad laboral competente, mediante acta inspectiva, las deficiencias

y violaciones a las normas de trabajo que adviertan en los centros de trabajo visitados, así como denunciar ante el ministerio público, los casos de omisión o falta de pago del salario mínimo general a los trabajadores que presten sus servicios en los mismos."

De acuerdo con lo que señala este precepto; esto significa que el inspector va a observar que se paguen los salarios mínimos a los trabajadores y si hay omisión en este caso, lo tendrá que dar a conocer al Ministerio Público competente.

3.3.3.- Prohibiciones de los Inspectores.

El Reglamento de Inspección Federal del Trabajo prevé en los siguientes preceptos las prohibiciones a que son sujetos los Inspectores Federales del Trabajo.

Artículo 24.- " Queda prohibido a los inspectores del trabajo:

- I.- Tener interés directo o indirecto en los centros de trabajo sujetos a su vigilancia.
- II.- Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones;
- III.- Representar, patrocinar o constituirse en gestor de trabajadores o patronos;
- IV.- Asentar informes falsos en las actas de inspección;
- V.- Recibir dádivas o gratificaciones de trabajadores , patronos, sus representantes, gestores o apoderados; y

VI.- Las demás prohibiciones que determinen las leyes o reglamentos aplicables a la materia."

De lo anterior podemos sintetizar que de la disposición anterior los inspectores no deben tener interés personal en las empresas visitadas puesto que incurrirían en alguna causa de responsabilidad.

Además la revelación de los secretos industriales que le signifique al inspector la obtención de un beneficio económico, también estaría en el supuesto de ser considerada como una causa de responsabilidad o de un delito.

Dentro de este capítulo señalaremos las responsabilidades de los Inspectores Federales del Trabajo:

Artículo 51.- " Para los efectos de éste reglamento se entiende por responsabilidad el acto u omisión de los inspectores que contravengan las disposiciones en materia laboral, sea por error o dolo, y que lesionen los intereses de los trabajadores o de los patrones, o alteren el ejercicio de las atribuciones de las autoridades laborales. "

Artículo 52.-" Son causas especiales de responsabilidad de los inspectores del trabajo:

I.- Omitir la ejecución de las normas laborales y órdenes de sus superiores jerárquicos en el desempeño de sus funciones;

II.- Retardar sin justificación alguna, la práctica de la inspección o retener indebidamente la documentación correspondiente, sin dar cuenta del resultado de la diligencia a sus superiores jerárquicos, dentro del término establecido por éste reglamento;

III.- Omitir dar conocimiento a las autoridades correspondientes de los delitos cometidos en contra de los patrones o trabajadores;

IV.- Cuando enterados de que a los trabajadores de una empresa o establecimiento, se les ha violado su derecho de percibir las remuneraciones que les correspondan por su trabajo o se les haya dejado de pagar el salario mínimo general, no procedan a denunciarlo ante las autoridades competentes.

V.- Omitir asentar en el acta correspondiente las incidencias que durante la diligencia se hubiesen presentado, así como asentar hechos falsos en la misma;

VI.- Incurrir en actos relacionados con las prohibiciones a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del Artículo 24 de este reglamento, y

VII.- Cualquier otra que determine la Ley Federal del Trabajo y demás -disposiciones aplicables en la materia."

En suma, las causas por las que el inspector incurre en responsabilidad se debe a la abstención u omisión de la practica de alguna inspección o llevándose a cabo ésta, el asentar hechos falsos en las actas que levante, así como el no denunciar a las autoridades los delitos cometidos en contra de los trabajadores o los patrones.

3.3.4.- Sanciones a los Inspectores del Trabajo.

Las sanciones que se impongan a los inspectores serán las siguientes:

Artículo 53.-" Las violaciones a las disposiciones contenidas en éste reglamento, cometidas por los inspectores del trabajo, se sancionarán de la siguiente manera, sin perjuicio de lo que según el caso dispongan las leyes penales:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión hasta por tres meses, y
- III.- Destitución."

Artículo 54.-" Las Autoridades del trabajo, quedan facultadas para aplicar a los inspectores del trabajo las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación por violación a los artículos 12, 16, 17, 20 fracciones I, II, III, IV, y V, 21, 23, 28, 31, 33, 34, 35 y 36, con apercibimiento de sanción mayor para el caso de reincidencia;
- II.- Suspensión hasta por tres meses por violación a los artículos 20 fracciones VI y VII, 24 fracción I y 32 con apercibimiento de sanción mayor para el caso de reincidencia, y
- III.- Destitución por violación a los artículos 23, 24 fracciones II, III, IV, y V, y 52."

Artículo 55.-" Para la imposición de sanciones a los inspectores que incurran en responsabilidades, las autoridades del trabajo deberán practicar las investigaciones que procedan, tomando en consideración las circunstancias y los antecedentes del funcionario, a fin de determinar la responsabilidad en que se haya incurrido, respetando el derecho de audiencia del inspector."

Esta disposición regula expresamente el derecho de audiencia que tiene el inspector en caso de que incurra en una causa de responsabilidad o la comisión de un delito.

3.4.- Reglamento Federal de Seguridad , Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

El Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo es un nuevo ordenamiento que fue expedido en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1997.

Artículo 1.- "El presente reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos en dichas materias."

Este ordenamiento es el resultado de muchos estudios basados en las fallas y deficiencias que se observaron en la practica de las inspecciones laborales en forma administrativa, pero éste sirve como complemento en aquellos ordenamientos de trabajo vigentes.

En cuanto a la Inspección laboral, se prevé en este reglamento lo siguiente:

Artículo 161.- " La Secretaría a través de la Inspección Federal del Trabajo, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la ley, de sus reglamentos, de las normas y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene, la que contará con el auxilio de las autoridades del Trabajo de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Cuando la Secretaría detecte el incumplimiento por parte de los patrones de disposiciones jurídicas relacionadas con la materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuya aplicación y vigilancia compete a otras dependencias de la Administración Pública Federal, lo notificará a éstas para los efectos jurídicos procedentes".

Artículo 162.- "La función inspectiva en materia de seguridad e higiene, se realizará en los términos que establece la Ley, sus Reglamentos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo."

Artículo 163.-" Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la vigilancia del cumplimiento de las Normas podrá realizarse por conducto de las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo sobre Metrología y Normalización y este Reglamento."

Artículo 164.- " Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Secretaría , de conformidad con los artículos 992 y 994, fracción V de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar por la misma u otras autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias o con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

Artículo 165.- " Se impondrá multa de 15 a 210 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de ubicación del centro de trabajo, al patrón que viole las disposiciones contenidas en los artículos 21, 37, 52, 53, 61, último párrafo, 100, 103 al 110, 127, 128, 134, 137, 138 al 141, 144, 148, 149 y 152 del presente reglamento."

Artículo 166.- " Se impondrá multa de 15 a 210 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de ubicación del centro de trabajo, al patrón que viole las disposiciones contenidas en los artículos 19, 20, 22, 23, primer párrafo, 24 al 26, 28, 32, 33, 35, 38, 40, 43, 45, 47 al 49, 55, 56, 60, 63, 64, 66, 68, 76, 80, 86, 90 al 93, 95 y 97, 99, 101, segundo párrafo, 103, 125, 130, 131, 133, 142, 147, 152 y 157 del presente Reglamento."

Artículo 167.- " Se impondrá multa de 15 a 315 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de ubicación del centro de trabajo, al patrón que viole las disposiciones contenidas en los artículos 16, 23, segundo párrafo, 27, 29, 39, 41, 42, 44, 46, 50, 51, 54, 57 al 59, 61 fracciones I al IV, 62, 65, 69 al 74, 77 al 79, segundo párrafo, 81, 82, 84, 85, 87 al 89, 94, 98, 101, primer párrafo, 135, 154 al 156 y 159 del presente Reglamento."

Artículo 168.- " La sanción que se haya impuesto al patrón en los términos de los artículos anteriores, se duplicará si éste no acredita que las irregularidades que la motivaron

fueron subsanadas en el plazo que se le haya señalado, sin perjuicio de que la Secretaría proceda en los términos del artículo 512-D de la Ley."

Por lo que toca a este reglamento en comento, debemos señalar un punto muy importante, que consiste en lo siguiente.

Se abrogan los siguientes reglamentos:

---Reglamento de Higiene del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1946.

---Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 1978.

Esto se hace notar por que actualmente se llevaban a cabo las disposiciones que establecían estos ordenamientos, para practicar las visitas inspectivas ; pero ahora se debe encuadrar todo el sistema inspectivo en favor de los nuevos cambios que trae consigo el nuevo reglamento.

También quedarán abrogados los Reglamentos para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes sujetos a presión y de Seguridad en los Trabajos de las Minas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, los días 27 de

agosto de 1936 y 13 de marzo de 1967, después de los noventa días siguientes de la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento. Este punto es relevante en cuanto al área técnica de la inspección laboral.

Estos preceptos los transcribimos para destacar la importancia que tiene la inspección del trabajo y conocer tanto la realidad social como la jurídica y que el lector se dé la idea y trate de entender el porque de este tema. Por eso más adelante explicaremos la función administrativa de la inspección del trabajo y como se va desarrollando en nuestro sistema administrativo actual.

CAPITULO CUARTO.

4.- LA PROBLEMATICA DE LA ELABORACION DEL ACTA.

En la elaboración del Acta Inspectiva observamos el medio por el cuál un documento pasa por un procedimiento administrativo que consta de varias fases procesales.

Para analizar el problema que plantean los Inspectores del Trabajo debemos precisar algunas cuestiones que nos ayudarán a entender los alcances jurídicos que engloba el acta inspectiva.

Pero en la práctica jurídica laboral debemos señalar las deficiencias que encuentran los inspectores en la realización de las respectivas actas, observando que carecen de ciertos elementos de fondo y forma previstos en los instructivos laborales, así como lo que dispone el Artículo 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo que no se ajustan a su realización.

Todo el procedimiento que se sigue en el transcurso del acta respectiva es el resultado de un sistema arcaico y que se deberá cambiar en beneficio del sistema inspectivo actual. Por este motivo analizaremos el proceso por la que atraviesa la elaboración del acta inspectiva.

Las Unidades Administrativas son de vital importancia para el estudio del procedimiento de las actas administrativas, en las que destacan:

- 1.0.0. Dirección General.
- 1.1.1. Coordinación Administrativa.
- 2.0.0. Dirección de Inspección y Programas.
- 2.1.0. Subdirección de Programación y Control de Visitas.
- 2.1.1. Departamento de Expedición y Registro de Ordenes de Inspección.
- 2.1.2. Departamento del Directorio Nacional de Empresas.
- 2.2.0. Subdirección de Inspección y Avenimiento.
- 2.2.1. Departamento de Avenimiento y Padrones Electorales.
- 2.2.2. Departamento Inspectivo del Valle de México.
- 2.2.3. Departamento Inspectivo Foráneo.
- 3.0.0. Dirección de Normas de Trabajo.
- 3.1.0. Subdirección de Información y Orientación de Normas de Trabajo.
- 3.1.1. Departamento de Asesoría y Orientación.
- 3.1.2. Departamento de Coordinación y Divulgación.
- 3.1.3. Departamento de Dictamen y Emplazamiento.
- 3.2.0. Subdirección de Trabajo de Menores y Especiales.
- 3.2.1. Departamento de Trabajo de Menores.
- 3.2.2. Departamento de Trabajos Especiales.

En lo que concierne a la Dirección de Inspección Federal del Trabajo, debemos precisar que para la elaboración de las actas inspectivas existen dos áreas administrativas que se encargan de las diferentes funciones en las que interviene la Dirección General que coordina la ejecución de todo el proceso de inspección.

La Dirección de Inspección y Programación realiza las funciones operativas que consisten en la inspección a empresas de jurisdicción federal localizadas en el Valle de México, además programa y ejecuta las visitas inspectivas, así como también apoya y evalúa los programas contenidos en el área inspectiva que se realizan en las 31 Delegaciones Federales del Trabajo ubicadas en cada uno de los Estados, por conducto de su Departamento Inspectivo Foráneo.

Por otra parte, la Dirección de Normas de Trabajo es el área responsable de estudiar, planear y normar las actividades relacionadas con la Inspección. Adicionalmente, constituye la entidad que se encarga de la capacitación del personal inspectivo; que presta asesoría y orientación a las comisiones mixtas de seguridad e higiene y por supuesto de las agrupaciones de trabajadores y empresarios.

Asimismo, recopila y conforma las estadísticas que se derivan de las inspecciones, elabora estudios y recomendaciones, estudia y controla el trabajo de los menores y destaca la importancia de los trabajos especiales y asimismo difunde las normas de inspección.

Mediante este órgano administrativo, se pretende básicamente uniformar los procedimientos y criterios de la inspección laboral.

La Dirección de Inspección es catalogada como una unidad central de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo objeto es, ejercer funciones normativas para el asentamiento del acta inspectiva. Estas Unidades se complementan con otras para evaluar y llevar el control del procedimiento para establecer las sanciones correspondientes cuando así lo determine el seguimiento inspectivo laboral.

En la elaboración del acta de inspección corresponde a los inspectores señalar los acontecimientos que ocurren en la empresa o establecimiento, así como a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo llevar el manejo de tales actas inspectivas por medio de un procedimiento administrativo que consiste en el análisis y estudio de las condiciones que operan en los centros de trabajo.

Sin embargo, se debe comunicar al Departamento jurídico correspondiente el resultado de la acta inspectiva, con el fin de sancionar a las empresas por tales violaciones que se observaron en las instalaciones de la empresa que atentan contra la salud y la seguridad de los trabajadores, mediante las visitas inspectivas, las autoridades van a proponer nuevas disposiciones para mejorar el sistema inspectivo laboral.

CAPITULO CUARTO.

- 4.- " LA PROBLEMÁTICA DE LA ELABORACION DEL ACTA ".**
- 4.1.- COMO SE ELABORA EL ACTA ADMINISTRATIVA.**
- 4.1.1.- CLASIFICACION DEL ACTA ADMINISTRATIVA.**
- 4.1.2.- ELEMENTOS DE FONDO LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS.**
- 4.1.3.- CONTENIDO MATERIAL DEL ACTA.**
- 4.1.4.- REQUISITOS DE FORMA.**
- 4.2.- LA PROBLEMÁTICA DEL LEVANTAMIENTO.**
- 4.3.- SANCIONES QUE IMPONEN LA SECRETARIA POR VIOLACIONES A LA LEY.**
- 4.4.- SOLUCIONES Y PROPUESTAS.**

CAPITULO CUARTO.

4.- LA PROBLEMÁTICA DE LA ELABORACION DEL ACTA.

En la elaboración del Acta Inspectiva observamos el medio por el cuál un documento pasa por un procedimiento administrativo que consta de varias fases procesales.

Para analizar el problema que plantean los Inspectores del Trabajo debemos precisar algunas cuestiones que nos ayudarán a entender los alcances jurídicos que engloba el acta inspectiva.

Pero en la práctica jurídica laboral debemos señalar las deficiencias que encuentran los inspectores en la realización de las respectivas actas, observando que carecen de ciertos elementos de fondo y forma previstos en los instructivos laborales, así como lo que dispone el Artículo 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo que no se ajustan a su realización.

Todo el procedimiento que se sigue en el transcurso del acta respectiva es el resultado de un sistema arcaico y que se deberá cambiar en beneficio del sistema inspectivo actual. Por este motivo analizaremos el proceso por la que atraviesa la elaboración del acta inspectiva.

Las Unidades Administrativas son de vital importancia para el estudio del procedimiento de las actas administrativas, en las que destacan:

- 1.0.0. Dirección General.
- 1.1.1. Coordinación Administrativa.
- 2.0.0. Dirección de Inspección y Programas.
- 2.1.0. Subdirección de Programación y Control de Visitas.
- 2.1.1. Departamento de Expedición y Registro de Ordenes de Inspección.
- 2.1.2. Departamento del Directorio Nacional de Empresas.
- 2.2.0. Subdirección de Inspección y Avenimiento.
- 2.2.1. Departamento de Avenimiento y Padrones Electorales.
- 2.2.2. Departamento Inspectivo del Valle de México.
- 2.2.3. Departamento Inspectivo Foráneo.
- 3.0.0. Dirección de Normas de Trabajo.
- 3.1.0. Subdirección de Información y Orientación de Normas de Trabajo.
- 3.1.1. Departamento de Asesoría y Orientación.
- 3.1.2. Departamento de Coordinación y Divulgación.
- 3.1.3. Departamento de Dictamen y Emplazamiento.
- 3.2.0. Subdirección de Trabajo de Menores y Especiales.
- 3.2.1. Departamento de Trabajo de Menores.
- 3.2.2. Departamento de Trabajos Especiales.

En lo que concierne a la Dirección de Inspección Federal del Trabajo, debemos precisar que para la elaboración de las actas inspectivas existen dos áreas administrativas que se encargan de las diferentes funciones en las que interviene la Dirección General que coordina la ejecución de todo el proceso de inspección.

La Dirección de Inspección y Programación realiza las funciones operativas que consisten en la inspección a empresas de jurisdicción federal localizadas en el Valle de México, además programa y ejecuta las visitas inspectivas, así como también apoya y evalúa los programas contenidos en el área inspectiva que se realizan en las 31 Delegaciones Federales del Trabajo ubicadas en cada uno de los Estados, por conducto de su Departamento Inspectivo Foráneo.

Por otra parte, la Dirección de Normas de Trabajo es el área responsable de estudiar, planear y normar las actividades relacionadas con la Inspección. Adicionalmente, constituye la entidad que se encarga de la capacitación del personal inspectivo; que presta asesoría y orientación a las comisiones mixtas de seguridad e higiene y por supuesto de las agrupaciones de trabajadores y empresarios.

Asimismo, recopila y conforma las estadísticas que se derivan de las inspecciones, elabora estudios y recomendaciones, estudia y controla el trabajo de los menores y destaca la importancia de los trabajos especiales y asimismo difunde las normas de inspección.

Mediante este órgano administrativo, se pretende básicamente uniformar los procedimientos y criterios de la inspección laboral.

La Dirección de Inspección es catalogada como una unidad central de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo objeto es, ejercer funciones normativas para el asentamiento del acta inspectiva. Estas Unidades se complementan con otras para evaluar y llevar el control del procedimiento para establecer las sanciones correspondientes cuando así lo determine el seguimiento inspectivo laboral.

En la elaboración del acta de inspección corresponde a los inspectores señalar los acontecimientos que ocurren en la empresa o establecimiento, así como a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo llevar el manejo de tales actas inspectivas por medio de un procedimiento administrativo que consiste en el análisis y estudio de las condiciones que operan en los centros de trabajo.

Sin embargo, se debe comunicar al Departamento jurídico correspondiente el resultado de la acta inspectiva, con el fin de sancionar a las empresas por tales violaciones que se observaron en las instalaciones de la empresa que atentan contra la salud y la seguridad de los trabajadores, mediante las visitas inspectivas, las autoridades van a proponer nuevas disposiciones para mejorar el sistema inspectivo laboral.

Finalmente, resumimos que en cuanto la problemática de su elaboración, los inspectores no encuentran dificultad en formular la correspondiente acta, ya que la unidad respectiva les proporciona toda la documentación y los anexos que son necesarios, y en el caso de que existan acontecimientos que le impiden redactar el documento mencionado, tratan de comunicarse con sus superiores para que ellos determinen que trámite se llevará a cabo.

En algunos casos, se reprograma la visita, en otras ocasiones se le requiere al patrón su presencia ante las autoridades administrativas para que exprese lo que a su derecho convenga, pero si no acude al requerimiento, se le sancionará por el Departamento Jurídico correspondiente, imponiendo las multas dependiendo de las infracciones cometidas por el patrón.

Cuando el patrón continúe incurriendo en infracciones en contra de los trabajadores, las sanciones serán cada vez mayores hasta el grado de que sea cerrada la empresa, en este caso actuarán otras autoridades administrativas competentes.

Estos problemas se suscitan constantemente en la tramitación de las actas inspectivas, pero las autoridades administrativas laborales determinan lo que deben realizar los inspectores para subsanar las deficiencias de fondo y forma que presentan éstos documentos, en el punto siguiente hablaremos de la elaboración de las actas inspectivas.

4.1.- COMO SE ELABORA EL ACTA ADMINISTRATIVA.

El Acta de Inspección se elabora o se redacta a través de un sistema administrativo que se inicia por medio de la alimentación de directorios de empresas que se van integrando con la creación de nuevas empresas y las ya existentes. Dependiendo de un Directorio General que ya se tiene registrado en la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo se programa en forma sistemática y computarizada.

Generalmente se emite la orden de inspección que les va a servir a los Inspectores del Trabajo como un documento público expedido por autoridad competente para que los patrones de las empresas les otorguen las facilidades para la entrada a la empresa y puedan inspeccionar o requerir a la empresa la documentación necesaria para elaborar el acta inspectiva, esta orden debe cumplir los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo y en el Artículo 26 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, así como en los ordenamientos relativos a esta área inspectiva.

Se siguen una serie de pasos que van a determinar que tipo de empresa va a ser inspeccionada y se vigilan que los plazos se cumplan conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos correspondientes. Para analizar la problemática del levantamiento del acta inspectiva debemos ubicar la clasificación de las actas inspectivas.

El personal administrativo clasificó las empresas en diferentes formas; en orden alfabético, por rama industrial, por número de trabajadores y por materia. Es decir, que cuando es emitida la orden de visita se van a observar que la empresa que se encuentre clasificada dentro de éstos rubros y dependiendo el plazo fijado en el Artículo 27 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo.

4.1.1.- CLASIFICACION DEL ACTA ADMINISTRATIVA.

El Acta administrativa se clasifica en cuatro clases, así lo regula la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias como son el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo y en el Artículo 27 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, en las que destacan las siguientes:

a).- Inspección Inicial.

Es aquella que se práctica por primera vez a un centro de trabajo, puede ser por apertura, cuando se haya recibido aviso del patrón o de los trabajadores; por haberse determinado como de jurisdicción federal, por cambio de razón social o domicilio, habiendo estado registrada; por detección del Directorio Nacional de Empresas.(Ver Anexo

1)

En la práctica el acta se lleva a cabo normalmente, no necesita de mayores problemas para su elaboración.

b).- Inspección Periódica.

El Artículo 27 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo regula la inspección periódica como aquella que se lleva a cabo dentro del intervalo establecido de seis meses, y comprende generalmente la revisión de las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene. El plazo referido puede ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación que se efectúe, tomando en consideración el número de trabajadores, el grado de riesgo y los antecedentes que se tengan del respectivo centro de trabajo.

En este caso, el acta inspectiva es asentada por el inspector dependiendo de ciertas condiciones que se presentan en la empresa y son tomadas en cuenta en esta dependencia administrativa.

Actualmente debemos advertir que en este tipo de actas, la Dirección de Inspección las ha clasificado en dos rubros:

- 1.- De orientación y asesoría.- cuando la empresa tenga menos de quince trabajadores.
- 2.- Periódicas.- cuando la empresa cuente con más de quince trabajadores. (Ver Anexo 2)

c).- Inspección de Verificación.

Son las visitas que se llevan a cabo para constatar el cumplimiento de los patrones respecto de las medidas en materia de seguridad e higiene, mediante un emplazamiento expedido a fin de ajustar en el lapso que en ese documento se indique, las instalaciones o equipos en los centros de trabajo conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos o instructivos.

Esta inspección es el resultado del acta de inspección periódica (de seguridad e higiene en el trabajo), que consiste en que el inspector en su recorrido va a dictar las medidas que considere oportunas frente a las causas que constate; o que se percate de que haya una situación peligrosa en la empresa que ataque la seguridad de los trabajadores y que sea como consecuencia de la inobservancia de una disposición legal en materia de seguridad e higiene debiendo dar a conocer a la autoridad competente los informes de la violación de las normas legales. La autoridad va a determinar que medidas proceden según el caso dependiendo de los plazos establecidos para corregir dichas medidas. (Ver Anexo 3)

El emplazamiento es el documento de carácter público, donde se asientan las medidas que dicta el inspector cuando inspeccionó a la empresa en materia de seguridad e higiene, esto es para requerir al patrón y darle a conocer la existencia de un procedimiento en el que va a estar sujeto a fin de que dé cumplimiento a las medidas señaladas en este documento para prevenir riesgos que atenten la seguridad de los trabajadores y en el caso

de su incumplimiento se le sancionará al infractor por el Departamento Jurídico Laboral competente. (Ver anexo 4)

c).- Inspección Extraordinaria.

Son aquellas inspecciones que se llevan a cabo en cualquier tiempo, independientemente de que haya transcurrido el lapso de seis meses fijado por la legislación laboral. Por regla general tienen por objeto investigar la existencia de alguna violación a la normatividad laboral. (Ver Anexo 5)

La mayoría de las veces estas visitas se llevan a cabo a petición de otras autoridades o dependencias del sector laboral, tales como las Direcciones Generales de Registro de Asociaciones, Capacitación y Productividad, Seguridad e Higiene en el Trabajo; Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Igualmente, por denuncia del incumplimiento de alguna disposición laboral, presentada por uno o varios trabajadores, sus sindicatos o el patrón.

En este caso, cuando la solicitud provenga de particulares, el funcionario que la reciba, antes de expedir la orden de inspección esta obligado, bajo su responsabilidad, a ponderar las posibles implicaciones de la petición, y de referirse que el resultado de la inspección pueda preconstituir una prueba para cualquiera de las partes en un procedimiento jurisdiccional, deberá consultar a las autoridades centrales.

Asimismo, estas inspecciones extraordinarias pueden ordenarse de oficio, en el caso de que las propias autoridades de inspección presuman la existencia de alguna violación a las disposiciones laborales.

El alcance de estas inspecciones puede abarcar la totalidad de las condiciones de trabajo o seguridad e higiene o algún aspecto específico de estos conceptos u otro distinto, cuyo objeto sea vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, en el entorno de la competencia de la inspección.

Por lo que respecta a la clasificación de las actas inspectivas, debemos decir que es adecuada, porque después de analizar las circunstancias y hechos que encuentran los inspectores en las empresas, las autoridades laborales competentes determinaron como deben clasificarse atendiendo a la realidad económica y social de las empresas y lo expresaron ante el Congreso de la Unión para que fueran plasmados en el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo sirvieron de apoyo jurídico para realizar las visitas inspectivas en el área laboral.

4.1.2.- Elementos de Fondo de las actas administrativas.

En términos jurídicos podemos decir que los Artículos 542, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo y el 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, imponen como una de las obligaciones de los inspectores del trabajo elaborar una acta por

cada inspección que se practique; en ella deben de intervenir los trabajadores, el patrón, dos testigos de asistencia y los integrantes de las Comisiones Mixtas que correspondan, pudiendo los testigos coincidir con los representantes de las comisiones.

En las actas deben hacerse constar las violaciones a las normas de trabajo o las deficiencias en su aplicación que detecten los inspectores como resultado de la visita que se practique. Del mencionado documento deben entregarse copias a quienes hayan participado y turnar el original a la autoridad que corresponda, para que ésta dictamine las presuntas violaciones y emplace y en su caso redacte documento con el fin de constar las medidas de seguridad e higiene que procedan, para que el inspector realice la visita de verificación y cumplimiento de medidas.

El contenido del acta dependerá del tipo de inspección que se realice, debiendo reunir los requisitos de fondo y forma establecidos por las disposiciones legales.

Los requisitos de fondo son aquellos elementos que deben contener las actas de inspección para que tengan validez, es decir para que produzcan efectos jurídicos

Los formalidades en comento, están fundamentadas en el Artículo 26, así como en la Ley Federal del Trabajo y los instructivos relativos al área laboral.

Previamente, durante el desahogo de la visita y en la elaboración del acta, los inspectores deberán observar y tomar en cuenta los siguientes requisitos de fondo:

A.- Orden de Visita:

- 1.- Mandamiento por escrito.
- 2.- Emitido por autoridad competente.
- 3.- Que tenga el fundamento y motivo legal del procedimiento.
- 4.- Dirigida al patrón o representante legal de la empresa.
- 5.- Razón social y domicilio del centro de trabajo.
- 6.- Alcance y objeto de la inspección.
- 7.- Firma autógrafa de la autoridad emisora.
- 8.- Nombre y número de la credencial del inspector designado para efectuar la diligencia.
- 9.- Número y fecha de la orden de visita.

Para que un inspector esté autorizado a efectuar una visita requiere estar provisto de una orden escrita en la que se precise el centro de trabajo a inspeccionar, su domicilio, el objeto de la inspección y su alcance. Esta orden debe estar fundada, motivada y expedida por la autoridad competente, en este caso, por el Titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo correspondiente o quienes tengan facultad delegada. (Ver Anexo 6)

B.- De los citatorios.

Si no se encuentra el patrón o su representante legal que se va a visitar, deberán extender un citatorio para que atiendan la diligencia en el día y hora determinados para su práctica; dicho citatorio deberá llenarse con los siguientes datos:

- a.- Fecha de expedición.
- b.- Dirigido al representante legal de la empresa, señalando el nombre y domicilio de la misma, de acuerdo a la orden de visita.
- c.- Número y fecha del oficio de comisión.
- d.- Día y hora determinados para el desahogo de la diligencia, debe ser con 24 horas de anticipación como mínimo.
- e.- Nombre y firma del inspector que lo expide.
- f.- Nombre, puesto y firma de la persona que recibe el citatorio, así como fecha y hora de la recepción.

El citatorio debe dejarse en poder de alguna persona que se encuentre en el domicilio. De acuerdo al Artículo 748 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a las notificaciones, aplicando por analogía; el citatorio debe dejarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación del día y hora en que vaya a efectuarse la inspección.

(Ver Anexo 7)

C.- De la identificación de la inspección.

Se refiere al lugar en que se levanta o elabora el acta, debiendo mencionar la población, municipio y estado en que se actúa; fecha, incluyendo la hora, día, mes, y año; razón social de la empresa; domicilio completo, con todos los datos que sirvan para su localización futura, calle, colonia, población o barrio, municipio, estado, código postal, fundamento legal, es decir los artículos de la ley y de los reglamentos en que se base su actuación; tipo o clase de inspección que se le vaya a efectuar; datos de la orden de inspección que motivó su visita; fecha, número de folio y persona que la haya expedido; objeto y alcance de la inspección que se haya ordenado.

De todos los elementos contenidos en esta primera parte o introducción del acta, podemos considerar que son requisitos de fondo, exceptuando los que se refieren a los datos que ayudan a la localización del domicilio de la empresa, que sólo tienen carácter práctico.

El lugar y la fecha son requisitos de fondo del acta porque precisan cuándo y dónde tuvo lugar la actuación, aportan un elemento de seguridad o identificación, tanto para la autoridad como para las partes.

El Nombre y cargo de la persona que realiza la inspección es otro requisito de fondo, ya que no se puede efectuar una visita de inspección si la orden no contiene el

nombre del inspector, porque según la ley y los reglamentos, son los inspectores del trabajo los encargados de realizar la función de la inspección, además que sirve para identificar al funcionario que ésta actuando, y ratificar, en su caso, hechos que consignan y determinan al responsable de tal acción.

Los datos de identificación de la empresa constituyen también un requisito de fondo, ya que no se puede realizar una visita de inspección a una empresa distinta de la mencionada en la orden, de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, además que sirve para conocer exactamente al responsable jurídico del centro de trabajo.

El fundamento legal lo constituyen los Artículos de la Constitución, de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo y de otros reglamentos que acreditan la presencia legal del inspector en el centro de trabajo.

El tipo de visita que se pretende realizar, constituye sin duda, uno más de los requisitos de fondo, en virtud de que se está cumpliendo con el principio de legalidad que debe revestir a todo acto de autoridad. Este principio se salvaguarda mencionando lo asentado en la orden de inspección, nombre y cargo de la autoridad que la suscribe, así como el objeto y alcance de la misma inspección.

Estos requisitos se encuentran expresamente consignados en el Artículo 26 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, que dispone que para practicar las visitas de inspección, los inspectores deberán estar provistos de órdenes escritas en las que precise el centro de trabajo, su ubicación, el objeto y alcance de la visita en cuestión.

Después de concluir la parte introductoria del acta se debe señalar la acreditación de la personalidad de las partes.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo al Artículo 542, fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo deben intervenir los trabajadores, el patrón, o los representantes de ambos.

En primer lugar el inspector deberá identificarse con credencial de Inspector Federal del Trabajo citando su número, vigencia y autoridad que expide la credencial, lo cual quedará asentado en el acta; mostrando la orden de comisión y hacerle saber al patrón o su representante el objeto de su visita, éstos a su vez tendrán que acreditar su personalidad y el inspector anotará el cargo o puesto que tienen en la empresa.

La presencia del patrón o su representante constituye un requisito de fondo, porque como se dijo la inspección puede derivar hechos que afecten a sus intereses; el único caso en que no es necesaria su presencia, es cuando habiéndosele dejado citatorio no

lo atiende, ni nombra representante que lo sustituya, en el último caso estaremos en la figura jurídica que se conoce como negativa patronal.

Cuando el inspector es atendido, se hará constar en el acta que la diligencia que se efectúa con el patrón, el representante legal de la empresa o algún representante del patrón que ejerza funciones de dirección, o administración en la empresa, establecimiento o centro de trabajo sujeto a inspección. En este sentido, además de nombre y cargo de la persona que atienda la diligencia y de los documentos con que acrediten su personalidad: acta constitutiva, poder notarial y/o carta poder, deberán quedar asentados los datos que le permitan su identificación en cuanto a nombre y cargo; exclusivamente cuando la persona con que atienda la inspección no cuente con algún documento que lo identifique plenamente, recurrirán a establecer que el representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, llamarse como quede escrito, ocupar el cargo con el que se ostenta, así como tener representación y facultades para atender la visita, independientemente de que las personas que intervienen en la misma, (citando sus nombres) lo identifican y señalan su puesto.

Son representantes de los patrones y con ellos pueden entenderse las diligencias, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de la empresa o establecimiento, pero el Inspector hará constar los medios por los que se cercioró de que la persona que lo atendió reúne esas características.

Asimismo se hará constar en el acta que la diligencia se lleva a cabo con la intervención del representante de los trabajadores, por conducto del funcionario sindical correspondiente o de la persona designada por los mismos, previo requerimiento que el inspector formule al patrón que comparezca.

Se tomará en cuenta la intervención de los integrantes de las comisiones respectivas, según el tipo de inspección de que se trate, así como de que el inspector requirió la designación, por parte del patrón, de dos testigos de asistencia, pudiendo recaer esta designación en los integrantes de las comisiones. En su caso, deberá mencionar que los dos testigos fueron designados por el inspector ante la negativa del patrón o su representante, pero invariablemente deberán señalar a los testigos.

Los integrantes de las comisiones mixtas de seguridad e higiene deberán comparecer cuando la inspección que se realice comprenda esos aspectos. Otras comisiones que en su caso pueden participar son las de capacitación y adiestramiento y de participación de utilidades entre las más importantes.

El fundamento para que intervengan en el acta los integrantes de las comisiones se encuentra en el Artículo 32 del Reglamento de Inspección del Trabajo, que dispone el párrafo segundo; "si el caso lo requiere, el inspector, a su juicio, podrá solicitar el auxilio de las comisiones a que obliga la Ley Federal del Trabajo."

La intervención de los integrantes de las comisiones no es propiamente un requisito de fondo, ya que su falta no afecta la validez del acta, sino es sólo un elemento de apoyo en la investigación que el inspector realiza. Lo que si constituye un requisito de fondo importante es la presencia de los testigos de asistencia que debe designar el patrón, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo.

4.1.3.- Contenido Material del Acta.

Una vez que en el acta se hayan satisfecho todos los requisitos de fondo mencionados con anterioridad, deberá el inspector referirse al resultado de la inspección, apartado donde se consigna el incumplimiento de la empresa o patrón a las normas de trabajo.

El contenido material del acta o resultado de la inspección es diferente según sea la clase o tipo que se haya efectuado, inicial, periódica, de verificación o extraordinaria; se llega a él por dos procedimientos simultáneos: la revisión de la documentación que acredite el cumplimiento o incumplimiento de las normas de trabajo y la observancia directa del inspector, mediante el recorrido por el centro de trabajo, complementada con los interrogatorios que debe formular a los trabajadores y al patrón, los cuales se encuentran sustentados en el Artículo 541, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Si la observancia de las normas de trabajo puede acreditarse mediante la exhibición de documentos, el inspector deberá formular al patrón un requerimiento de presentación de libros, registros y demás documentos a que obligan las normas de trabajo.

Si la inspección comprende la vigilancia de las obligaciones no acreditables con documentos, como es el caso de las de verificación, el inspector deberá asentar que él hizo un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, mencionando el resultado del mismo, así como de los interrogatorios que practicó. Los aspectos que deberá verificar en cada caso el inspector, formarán parte del manual correspondiente.

Otro elemento de fondo lo señala el artículo 39 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo:

De las manifestaciones de las partes.- El inspector antes de concluir el levantamiento del acta asentará, en su caso, las manifestaciones formuladas por los trabajadores, el patrón o su representante.

Este requisito tiene como finalidad dejar constancia en el acta de las observaciones o aclaraciones que tengan las partes sobre el resultado de la inspección.

Su omisión puede tener como consecuencia que se nieguen a firmar el acta y , posteriormente, impugnarla. Al efecto, el inspector invitará a las partes a hacer uso de la

palabra; si manifiestan que no tienen nada que declarar, así lo debe expresar el inspector en el acta.

Del Cierre, Firma del Acta y Distribución de Copias del Acta.

Después de las manifestaciones de las partes, el inspector sólo podrá asentar algún hecho relevante que requiere ser mencionado para complementar la actuación, si no existe, así deberá manifestarlo y dar por terminada el acta con la hora y fecha en que se concluyó, dándola a leer e invitando a firmar a los que en ella intervinieron, principalmente al patrón y los testigos de asistencia, suscribiéndola también el propio inspector.

Estos rubros ayudan al inspector a revisar la documentación requerida en los anexos dejados en poder del empresario.

De acuerdo al Artículo 39 del Reglamento, si alguna de las partes se niega a firmar, el inspector deberá hacerlo constar en la propia acta. Asimismo, de conformidad con la fracción IV del Artículo 542 de la Ley Federal del Trabajo y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, el inspector deberá entregar copia del acta a cada una de las partes que intervinieron, habiéndose asentado previamente ese hecho en el cuerpo del acta.

Los requisitos de fondo son parte importante que nos sirven para redactar el resultado de la visita de inspección.

4.1.4.- Requisitos de Forma.

Los requisitos de forma son aquellos que deben contenerse en la elaboración de las actas, las cuales, sin afectar su validez, faciliten su trámite y análisis, concretamente se refieren a la presentación del documento

Por lo que concierne a los elementos de forma se encuentran:

La Presentación de la inspección.

Las actas de inspección deben estar escritas en papel con sello oficial; constarán en original y siete copias para los que intervienen y la distribución interna que se hace en la unidad administrativa que gira la orden (Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o Delegación Federal del Trabajo). En el margen superior derecho asentarán los datos que identifiquen a la autoridad administrativa que expidió la orden y en asunto se anotará el tipo de inspección de que se trate.

El margen izquierdo será de aproximadamente cuatro centímetros, para dar espacio a las firmas y no se mutile el texto cuando se archive; el margen derecho será de medio centímetro.

Las actas de inspección no deberán llevar faltas de ortografía, borrones, tachaduras o enmendaduras; si existe algún error en el texto se deberá salvar, es decir se pone la expresión "se dice" entre comillas seguida del texto correcto. A falta de máquina de escribir se podrá hacer manuscrita, con la letra más clara posible.

No afecta la validez del acta el orden en que se mencionen los requisitos de fondo, pero se debe iniciar con el lugar, seguido por la fecha, hora, nombre y cargo del inspector, empresa de que se trate y domicilio; fundamento legal, que se tomará de la orden de inspección, así como objeto y alcance de la inspección.

Finalmente, se anota por quien comparecen las personas que intervienen (por la empresa o por los trabajadores), su nombre, personalidad o cargo y la mención que se procedió a desahogar la diligencia, concluida esta fase se da inicio al apartado correspondiente a los datos generales de la empresa.

Los elementos de forma nos sirven para la presentación del documento. Por lo que concierne a nuestro estudio, debemos concretizar que al presentar el acta de inspección en forma clara y precisa, evitaríamos caer en lagunas legales, otro factor importante en el

planteamiento de este problema consiste que al presentar el documento bastante extenso y éste algunas veces, carece de algunos requisitos va a ser invalidado por las autoridades laborales competentes. En cuanto a su presentación debemos expresar que los inspectores deben utilizar términos más jurídicos, porque al entregar las actas o informes inspectivos no explican los alcances de las visitas inspectivas o son confusos.

Estos deben ser manejados por los inspectores en forma más precisa y que tengan más cuidado en la elaboración de las actas inspectivas, para evitar su impugnación ante los Tribunales Administrativos y Laborales competentes.

4.2.- PROBLEMATICA QUE PRESENTA LA ELABORACION DEL ACTA INSPECTIVA.

En la Práctica del levantamiento del acta administrativa o de inspección debemos de tomar en cuenta una serie de circunstancias y son las siguientes:

Realiza la visita durante horas de labores del centro de trabajo, la hora y días señalados en el citatorio. Si a pesar de existir citatorio, no atendió el patrón o su representante legal, la diligencia puede entenderse con la persona que pueda atender la visita, haciendo mención de este hecho en el acta.

Se identifica con credencial y hace entrega del original de la orden de visita y solicitan que en una de las copias le firmen de recibido.

El caso de negativa del patrón o su representante legal, el inspector levantará un acta precisando los motivos por los cuales no se llevó a cabo la inspección; de ser posible deberá levantarse en el propio centro de trabajo con testigos.

Se requiere al patrón para que señale dos testigos de asistencia apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, él lo hará ante su negativa y llame al particular al representante de los trabajadores y a los de las comisiones mixtas pertinentes; una vez reunidos, el inspector también se identifica ante ellos y les informa del objetivo de su visita.

Se cerciora de la identidad y personalidad del patrón o su representante legal y del representante de los trabajadores haciendo constar expresamente en el acta el documento o documentos que lo acrediten.

Solicita al representante legal exhiba la documentación relativa al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, contratación; pago de salarios, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional; jornada de trabajo y tiempo extraordinario; participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; inscripción y pago de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social; Fondo Nacional de la Vivienda; Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Trabajo de mujeres y menores; Capacitación y

Adiestramiento; Fomento a las Actividades Culturales y Deportivas; y además la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo o Ley Vigente en la empresa inspeccionada, revisa y toma nota de la documentación que no presente.

Mientras que el patrón o su representante prepara y entrega la documentación a que se refiere el punto anterior, se efectúa un recorrido por las instalaciones, a fin de observar las condiciones en que se desarrolla el trabajo y solicita información a los trabajadores en cuanto a su contratación, jornada, tiempo extraordinario, salarios y demás prestaciones, así como detectar la existencia de menores o mujeres en gestación, para posteriormente comparar lo observado con la documentación, Así como se deben observar que se mejoren las condiciones de seguridad para preservar la integridad de los trabajadores.

En caso de discrepancias procederá a efectuar aclaraciones o interrogatorio, éstas se anotarán en el documento, cuando éste sea concluido.

De las conclusiones que obtenga del recorrido por las instalaciones, la documentación presentada y la información obtenida por los trabajadores y del patrón, señala las presuntas violaciones por cada uno de los rubros de las condiciones de trabajo; al efecto determina que los trabajadores afectados han sufrido violaciones en el período en el cuál se da la irregularidad de hecho por parte del patrón, en el documento consta un

interrogatorio en donde se señala los datos en que puedan acreditar la existencia de alguna violación a las disposiciones laborales.

Procurará anexar copia a la documentación donde consten las posibles violaciones o de no ser posible, firmará y sellará los originales que contengan alguna violación grave, mencionando este hecho en el acta.

En la elaboración del acta inspectiva se debe aclarar, que ésta se levanta una vez concluida la etapa del recorrido. Cuando la documentación haya sido revisada ampliamente, se haya interrogado a las partes que intervienen, las violaciones observadas, se procede a levantar una acta circunstanciada donde conste el resultado de la inspección considerando los siguientes elementos:

- 1.- Menciona claramente día, hora y lugar en que se inició la diligencia.
- 2.- Especifica la razón social y el domicilio del centro de trabajo, precisando que son los mismos que se indiquen en la orden de visita.
- 3.- Precisa el número, fecha, alcance y autoridad que emiten la orden de visita.
- 4.- Transcribe la fundamentación y motivación contenida en la orden de visita.
- 5.- Si la visita se realiza habiendo dejado citatorio asienta ese hecho en el acta, mencionando la fecha en que fue recibida, nombre y cargo de la persona a quien se le entregó y firma de recepción.

- 6.- Describe los datos del documento donde conste la personalidad del patrón o su representante legal y del representante de los trabajadores.
- 7.- Señala que exhibió y entregó original de la orden de visita al patrón o al representante del mismo.
- 8.- Hace constar que se identificó plenamente ante el representante patronal y de las demás personas que intervienen en la diligencia, exhibiendo credencial con fotografía que concuerde con la fisonomía del inspector, número, fecha de expedición, vigencia y autoridad que expide la misma.
- 9.- Consigna la identificación, puesto que ocupan dentro de la empresa y domicilio particular de los testigos de asistencia; de los representantes de las comisiones mixtas anota nombre, puesto y comisión en la que participa.
- 10.- Cita la información general del centro de trabajo consistentes: en objeto social, Cámara patronal, registro federal de contribuyentes, rama industrial, giro, capital social, capital contable, importe total de la utilidad repartida en el último ejercicio, IMSS (número, riesgo y giro), número de mujeres (total), sindicato (nombre del sindicato y central a la que pertenece), tipo de establecimiento, número de teléfono y domicilio fiscal.
- 11.- Consigna el resultado de la inspección por cada uno de los rubros de las condiciones de trabajo de acuerdo a lo señalado en las secciones correspondientes del manual de condiciones generales de trabajo.
- 12.- Previo al cierre del acta requiere la intervención de los participantes, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- 13.- Indica la fecha y hora en que se da por concluida la diligencia.

14.- Se mantiene pendiente de la correcta mecanografía del acta y la revisa y corrige en su caso, antes de proceder a su lectura, señala los nombres y personalidad que ostentan las partes que en ella intervienen, requiriéndoles de firmar al calce y margen de todas y cada una de las hojas que integran el acta.

15.- Da lectura el acta e invita a quienes intervinieron a que la firmen al margen de cada una de las hojas y al calce de la última hoja en original y seis copias, al calce de la última hoja deben señalar la antefirma y cargo del patrón o su representante; del representante de los trabajadores; de los representantes de la comisión mixta; de los testigos de asistencia, debe anotarse, además su domicilio y por último la antefirma y el cargo del o de los inspectores actuantes.

16.- Entrega copia autógrafa del acta al patrón o su representante y al representante de los trabajadores.

Una vez concluida la visita de que se trate, el inspector entregará el original y copias del acta al jefe de su grupo, en un plazo no mayor de 72 horas de concluida la diligencia.

En resumen, el problema que se presenta cuando se levanta el acta administrativa por el inspector federal del trabajo, consiste que dicho documento atraviesa por varias fases procedimentales, pero a veces surgen circunstancias que entorpecen o hacen que se atrase la visita inspectiva

En primer lugar el inspector cita a la empresa a una hora determinada , debemos tomar en cuenta que por la lejanía de esta Secretaría, algunas veces el inspector llega tarde, pero trata de subsanar esa circunstancia y lo que hace este servidor es levantar el acta con la hora establecida en el citatorio y así lo permiten algunos empresarios.

Por otro lado existen hechos o actitudes que entorpecen la inspección desde su inicio, pero para eso hay que desaparecerlas desde el fondo, e incluso encontrar nuevos sistemas que ataquen las fallas que presentan las actas administrativas desde su nacimiento.

La Elaboración del acta inspectiva proviene de un sistema complejo y atrasado, pero la nueva administración que esta integrada por nuevos servidores públicos trae nuevos proyectos para actualizarlo, mediante los lineamientos más eficaces, pero la tarea no es corta y se esta tratando de lograr mayores avances en el área laboral.

Pero para solucionar este planteamiento debemos de emplear metas que tiendan a remediar esta problemática.

Asimismo debemos empezar con los programas para realizar las visitas inspectivas, pero señalando que no existan fallas desde el nacimiento de la orden y que se vayan tomando en cuenta los plazos fijados en cada tipo de inspección establecidos en la propia ley.

Además se deben observar que los inspectores lleven la documentación necesaria y requerida en cada inspección.

En el desahogo de la visita de inspección, el inspector debe revisar toda la documentación requerida y al realizar el recorrido deben observar que se cumplan con las medidas de seguridad en el centro de trabajo y fijarse que las instalaciones se encuentren en buen estado de funcionamiento. A su vez, la documentación debe ser revisada exhaustivamente para evitar que se cumplan con las disposiciones laborales y que no se observen violaciones a los derechos de los trabajadores.

Finalmente se levanta el acta respectiva atendiendo los requisitos legales de las visitas correspondientes, así como asentando los resultados de los hechos observados en dicha inspección, y se fijan las formalidades del documento antes descrito.

4.3.- SANCIONES QUE IMPONE LA SECRETARIA POR VIOLACIONES A LA LEY.

Las sanciones que impone la Secretaría del Trabajo son aquellos actos por virtud de los cuales se castiga la infracción de las leyes o de las órdenes administrativas, constituyéndose actos administrativos directamente destinados a limitar la esfera jurídica de los particulares.

En las sanciones se infracciona las violaciones cometidas por sujetos que se encuadran dentro de los supuestos que disponen los ordenamientos laborales y que reflejan genuinos actos administrativos.

Asimismo en el ejercicio de las atribuciones que le han sido encomendadas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ella realiza, entre otras, actividades relacionadas con la inspección, vigilancia, registro, aplicación de medidas de seguridad e higiene, expedición de autorizaciones, certificados y licencias, que indudablemente constituyen actos de naturaleza administrativa desde el punto de vista formal y material. Por lo tanto, propios de la función administrativa y por consiguiente alguna infracción cometida contribuye a que sean sancionados por las autoridades competentes.

En cuanto a las sanciones que impone la Secretaría del Trabajo y Previsión Social existen ordenamientos que a continuación se enlistan:

- a.- Ley Federal del Trabajo;
- b.- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo;
- c.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- d.- Código Penal;
- e.- Reglamento que establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

f.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

g.- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente
de Trabajo.

Estos ordenamientos son tomados en cuenta para fijar sanciones dependiendo de la infracción cometida por el inspector.

a.- Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 992 al 1010, señala las sanciones administrativas a que se puede hacer acreedor al patrón por violaciones a ésta ley. Dichas sanciones van desde multas de 3 a 315 el salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que es cometida la infracción, sanciones que son consideradas por violaciones a las normas de trabajo que establece la propia ley.

Asimismo regula el artículo 1004 una sanción penal por violaciones en el pago del salario mínimo, que señala penas de prisión de seis meses hasta cuatro años y multas que equivalen hasta 200 veces el salario mínimo y en caso de reincidencia se duplicarán las sanciones económicas, entre tanto este hecho debe ser denunciado ante el Ministerio Público.

b.- Reglamento de Inspección Federal del Trabajo.

Por lo que toca al Reglamento de Inspección Federal del Trabajo anteriormente transcribimos los preceptos que se refieren a las sanciones que imponen las autoridades laborales por violaciones a la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos relativos a esta área.

Estas autoridades administrativas del trabajo quedan facultadas para aplicar a los inspectores las sanciones correspondientes dependiendo de la falta cometida por éstos y mediante las investigaciones que procedan , tomando en consideración las circunstancias y los antecedentes del funcionario. No ahondaremos en este tema por que ya se estudio con anterioridad.

c.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta Ley es tomada en cuenta para aplicar las sanciones correspondientes por faltas o delitos cometidos por los servidores públicos, pero en el área de la inspección laboral también se aplica esta ley por las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En el Artículo 47 de esta ley señala las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos y del personal de inspección.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para:

Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo cumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en la que se incurre, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que les sean atribuidas o a la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamente o inutilización indebidas de aquéllas.

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en la dirección de sus superiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos y comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público,

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, el superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo

o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga para el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en los términos que señala la ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos."

En resumen, el Artículo antes mencionado, en la fracción VIII relativa a las responsabilidades de los inspectores tienen como finalidad comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los lineamientos contenidos en el Derecho Laboral y además exponer las dudas que se susciten con la diligencia ordenada y establecer la procedencia de las órdenes que reciba.

En cuanto a la imposición de sanciones debemos mencionar que la Secretaría va imponer sanciones dependiendo de la gravedad de la falta, tomando en cuenta el Artículo 49 de esta ley:

Artículo 49.- " En las dependencias y entidades de la administración pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciarán en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia."

Para la aplicación de las sanciones esta dependencia tomará en cuenta el Artículo 52, 53 y 54 de este ordenamiento.

En cuanto a los inspectores del trabajo se sancionarán de acuerdo a las circunstancias que dieron origen a la infracción cometida por éstos y el Director General determinará la sanción a que es sujeto el infractor tomando en consideración esta ley y los demás reglamentos correspondientes.

d.- Código Penal.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la imposición de sanciones a los inspectores federales del trabajo.

El Código Penal establece los delitos cometidos por los servidores públicos, así como los inspectores del trabajo, en los que destacan:

Ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito.

Estos son los delitos en que puede incurrir el inspector, en este caso la Secretaría del trabajo no interviene en la imposición de sanciones, pero si lo destituye de su cargo, dando aviso a las autoridades penales para que lleven a cabo el procedimiento correspondiente y lo sancionen de acuerdo al delito en que incurrió.

Finalmente decimos, que el inspector que cometa alguno de estos delitos antes señalados puede ser sancionado por sus superiores dependiendo de la gravedad de su falta y en el caso de que el delito sea penal, será sancionado por las autoridades penales.

e.- Reglamento que establece el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones Administrativas por Violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Las sanciones que impone la Secretaría a través de las áreas correspondientes para ello, se deben ajustar a lo dispuesto por el Reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Este reglamento en sus artículos : 15, 16, 17, 18 19 y 20 nos determina el procedimiento que establece la Secretaría para la imposición de sanciones y como ya lo dijimos antes con otras disposiciones laborales, sólo esta dependencia podrá imponer sanciones administrativas a los servidores públicos, así como los inspectores del trabajo. Asimismo si el delito es grave se dará aviso a las autoridades competentes.

En relación con la cuantificación de sanciones se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 992 al 1006 de la Ley Federal del Trabajo y tomando en cuenta las circunstancias a que dieron origen la infracción o el hecho delictuoso.

En este reglamento se especifica que las autoridades administrativas del trabajo sancionarán las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores, cuando los actos u omisiones en que ocurran constituyan delitos.

En resumen debemos decir que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social va a sancionar a los infractores sean los patrones como los servidores públicos dependiendo de la infracción o delito cometidos por alguno de estos sujetos y en caso de la gravedad del hecho delictuoso lo hará conocer ante el Ministerio Público o autoridad competente.

f.- Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es un ordenamiento importante que es considerado por la Secretaría del Trabajo para la imposición de sanciones en su Título Cuarto denominado " De las Infracciones y Sanciones Administrativas "; en su artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de este ordenamiento nos especifica el procedimiento que debe llevar esta dependencia para la imposición de sanciones y estas van a consistir en: Amonestación con apercibimiento, multa, multa adicional por cada día que persista la infracción, arresto por 36 horas, clausura temporal o permanente, parcial o total y las demás que señalen las leyes o reglamentos relativas al área laboral.

Estas disposiciones se aplicarán tanto a servidores públicos, así como los inspectores del trabajo en el caso de una infracción cometida o de un hecho delictuoso. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una modalidades previstos en el artículo 70 de esta ley, salvo el arresto.

Estos preceptos nos regulan las sanciones administrativas y estas pueden consistir dependiendo de las causas que van a tomar en cuenta las autoridades administrativas competentes, para fundar y motivar dicha resolución mediante el procedimiento administrativo sancionador y para que el infractor tenga derecho a su defensa la Secretaría especifica los derechos que tiene este sujeto. Y finalmente el artículo 76 establece las modalidades en base al artículo 70 de este ordenamiento.

Resumiendo, esta ley es importante para la imposición de sanciones a los inspectores del trabajo en el área laboral.

g.- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.

En relación al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, la imposición de sanciones por parte de la Secretaría es una cuestión muy discutida, porque este ordenamiento es de nueva creación y se esta tratando de explicar el contenido de los alcances jurídicos que engloba esta legislación.

El Título Sexto referente al tema " De la Vigilancia, Inspección y Sanciones Administrativas "; nos detalla que la Secretaría a través de la Inspección Federal del Trabajo, tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la ley, de sus reglamentos, de las normas en las cuestiones de seguridad e higiene, así como el área laboral.

Este título se integra por los artículos 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de este reglamento donde regula las disposiciones que determinan las sanciones administrativas que impone la Secretaría del Trabajo y las cuantifica de acuerdo a la gravedad de la falta o del hecho delictuoso.

En resumen, hemos señalado los ordenamientos relativos a las sanciones administrativas que impone la Secretaría y el procedimiento que es seguido las autoridades laborales a través de las áreas competentes para ello, además dimos el argumento jurídico que deben tomar en cuenta los inspectores del trabajo para hacer valer sus defensas en su favor y respetando los derechos y obligaciones que tienen estos servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

4.4.- SOLUCIONES Y PROPUESTAS.

En relación al tema que nos encargamos de estudiar debemos plantear y proponer soluciones que nos ayuden a tratar de mejorar el sistema inspectivo laboral.

1.- Reunir y actualizar un directorio en forma general, donde se encuentren todas las empresas registradas de toda la República mexicana.

2.- Buscar un paquete computarizado muy completo donde se programen las órdenes de visita, para que no existan tantas fallas ortográficas en estos documentos.

3.- El Registro de tarjetas de programación inspectiva diaria se debe de llevar a cabo por medio del sistema computarizado.

4.- Crear nuevos documentos que sirvan de base para levantar las actas inspectivas, además que contengan los elementos de fondo y forma, que sean más precisos, breves y concisos y que reúnan el fundamento legal correspondiente, porque muchos de éstos carecen de validez jurídica desde el momento de su levantamiento.

5.- Crear un procedimiento administrativo más eficaz y rápido y que se reduzcan algunas fases procesales que son innecesarias, porque entorpecen y retardan el seguimiento de estas actas administrativas. Asimismo se coordine con las demás áreas administrativas para su pronto análisis y desarrollo procedimental.

6.- Eliminar los defectos observados en las actas inspectivas.

7.- Disminuir la documentación innecesaria que sólo sirve de paja en el expediente y requerir los anexos que demuestren los puntos importantes de la visita de inspección.

8.- Elaborar folletos explicativos que den las instrucciones necesarias para el levantamiento del acta inspectiva y que sirvan de apoyo a los inspectores del trabajo.

9.- Impartir capacitación y adiestramiento a los inspectores del trabajo y presentar programas de actualización sobre la materia de la inspección laboral. Además asesorar a los inspectores sobre las reformas reguladas en el Diario Oficial sobre esta área.

10.- Impartir los cursos sobre los ordenamientos laborales correspondientes al área laboral en forma permanente y coordinada con los estudiosos de esta materia.

11.- Difundir las normas que correspondan a la seguridad e higiene en los centros de trabajo y a las condiciones de trabajo.

12.- Evaluar el desempeño de las actividades de los inspectores y motivarlos para elevar la calidad de su trabajo.

13.- Crear un archivo computarizado en donde se asienten los resultados de las visitas de inspección de cada uno de los expedientes de las empresas registradas en esta dependencia por medio de notas informativas.

14.- Eliminar los documentos innecesarios que consten en los expedientes de las empresas.

15.- Ubicar a la gente en las áreas administrativas de acuerdo a los conocimientos que tenga para el mejor desempeño de su actividad.

16.- El Servicio Social debe ser modificado en cuanto a los inspectores que ingresan con este carácter, ya que éstos por las obligaciones que tienen con sus estudios carecen de tiempo y no se les debe mandar para realizar las visitas, porque además les falta experiencia en ésta área.

17.- Otorgar mayor tiempo a los inspectores para realizar las visitas inspectivas tomando en cuenta la superficie de las empresas y número de trabajadores.

18.- Capacitar constantemente al inspector en las áreas de ingeniería y en el derecho laboral.

19.- Impartir cursos donde se actualicen a los inspectores en las disposiciones laborales.

20.- Exigir que el inspector del trabajo sea un profesionalista altamente capacitado, ya que dado lo complicado de su función que se le encomienda, salga adelante y lo realice eficazmente.

21.- Ofrecer estímulos pecuniarios a los inspectores para que desempeñen mejor su actividad inspectiva.

En resumen son algunas de las propuestas que pueden servir en la actividad inspectiva para el mejor desempeño en el levantamiento de las actas inspectivas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: No existe regulación que señale el significado de autoridad laboral, éste término es complejo por lo que al no regularse constituye una enorme laguna para los estudiosos del derecho, por eso se propone anexar al Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, en su primera parte lo siguiente:

Artículo 523.-“ La aplicación de las normas de trabajo compete en sus respectivas jurisdicciones a las autoridades laborales y son aquellas que se encargan de aplicar las normas relativas al derecho laboral ejerciendo justicia social y solucionar los conflictos obrero-patronales en los que destacan”:

SEGUNDA: Asimismo, en nuestra legislación no existe un concepto de Inspector del Trabajo por lo que se propone agregar al Artículo 541 el siguiente significado:

“ El Inspector Federal del Trabajo, es el servidor público encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo, así como los deberes y atribuciones siguientes...”

TERCERA: Existe una gran confusión en el Artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo que señala los requisitos para ser inspector del trabajo, esto es “ Haber

terminado la Educación Secundaria”. Este requisito debe ser modificado, ya que actualmente es obsoleto y deben de tomarse en cuenta los conocimientos técnicos que tengan los aspirantes en las diferentes áreas de ingeniería y de derecho. Por lo que es conveniente que este requisito sea modificado, para quedar de la siguiente forma:

II.- “ Contar con el Título de Licenciado en Derecho, Ingeniero en sus ramas preferentemente o como mínimo haber terminado satisfactoriamente el 100% de las asignaturas correspondientes a alguna de las licenciaturas citadas ”.

También se considera necesario anexar una nueva fracción al Artículo 546 de la ley de la materia en relación a los requisitos para ser inspector del trabajo es la siguiente:

“VII.- Tener vocación y ética profesional para desempeñar la labor inspectiva.”.

Con el objeto de que sea integrado a la Dirección de Inspección personal con aptitud especial para desempeñar esta importante labor, y no sólo para llenar un hueco en la Secretaría del Trabajo y mucho menos por la necesidad económica, sino para evitar desviaciones en la función inspectiva.

CUARTA: En la Dirección de Inspección se presentan infinidad de fallas en la programación inspectiva en relación al registro de empresas. Se propone incluir al Artículo 13 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo Vigente lo siguiente:

“ Artículo 13.- Las Autoridades del Trabajo, deberán ser auxiliadas por otras autoridades comunes, con el fin de proporcionar registros, para promover la integración de un Directorio Nacional de Empresas, que tengan como objeto la planeación y tener el control de los programas de Inspección en las empresas localizadas en el Territorio Nacional.”

Con el fin de crear un nuevo directorio en forma más general que sirva de base para programar visitas inspectivas en todo el territorio nacional. Por eso se pedirá información a las diferentes Dependencias Administrativas Federales para ser más completo y sea actualizado constantemente.

QUINTA: Es necesario que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo considere importante el Contenido del Artículo 12 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo Vigente en relación a la obligación que tienen los Inspectores en vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cuenten con su registro, con el fin de que esta Dirección tome mayor empeño en la imposición de sanciones para estas agencias en el caso de que cometan algún delito y abuso en contra de los trabajadores.

SEXTA: Es de vital importancia que se cambie el contenido del Artículo 23 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo que dice lo siguiente:

Que los Inspectores hagan del conocimiento de la autoridad laboral competente, todas las fallas y deficiencias que se presentan en la empresa mediante las correspondientes actas inspectivas. Debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.- “ Los Inspectores Federales del Trabajo están obligados a hacer del conocimiento de la autoridad laboral competente, mediante el acta respectiva, las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo que adviertan en los centros de trabajo visitados y, en los que el contenido del acta se encuentre omisión o falta de pago de salario mínimo general vigente que afecte a los trabajadores, se dará aviso al titular de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, para que éste presente directamente la denuncia ante el Ministerio Público competente ”.

Lo anterior se debe a que normalmente se analiza el acta en las oficinas correspondientes, y se detecta algún tipo de violación a la ley, se da a conocer al Director de Inspección Federal del Trabajo.

SEPTIMA- En la práctica dentro del área inspectiva, en múltiples ocasiones, pasan por alto algunos actos que cometen los inspectores contraviniendo las disposiciones laborales y no son sancionados por sus superiores.

Dentro de su reglamentación se debe dar un concepto de responsabilidad y se propone el siguiente:

“Para los efectos de este reglamento se entiende por responsabilidad aquel acto u omisión de los inspectores que no se sujeten a las disposiciones laborales, ya sea por error o dolo y se contravengan éstas en perjuicio de los trabajadores y patrones para obtener un beneficio propio, con el fin de entorpecer o alterar las atribuciones de las autoridades de trabajo, en consecuencia se deberá aplicar la sanción aplicable a la falta”.

OCTAVA.- Otro aspecto que consideramos relevante es en cuanto los salarios, que son muy bajos, es necesario que la Dirección de Inspección Federal del Trabajo eleve los salarios a los inspectores, con el objeto de evitar corruptelas de éstos con los empresarios (patrones).

Manteniendo el nivel económico de los mismos, así como darles beneficios para estimularlos a mejorar la calidad de vida y fomentar su excelencia en la labor inspectiva.

NOVENA.- Los Inspectores deben de hacer conciencia de la Inspección debe ser una función social para proteger los derechos de los trabajadores y no usar su calidad de servidor público con el fin de lucrarse. Perjudicando los intereses de la mayoría que son los obreros. Por eso debemos cambiar la imagen que tienen los inspectores para el bien común de la sociedad.

ANEXOS



UNIDAD ADMINISTRATIVA *Dirección General de Inspección
Federal del Trabajo,
Dirección de Inspección y
Programas*

NUMERO DE OFICIO *2956/97*

ASUNTO: *ACTA DE INSPECCION INICIAL
DE CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO.*

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

---EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS
CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS
40 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL; 132 FRACCIONES I, XV, XXIV, 523 FRACCION VI 527 540, 541, 542, 543,
550 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 3º, 8º 9º, 15, 23, 30,
62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 30, 32 Y 38 DEL
REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO; ASI COMO EL 21 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL; EL QUE ACTUA C MA DOLORES I SENCION BERNAL INSPECTOR
FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSTITUYO EN EL CENTRO DE TRABAJO
DENOMINADO: "ELECTROTECNICA, S.A. DE C.V." UBICADO EN RIO
CHURUBUSCO No. 2099 COLONIA AGRICOLA ORIENTAL C. P 08300, DELEGACION
IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL TELEFONO 558-24-11 Y CERCORADO DEL
DOMICILIO Y RAZON SOCIAL DE REFERENCIA MEDIANTE LA PRESENTACION
DEL ALTA ANTE LA SHCP., A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN
DE INSPECCION NUMERO 2956/97, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1997, LA CUAL
SE ENCUENTRA GIRADA Y FIRMADA POR EL C LIC JOAQUIN BLANES CASAS,
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN LA QUE SE INSTRUYE
PRACTICAR INSPECCION INICIAL DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO,
QUE PRIVAN EN ESTE CENTRO DE TRABAJO, A FIN DE CONSTATAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LABORALES CONTENIDAS EN EL
ARTICULO 123-A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUS REGLAMENTOS Y EN
LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO APLICABLES AL
CITADO CENTRO DE TRABAJO.--EL INSPECTOR HACE CONSTAR QUE LA
PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO MEDIANTE PREVIO CITATORIO DE
FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997, EL CUAL SE GIRO AL PATRON O SU
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SIENDO ESTE RECIBIDO Y FIRMADO
POR EL C. GILBERTO MORENO RUIZ QUEN DIO SER JEFE DE PERSONAL, EN
FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997; CON DICHO CITATORIO SE ADJUNTA COPIA DEL
MISMO PARA EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO TITULAR DE ESTE
CENTRO DE TRABAJO O SU REPRESENTANTE LEGAL SE ANEXA COPIA DEL
CITATORIO AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA.--PARA LOS EFECTOS DEL
DESAHOGO DE LA DILIGENCIA EL INSPECTOR ACTUANTE REQUIERE LA
PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, Y NO ESTANDO
PRESENTE NO OBSTANTE EL CITATORIO EMITIDO CON ANTERIORIDAD,
COMPARECE AL EFECTO EL C. GILBERTO MORENO RUIZ, QUEN OSTENTA EL
CARGO DE JEFE DE PERSONAL, QUEN ACREDITA SU PUESTO PREVIO
REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR CON MODIFICACION DE SALARIO ANTE EL
IMSS CON AFILIACION No. 17-80-62-3586 Y SE IDENTIFICA PREVIO
REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO
12453393 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUEN FUE
APERCIBIDO DE LOS ILICITOS EN QUE INCURREN LOS-----

Luis Soldiver

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITARSE
LOS DATOS EN EL CUERPO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO 2956/97

ASUNTO HOJA NO. 3

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SE IDENTIFICO PLENAMENTE ANTE EL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA, ASI COMO ANTE LAS DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA, MOSTRANDO PARA TAL EFECTO CREDENCIAL NUMERO 045 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON ADSCRIPSION A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIDAMENTE SELLADA Y SUSCRITA POR EL C. OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL RAMO, ING ERASMO MARIN CORDOVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE DICIEMBRE DE 1990, DICHO DOCUMENTO CONTIENE NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INSPECTOR, ASI COMO SU FOTOGRAFIA MISMA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISICOS DEL INSPECTOR DICHA IDENTIFICACION FUE EXPEDIDA EN FECHA 01 DE ENERO DE 1997 CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 MOSTRANDO ADEMAS EL OFICIO DE COMISION DEL CUAL SE DEJA EL ORIGINAL EN PODER DEL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA, QUIEN FIRMA UNA COPIA AUTOGRAFA DE DICHO DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO; Y HABIENDO QUEDADO DEBIDAMENTE EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DILIGENCIA, Y REQUERIDAS QUE FUERON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU DESAHOGO, EL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA, MANIFESTO PROPORCIONAR TODAS LAS FACILIDADES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA INSPECCION, POR LO QUE A CONTINUACION EL INSPECTOR REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA DE LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DATOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD LABORAL DE LA MATERIA Y CUYOS RUBROS FUERON PRECISADOS EN EL LISTADO ANEXO AL CITATORIO EL CUAL FUE RECIBIDO Y FIRMADO, POR EL C. GILBERTO MORENO RUIZ QUIEN DIO SER JEFE DE PERSONAL EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997. SE ANEXA COPIA DEL LISTADO AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, POR LO QUE HA CONTINUACION SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES RESULTADOS OBTENIDOS.-----ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA: SE PRESENTA ESCRITURA PUBLICA No. 33837 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1970, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL C. LIC. CARLOS GARCIA DIEGO JUNIOR NOTARIO PUBLICO No. 69 DEL DISTRITO FEDERAL.---CAMARA PATRONAL: CANAME CON REGISTRO 127 --R.F.C.:ELE-830726-UG3.---RAMA INDUSTRIAL: METALURGICA Y SIDERURGICA (07).---CAPITAL CONTABLE ACTUAL: \$12,786,311.00.---ACTIVIDAD REAL DE LA EMPRESA: FABRICACION Y REPARACION DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS.---TIPO DE ESTABLECIMIENTO: NAVE INDUSTRIAL INTEGRADA POR OFICINAS, PLANTA PRODUCTIVA Y ALMACEN.---DIMENSIONES APROXIMADAS: 6.720 M2 DE TERRENO Y 3,450 M2 DE CONSTRUCCION. LAS OFICINAS TIENEN PISOS Y TECHOS DE CONCRETO, LA PLANTA Y BODEGA CON PISOS DE CONCRETO Y TECHOS DE LAMINA DE ASBESTO SOPORTADA POR ESTRUCTURA METALICA Y MUROS DE TABIQUE RECUBIERTO.---REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.: 01-03-5546-10-10 CON CLASE II Y GRADO DE RIESGO ACTUAL DE 5.73925 %.--- DOMICILIO FISCAL: EL MISMO EN EL QUE SE ACTUA.---SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA-----

Handwritten signature

Handwritten signature

AL CONTESTAR EN ESTE OFICIO, CITEN EN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO. 2956/97

ASUNTO: Hoja No. 4

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

FABRICACION Y REPARACION DE ARTEFACTOS, APARATOS Y ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN GENERAL. SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. (C.R.O.M).--- RELACION DE TRABAJADORES. EN LA EMPRESA LABORA UN TOTAL DE 125 TRABAJADORES, DE LOS CUALES 79 SON SINDICALIZADOS, SIENDO 66 DE BASE (64 HOMBRES Y 02 MUJERES) Y 13 EVENTUALES (12 HOMBRES Y 01 MUJER) Y LABORAN 49 TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS SIENDO TODOS DE BASE (36 HOMBRES Y 10 MUJERES), NO LABORAN MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ. NO LABORAN MUJERES EN ESTADO DE LACTANCIA, NO LABORAN MENORES DE EDAD, NO LABORAN EXTRANJEROS.---TIPO DE CONTRATACION. TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO RIGE SU RELACION LABORAL POR MEDIO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SE PRESENTA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN FECHA DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1996, CONTENIENDO EN SUS CLAUSULAS DE LA 46 LO REFERENTE A LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADOS. SE MANEJAN CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO TANTO PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO COMO PARA EL PERSONAL NO SINDICALIZADO. SE PRESENTAN DICHS CONTRATOS, DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y FIRMADOS POR AMBAS PARTES. EN LOS QUE SE OBSERVA EN LA CLAUSULA 17 LO REFERENTE A LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.--- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: SI SE PRESENTA, DICHO REGLAMENTO NO PRESENTA REGISTRO.---SALARIOS: SE PRESENTAN NOMINAS DE SEIS MESES A LA FECHA. PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO SE MANEJAN NOMINAS SEMANALES. SIENDO LA ULTIMA PRESENTADA LA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 17 AL 23 DE FEBRERO DE 1997. SE PRESENTAN LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS TRABAJADORES Y PARA EL PERSONAL NO SINDICALIZADO SE LE PAGA EN FORMA CATORCENAL, SIENDO PRESENTADA LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 17 AL 23 DE FEBRERO DE 1997, EN LAS QUE SE PUEDEN OBSERVAR LOS SIGUIENTES SALARIOS DIARIOS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO: UN AYUDANTE GENERAL PERCIBE \$30.57, UN AYUDANTE DE ARMADOR PERCIBE \$43.20. UN MOLDEADOR PERCIBE \$50.18. UN ARMADOR Y ENSAMBLADOR PERCIBE \$64.80, UN SOLDADOR DE PRIMERA PERCIBE \$77.64; Y PARA EL PERSONAL NO SINDICALIZADO: UNA AFANADORA PERCIBE \$45.23, UN AYUDANTE DE OFICINA PERCIBE \$56.69, UNA SECRETARIA PERCIBE \$73.33, UN SUPERVISOR PERCIBE \$166.68, UN GERENTE PERCIBE \$230.00.---JORNADAS DE TRABAJO: PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PLANTA SE TIENE UN TURNO DE LAS 07.00 A LAS 16.30 HRS. DE LUNES A JUEVES Y LOS VIERNES DE LAS 07.00 A LAS 17.00, CONTANDO CON 30 MINUTOS PARA INGERIR SUS ALIMENTOS; Y EL PERSONAL NO SINDICALIZADO LABORA DE LA 08.00 A LAS 17.30 DE LUNES A JUEVES Y LOS VIERNES DE LAS 08.00 A LAS 18.00. CONTANDO CON UNA HORA PARA INGERIR SUS ALIMENTOS. NO SE LABORA LOS DIAS SABADO NI DOMINGO.---TIEMPO EXTRA: SE LABORA TIEMPO EXTRA EN FORMA OCASIONAL, COMO ES EL CASO DE LOS C.C. RUBEN RODRIGUEZ CONTRERAS QUIEN SE DESEMPEÑA COMO AYUDANTE DE SOLDADOR LABORO 11.00 HRS. PERCIBIENDO \$158.66, ANDRES RESENDIZ RODRIGUEZ QUIEN DESEMPEÑA EL PUESTO DE PINTOR QUIEN LABORO 17.55 HRS PERCIBIENDO \$255.75, TOMAS

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITAR EN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR, DERECHO

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO 2956/97

ASUNTO: HOJA No. 5

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

CHAVEZ GARCIA QUE SE DESEMPEÑA COMO ARMADOR DE NUCLEOS LABORO 13.54 HRS. PERCIBIENDO \$244.33, PEDRO RUTLIO HERNANDEZ PAB&C QUIEN SE ESEMPEÑA COMO ARMADOR DE NUCLEOS LABORO 11.05 HRS PERCIBIENDO \$199.44, TODOS EN EL PERIODO DEL 17 AL 23 DE FEBRERO DE 1997. SE ANEXAN COPIAS AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA.--AGUNALDO: LA EMPRESA OTORGA 20 DIAS DE SALARIO PARA TODO EL PERSONAL, SE PRESENTAN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS TRABAJADORES EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1996.--VACACIONES. LA EMPRESA OTORGA PARA TODO EL PERSONAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY CON UNA PRIMA VACACIONAL DEL 70% DE SU SALARIO. DICHAS VACACIONES SON DISFRUTADAS EN FECHA A PETICION DEL TRABAJADOR FN SEMANA SANTA Y DICIEMBRE, SE PRESENTAN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS TRABAJADORES EN DIFERENTES FECHAS.--FONDO DE AHORRO. SE CUENTA CON ESTA PRESTACION, TANTO EL TRABAJADOR COMO LA EMPRESA APORTAN PARTES IGALES, SIENDO ESTOS PAGADOS EN EL MES DE AGOSTO. SIENDO ESTE DEPOSITADO ANTE VALVE CASA DE BOLSA CON EL CONTRATO 1449-4 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1996 --PRIMA DOMINICAL: NO SE LABORA LOS DOMINGOS. ESTO SE PUDO COMPROBAR CON LAS NOMENAS PRESENTADAS --PARTICIPACION DE UTILIDADES: SE PRESENTA LA CARATULA DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1995, PRESENTADO EL 29 DE MARZO DE 1996, ANTE BANAMEX, S.A., POR UN TOTAL A REPARTIR DE P.T.U. DEL EJERCICIO DE \$0.00 Y UN PTU NO COBRADA DE \$0.00 A REPARTIR ENTRE 6 TRABAJADORES. NO SE CUENTA CON LA INTEGRACION DE LA COMISION ORRESPONDIENTE...--I.M.S.S.: NO SE CUENTA.--FONAVIT-SAR: NO SE CUENTA.--FONACOT: SE PRESENTAN LOS 6 ULTIMOS PAGOS. SE PRESENTA COMO ULTIMO PAGO EFECTUADO EL DEL MES DE FEBRERO DE 1996. PRESENTADO EL 30 DE ENERO DE 1996. ANTEE BANCO INVERLAT, S.A. POR UN TOTAL DE \$1,924.84 QUE BENEFICIA A 11 TRABAJADORES, BAJO EL REGISTRO DE EMPRESA No E-015470-9--CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: NO SE CUENTA.--CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES: SE PRESENTA DICHO CUADRO EL QUE CONTIENE NOMBRE DEL TRABAJADOR. PUESTO. FECHA DE INGRESO. SALARIO DE BASE TANTO PARA SINDICALIZADOS COMO PARA NO SINDICALIZADOS Y FIRMA DEL TRABAJADOR SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL RELOJ CHECADOR, SE PRESENTA ACTA DE LA COMISION REVISORA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1996 INTEGRADA POR 02 REPRESENTANTES DE CADA PARTE.--BECAS: SE OTORGAN \$50.00 MENSUALES A CADA TRABAJADOR POR ESTE CONCEPTO, SIENDO 23 BECAS, SE PRESENTAN LOS RECIBOS DE CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS TRABAJADORES.--ALFABETIZACION: NO LABORAN ANALFABETAS. ESTO SE PUDO COMPROBAR CON LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS TRABAJADORES EN QUE PRESENTAN COMO REQUISITO MENIMO CERTIFICADO DE SECUNDARIA.--FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS: SE PRESENTAN COMPROBANTES QUE AMPARA LA COMPRA DE UNIFORMES Y ARBITRAJES.--FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES: LA EMPRESA CUENTA CON UNA PEQUEÑA BIBLIOTECA EN QUE LOS TRABAJADORES RETIRAN LIBROS PARA SU LECTURA PERSONAL, SE PRESENTAN LOS -----

[Handwritten signature]

AVIS JAVIER

[Handwritten signature]

AL CONSTAR ESTE OFICIO, CITEN
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO 2956/97

ASUNTO: HOJA No. 6

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

CORRESPONDIENTES RECIBOS FIRMADOS POR LOS TRABAJADORES.

-----SE INTERROGO A LOS C. C. CARLOS MENDEZ DOMINGUEZ Y PABLO ZARATE MARISCAL QUIENES DESEMPEÑAN LOS PUESTOS DE AYUDANTE DE CORTADOR, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES EXPEDIDAS POR LA EMPRESA EN LA QUE SE ACTUA No. MEDC-680130 Y MAZP-710429, QUIENES MANIFIESTAN TENER COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN AV. RIO CHURUBUSCO No. 2254, COL AGRICOLA ORIENTAL, DELEG IZTACALCO, D.F. Y MANUEL M. CONTRERAS No. 27, COL. MEXICO, CD. NEZAHUALCOYOTL, EDO DE MEX. RESPECTIVAMENTE, SE LES PREGUNTO POR SEPARADO SI LA EMPRESA LES PAGA PUNTUALMENTE SUS VACACIONES, AGUINALDO Y SALARIOS A LO QUE MANIFESTARON QUE NO TIENEN NINGUN PROBLEMA DE ESTE TIPO EN EL MOMENTO DE SUS COBROS Y QUE SE LES PAGA PUNTUALMENTE, DICHAS PERSONAS NO FIRMAN EL ACTA POR CONTINUAR EN SUS LABORES -----POR ULTIMO Y VISTOS LOS RESULTADOS QUE ANTECEDEN, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES QUE EN ESTA INTERVIENEN A MANIFESTAR LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA C GILBERTO MORENO RUIZ MANIFIESTA "CON RELACION AL PAGO DEL IMSS. NO SE HAN PAGADO LOS BIMESTRES 4, 5 Y 6 DE 1996. ASI COMO EL 1o. DE 1997 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN CONVENIO CON EL DESPACHO LA STRA Y ASOCIADOS, S.A., PARA PAGAR EN PARCIALIDADES. ME RESERVO MIS DERECHOS PARA HACERLOS VALER EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO." ASIMISMO EL REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES C. GENARO CONTRERAS LEON MANIFIESTA "NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR" LAS DEMAS PARTES QUE INTERVIENEN MANIFIESTAN NO TENER NADA QUE AGREGAR A LO ASENTADO.

----- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE CONSTAR QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VISITADA CUENTA CON CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE CIERRE DEL ACTA PARA PRESENTAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES Y OFRECER PRUEBAS EN RELACION A LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA ANTE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, UBICADAS EN CARRETERA AL AJUSCO No. 714, COL. TORRES DE PADIERNA, C. P. 14207 EN LA DELEGACION TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, EN UN HORARIO DE LAS 08:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

-----NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE HACER CONSTAR EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA, SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y PREVIA LECTURA LA RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN LA MISMA INTERVIENEN COMO CONSTANCIA Y DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO, FIRMANDO AL CALCE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNADOS QUIENES TAMBIEN FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, DEJANDOSE COPIA AUTOGRAFA -----

Handwritten signature

Luis Saldivor

Handwritten signature

Handwritten signature

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITAR EN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUARDO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

Large handwritten mark or signature



UNIDAD ADMINISTRATIVA

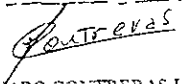
NUMERO DE OFICIO 2956/97

ASUNTO HOJA No. 7

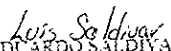
SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEL ACTA EN PODER DEL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA
EMPRESA C. GILBERTO MORENO RUIZ Y DEL REPRESENTANTE COMUN DE LOS
TRABAJADORES C. GENARO CONTRERAS LEON, ASI COMO A LAS DEMAS PARTES
QUE INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.-----
-----DOY FE-----

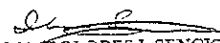

C. GILBERTO MORENO RUIZ.
REPRESENTANTE PATRONAL
DE LA EMPRESA


C. GENARO CONTRERAS LEON.
REPRESENTANTE COMUN DE LOS
TRABAJADORES

TESTIGOS DE ASISTENCIA


C. LUIS EDUARDO SALDIVAR CHAMOR., C. GUSTAVO PALESTINA ESTRADA.

INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO


C. MA. DOLORES I. SENCION BERNAL

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO





UNIDAD ADMINISTRATIVA *DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y PROGRAMAS*
 NUMERO DE OFICIO *2957/97*

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ASUNTO: *ACTA DE INSPECCIÓN INICIAL DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.*

---EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS OUNCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 FRACCIONES I Y XI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 132 FRACCIONES III, V, XVI, XVII, XVIII, XXIV, 512-D, 523 FRACCION VI, 527 540, 541, 542, 543, 550 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 3º, 8º 9º, 16, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 81, 82 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: 10, 17, 18, 20, 21, 22 23, 25, 26 28, 29 30, 32, 36 Y 38 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, 236, 237, 238, 242, 247, 252 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ASI COMO EL 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EL QUE ACTUA C MA DOLORES I SENCION BERNAL, INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSTITUYO EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO, "ELECTROTECNICA, S.A. DE C.V." UBICADO EN RIO CHURUBUSCO No. 2099 COLONIA AGRICOLA ORIENTAL C P 08500, DELEGACION IZTACALCO DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 558-24-11 Y CERCORADO DEL DOMICILIO Y RAZON SOCIAL DE REFERENCIA MEDIANTE LA PRESENTACION DEL ALTA ANTE LA SHCP, A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION NUMERO 2957/97, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1997, LA CUAL SE ENCUENTRA GIRADA Y FIRMADA POR EL C. LIC. JOAQUIN BLANES CASAS, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA QUE SE INSTRUYE PRACTICAR INSPECCION INICIAL DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUE PRIVAN EN ESTE CENTRO DE TRABAJO, A FIN DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LABORALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123-A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASI COMO DE LOS DEMAS REGLAMENTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO APLICABLES AL CITADO CENTRO DE TRABAJO ---EL INSPECTOR HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO MEDIANTE PREVIO CITATORIO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997, EL CUAL SE GIRO AL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SIENDO ESTE RECIBIDO Y FIRMADO POR EL C GILBERTO MORENO RUIZ QUIEN DIJO SER JEFE DE PERSONAL, EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997: CON DICHO CITATORIO SE ADJUNTA COPIA DEL MISMO PARA EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO TITULAR DE ESTE CENTRO DE TRABAJO O SU REPRESENTANTE LEGAL. SE ANEXA COPIA DEL CITATORIO AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA ---PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA EL INSPECTOR ACTUANTE REQUIERE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, Y NO ESTANDO PRESENTE NO OBSTANTE EL CITATORIO EMITIDO CON ANTERIORIDAD, COMPARECE AL EFECTO EL C GILBERTO MORENO RUIZ, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE JEFE DE

AL CONTESTAR EN ESTE OFICIO, CITEANS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO 2957/97.

ASUNTO: HOJA No. 2.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

PERSONAL. QUIEN ACREDITA SU PUESTO PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR CON MODIFICACION DE SALARIO ANTE EL IMSS CON AFILIACION No. 17-80-62-3586 Y SE IDENTIFICA PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO 12453393 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. QUIEN FUE APERCIBIDO DE LOS ILICITOS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES ANTE AUTORIDADES DISTINTAS A LAS JUDICIALES. QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONTAR LA AUTORIZACION SUFICIENTE PARA ATENDER EL DESAHOGO DE LA VISITA Y FIRMAR EL ACTA POR ASI HABER SIDO DESIGNADO PARA EL CASO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA --- ASIMISMO EL INSPECTOR REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO TITULAR DE ESTE CENTRO DE TRABAJO O SU REPRESENTANTE LEGAL. PARA SU INTERVENCION QUE LE CORRESPONDE DENTRO DE LA DILIGENCIA Y NO ESTANDO PRESENTE EN EL MOMENTO DE LA VISITA. PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR LOS TRABAJADORES DESIGNAN PREVIA VOTACION Y POR MAYORIA DE VOTOS AL C. GENARO CONTRERAS LEON COMO REPRESENTANTE COMUN DE ELLOS. PARA QUE LOS REPRESENTANTE EN ESTE ACTO, QUIEN DESEMPEÑA EL PUESTO DE TORNERO QUIEN ACREDITA SU PUESTO CON MODIFICACION DE SALARIO ANTE EL IMSS CON AFILIACION No. 01-73-53-2604 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1997, Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL No. COLG-530912 EXPEDIDA POR LA EMPRESA EN LA QUE SE ACTUA--- ASIMISMO EL INSPECTOR REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA. LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE. MANIFESTANDO DICHO REPRESENTANTE LEGAL QUE SI SE TIENE INTEGRADA. PERO QUE EN ESTOS MOMENTOS NO SE ENCUENTRAN PRESENTES SUS REPRESENTANTES, POR LO QUE EL INSPECTOR ACTUANTE, INVITA A LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENEN A DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES EN FORMA PROVISIONAL PARA EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA. COMPARECIENDO POR LA PARTE PATRONAL EL C. GILBERTO MORENO RUIZ Y POR LA PARTE TRABAJADORA EL C. GENARO CONTRERAS LEON QUIEN FUE DESIGNADO PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR POR LOS TRABAJADORES PREVIA VOTACION Y POR MAYORIA DE VOTOS PARA QUE LOS REPRESENTANTE EN FORMA PROVISIONAL DENTRO DE DICHA COMISION. QUIENES FUERON IDENTIFICADOS Y ACREDITADOS CON ANTERIORIDAD EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES RESPECTIVAMENTE.---ASIMISMO EL INSPECTOR REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA A FIN DE QUE SE SIRVA DESIGNAR A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA. APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO DESIGNARLOS EL SUSCRITO INSPECTOR LOS DESIGNARA. POR LO QUE EL MENCIONADO REPRESENTANTE PATRONAL, DESIGNO LIBREMENTE A LOS C.C. LUIS EDUARDO SALDIVAR CHAMOR Y GUSTAVO PALESTINA ESTRADA. QUIENES OCUPAN LOS CARGOS DE AYUDANTE GENERAL A Y ENSAMBLADOR. -

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



NUMERO DE OFICIO: 2957/97.

ASUNTO: HOJA NO. 3.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES N° SACL-681219 Y PAEG-590809 EXPEDIDAS POR LA EMPRESA EN LA QUE SE ACTUA RESPECTIVAMENTE. QUIENES MANIFIESTAN TENER COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES MIGUEL HIDALGO No. 36, COL. LOMA BONITA, CD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y SUR 14 No. 21, COL. AGRICOLA ORIENTAL, DELEG. IZTACALCO, D.F. RESPECTIVAMENTE.--- EL INSPECTOR HACE CONSTAR QUE TODAS LAS IDENTIFICACIONES PRESENTADAS PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR POR TODAS LAS PERSONAS QUE EN ESTA DILIGENCIA INTERVIENEN, CONTIENEN NOMBRE, Y FIRMA AUTOGRAFA DE SUS PORTADORES, ASI COMO SU FOTOGRAFIA MISMA QUE CONCUERDA CON SUS RASGOS FISICOS RESPECTIVAMENTE Y SON VIGENTES EL PRESENTE AÑO.--- EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE ACTUA, SE IDENTIFICO PLENAMENTE ANTE EL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA, ASI COMO ANTE LAS DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA, MOSTRANDO PARA TAL EFECTO CREDENCIAL NUMERO 045 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON ADSCRIPSION A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIDAMENTE SELLADA Y SUSCRITA POR EL C. OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL RAMO, ING. ERASMO MARIN CORDOVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE DICIEMBRE DE 1990, DICHO DOCUMENTO CONTIENE NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INSPECTOR, ASI COMO SU FOTOGRAFIA MISMA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISICOS DEL INSPECTOR DICHA IDENTIFICACION FUE EXPEDIDA EN FECHA 01 DE ENERO DE 1997 CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, MOSTRANDO ADEMAS EL OFICIO DE COMISION DEL CUAL SE DEJA EL ORIGINAL EN PODER DEL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA, QUIEN FIRMA UNA COPIA AUTOGRAFA DE DICHO DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO; Y HABIENDO QUEDADO DEBIDAMENTE EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DILIGENCIA, Y REQUERIDAS QUE FUERON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU DESAHOGO, EL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA, MANIFESTO PROPORCIONAR TODAS LAS FACILIDADES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA INSPECCION, POR LO QUE A CONTINUACION EL INSPECTOR REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA DE LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DATOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD LABORAL DE LA MATERIA Y CUYOS RUBROS FUERON PRECISADOS EN EL LISTADO ANEXO AL CITATORIO EL CUAL FUE RECIBIDO Y FIRMADO, POR EL C. GILBERTO MORENO RUIZ QUIEN DIJO SER JEFE DE PERSONAL EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997, SE ANEXA COPIA DEL LISTADO AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA; POR LO QUE HA CONTINUACION SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES RESULTADOS OBTENIDOS.-----

---ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA: SE PRESENTA ESCRITURA PUBLICA No. 33837 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1970, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL --

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITE SE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANQUILO SUPERIOR DERECHO

11/10/97 10:33 AM



UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO 2957/97

ASUNTO: HOJA No. 4.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

C LIC. CARLOS GARCIA DIEGO JUNIOR NOTARIO PUBLICO No. 69 DEL DISTRITO FEDERAL ---CAMARA PATRONAL: CANAME CON REGISTRO 127 ---R.F.C.:ELE-830726-UG3.---RAMA INDUSTRIAL: METALURGICA Y SIDERURGICA (07) ---CAPITAL CONTABLE ACTUAL: \$12,786,311.00 ---ACTIVIDAD REAL DE LA EMPRESA: FABRICACION Y REPARACION DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS.---TIPO DE ESTABLECIMIENTO: NAVE INDUSTRIAL INTEGRADA POR OFICINAS. PLANTA PRODUCTIVA Y ALMACEN --DIMENSIONES APROXIMADAS 6,720 M2 DE TERRENO Y 8,450 M2 DE CONSTRUCCION. LAS OFICINAS TIENEN PISOS Y TECHOS DE CONCRETO, LA PLANTA Y BODEGA CON PISOS DE CONCRETO Y TECHOS DE LAMINA DE ASBESTO SOPORTADA POR ESTRUCTURA METALICA Y MUROS DE TABIQUE RECUBIERTO.---REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.: 01-03-5546-10-10 CON CLASE II Y GRADO DE RIESGO ACTUAL DE 5.73925 % --- DOMICILIO FISCAL: EL MISMO EN EL QUE SE ACTUA.---SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA FABRICACION Y REPARACION DE ARTEFACTOS. APARATOS Y ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN GENERAL. SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. (C.R.O.M.) --- RELACION DE TRABAJADORES EN LA EMPRESA LABORA UN TOTAL DE 125 TRABAJADORES. DE LOS CUALES 79 SON SINDICALIZADOS. SIENDO 66 DE BASE (64 HOMBRES Y 02 MUJERES) Y 13 EVENTUALES (12 HOMBRES Y 01 MUJER) Y LABORAN 46 TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS SIENDO TODOS DE BASE (36 HOMBRES Y 10 MUJERES). NO LABORAN MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ. NO LABORAN MUJERES EN ESTADO DE LACTANCIA. NO LABORAN MENORES DE EDAD. NO LABORAN EXTRANJEROS.---PROCESO PRODUCTIVO: SE HACE EL EMBOBINADO CON ALAMBRE DE COBRE DE DIFERENTES CALIBRES, SE MANDA AL DEPARTAMENTO DE ENSAMBLE PARA QUE EN FORMA MANUAL SE EMPIECEN A ENSAMBLAR EL RESPECTIVO NUCLEO QUE SE HACE A MANO, SE PASA AL DEPARTAMENTO DE CORTE Y TROQUELADO PARA FORMAR EL TANQUE CONTENEDOR DEL NUCLEO YA EMBOBINADO. SE PASA A PINTURA EN LAS 2 SAMBLASTEADORAS Y EN LA CORTINA DE AGUA Y SE DETALLA. SE PASA AL LABORATORIO DE PRUEBAS Y A SU EMBARQUE PARA SU DESTINOFINAL ---COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE: SE PRESENTA ACTUALIZACION DE LA COMISION CON REGISTRO No. 091079224524 PRESENTADO ANTE ESTA SECRETARIA EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1996. LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 10 REPRESENTANTES DE CADA PARTE. SE PRESENTAN ACTAS DE RECORRIDO MENSUAL SIENDO LA ULTIMA PRESENTADA LA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1997 DE FECHA 03 DE MARZO DE 1997 NO SE CUENTA CON INFORME ANUAL DE LAS ACTAS DE RECORRIDOS DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL AÑO 1996 SE PRESENTA PROGRAMA CALENDARIO ANUAL DE RECORRIDOS MENSUALES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEPOSITADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1997 QUE ABARCA UN PERIODO HASTA AGOSTO DE 1997 ---ACCIDENTES DE TRABAJO: MANIFIESTA EL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LA EMPRESA NO HAN OCURRIDO ACCIDENTES DE --

AL CONTESTAR EN ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



NUMERO DE OFICIO: 2957/97.

ASUNTO: Hoja no. 5.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

TRABAJO. NO SE CUENTA CON DOCUMENTACION DEL IMSS PARA SER CONFIRMADO.---MEDICO: NO SE CUENTA CON MEDICO ---BOTIQUIN: NO SE CUENTA.---AUTORIZACIONES Y LICENCIAS: NO SE CUENTA CON AUTORIZACION PROVISIONAL NI DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO LA EMPRESA CUENTA CON 02 RECIPIENTES SUJETOS A PRESION. DE LOS CUALES SE PRESENTAN LIBROS DIARIOS AUTORIZADOS BAJO LOS NUMEROS DE INSTALACION I-921449-02 E I-921444-02. LOS CUALES SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 1997. SE PRESENTAN PLANOS AUTORIZADOS SE PRESENTAN ACTAS TECNICAS. LA EMPRESA CUENTA CON 07 POLIPASTOS Y 04 GRUAS VIAJERAS. NO SE CUENTA CON LICENCIAS DE OPERADORES DE GRUA ---MUESTREO DE CONDICIONES AMBIENTALES. DEL RECORRIDO EFECTUADO POR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO EN QUE SE ACTUA SE RECONOCIO LA PRESENCIA DE CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE LABORAL DE RUIDO EN EL ÁREA DE AISLAMIENTO Y ÁREA DE BOBINADORAS. REQUIRIENDOSE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE CON EL CUAL NO SE CUENTA. ASI COMO SE DETECTO LA PRESENCIA DE SOLVENTES EN EL ÁREA DE HORNOS . SEMBLASTEADORAS Y CORTINA DE AGUA. REQUIRIENDOSE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE CON EL CUAL NO SE CUENTA ---ANALISIS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE LA EMPRESA: NO SE CUENTA.---PROGRAMA DE PREVENCIÓN. PROTECCION Y COMBATE CONTRA INCENDIO: NO SE CUENTA.---ASIMISMO SE SOLICITO LA DOCUMENTACION SIGUIENTE: CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN. PROTECCION Y COMBATE CONTRA INCENDIO: PLAN DE EMERGENCIA PARA EVACUACION EN CASO DE INCENDIO; PROCEDIMIENTO DE OPERACION Y SEGURIDAD PARA PREVENIR RIESGOS DE INCENDIO: MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL TRANSPORTE. MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE SUBSTANCIAS IRRITANTES. CORROSIVAS. TOXICAS. INFLAMABLES, EXPLOSIVAS Y COMBUSTIBLES: TABLA DE TRABAJOS PELIGROSOS DE SUBSTANCIAS IRRITANTES. CORROSIVAS. TOXICAS. INFLAMABLES. EXPLOSIVAS Y COMBUSTIBLES: HOJAS DE DATOS DE SEGURIDAD DE SUBSTANCIAS IRRITANTES. CORROSIVAS. TOXICAS. INFLAMABLES. EXPLOSIVAS Y COMBUSTIBLES: MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIBA Y DESESTIBA. MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS. MANUALES DE INSTALACION. OPERACION, MANTENIMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO: CON LOS CUALES NO SE CUENTA.-----

---ACTO SIGUIDO SE PROCEDIO A PRACTICAR RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN COMPAÑIA DEL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA. EL REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES Y LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE SUGIRIENDOSE LAS SIGUIENTES MEDIDAS. 1.- CUANTIFICAR LOS NIVELES DE RUIDOS EN LAS AREAS DE AISLAMIENTOS Y BOBINAS CUYOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES APARECEN EN LA TABLA Y DE NOM-011-STPS-

PL. CUANTIFICAR LOS NIVELES DE RUIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO





UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO: 2957/97.

ASUNTO: Hoja No. 6.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

1993. APLICANDO CUALQUIERA DE LOS METODOS DE EVALUACION DEL AMBIENTE LABORAL INDICADO EN EL ANEXO II DE LA NORMA DE REFERENCIA. ASI COMO LA NOM-080-STPS-1993 Y ENVIAR A LA SECRETARIA COPIA DEL INFORME DE EVALUACION, SIGUIENDO LA METODOLOGIA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 9 DE LA NORMA. ---2 -MUESTREAR Y CUANTIFICAR LOS NIVELES DE CONCENTRACION DE VAPORES DE SOLVENTES EN LAS AREAS DE HORNOS. SAMBLASTEADORAS Y CORTINA DE AGUA, CUYOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACION DE LOS CONTAMINANTES PARA LA EXPOSICION LABORAL SE INDICA EN LA TABLA Y DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-1993. APLICANDO LOS METODOS E INSTRUMENTOS QUE SEÑALEN PARA EL CASO Y ENVIAR A LA SECRETARIA COPIA DEL INFORME DE EVALUACION DE ACUERDO AL ANEXO Y DE LA NORMA DE REFERENCIA. ---3 - REPINTAR EN EL PISO LAS FRANJAS AMARILLAS QUE DELIMITEN LOS PASILLOS DE TRANSITO DE LAS AREAS DE TRABAJO EN TODA LA PLANTA PRODUCTIVA ---4.- SEÑALIZAR LA RUTA DE EVACUACION MEDIANTE LETREROS ALUSIVOS EN TODA LA PLANTA PRODUCTIVA Y OFICINAS. LOS CUALES DEBEN DE SER EN FONDO VERDE Y FLECHA DIRECCIONAL EN BLANCO LOS CUALES DEBEN DE SER VISIBLES AUN EN CASOS DE FALLA DE CORRIENTE ELECTRICA ---5.-SEÑALIZAR LAS SALIDAS DE EMERGENCIA MEDIANTE LETREROS ALUSIVOS LOS CUALES DEBEN SER EN FONDO VERDE Y SER VISIBLES EN CASOS DE FALLA ELECTRICA. ---6 - SEÑALIZAR LA UBICACION DE LOS EXTINTORES EN TODA LA PLANTA PRODUCTIVA Y EN OFICINAS LOS CUALES DEBEN SER EN FONDO ROJO Y EL SIMBOLO GRAFICO DEL EXTINTOR Y FLECHA DIRECCIONAL EN COLOR BLANCO ---7.-COLOCAR LOS EXTINTORES EN TODA LA PLANTA PRODUCTIVA Y OFICINAS A UNA ALTURA MAXIMA DE 1.50 M. ---8.-MANTENER PERMANENTE LIBRES DE OBSTACULOS LOS EXTINTORES EN TODA LA PLANTA PRODUCTIVA Y EN LAS OFICINAS ---9.-REPERAR TAPA DE REGISTRO DE DRENAJE UBICADA FRENTE AL ALMACEN DE MATERIALES ---10 -COLOCAR LETREROS QUE INDIQUEN LA ALTURA MAXIMA DE ESTIBA EN LOS ALMACENES DE MATERIA PRIMA Y DE MATERIALES. ---11.-COLOCAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A CADA UNO DE LOS GANCHOS DE LOS 07 POLIPASTOS Y 04 GRUAS VIAJERAS CON QUE CUENTA LA EMPRESA PARA EVITAR QUE EL CUERPO IZADO CAIGA DE ESTE. ---12.-COLOCAR ALARMA VISIBLE Y AUDIBLE QUE INDIQUE EL MOVIMIENTO DE LAS 04 GRUAS VIAJERAS CON QUE CUENTA LA EMPRESA. ---13.-COLOCAR GUARDA DE SEGURIDAD A LAS PARTES EN MOVIMIENTO A LA DEVANADORA No. 7 UBICADA EN EL AREA DE BOBINAS. ---14.-COLOCAR LETREROS VISIBLES EN LOS INTERRUPTORES ELECTRICOS QUE INDIQUEN EL VOLTAJE Y LA MAQUINARIA QUE ENERGIZAN

---SE INTERROGO A LOS C. C CARLOS MENDEZ DOMINGUEZ Y PABLO ZARATE MARISCAL QUIENES DESEMPEÑAN LOS PUESTOS DE AYUDANTE DE CORTADOR. QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES EXPEDIDAS POR LA EMPRESA EN LA QUE SE ACTUA No MEDC-680130 Y MAZP-710429. QUIENES MANIFIESTAN TENER COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR ---

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEI ANGLULO SUPERIOR DEBERGLO



UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO: 2957/97.

ASUNTO: HOJA No. 7

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

NOTIFICACIONES EN AV RIO CHURUBUSCO No. 2254, COL. AGRICOLA ORIENTAL, DELEG. IZTACALCO, D F Y MANUEL M. CONTRERAS No. 27, COL. MEXICO, CD NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEX. RESPECTIVAMENTE, SE LES PREGUNTO POR SEPARADO SI LA EMPRESA LES PROPORCIONA EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL Y SI EN LA EMPRESA HAN OCURRIDO ACCIDENTES DE TRABAJO. A LO QUE MANIFESTARON QUE SI SE LOS PROPORCIONAN Y QUE DESDE QUE LABORAN EN LA EMPRESA NO HAN OCURRIDO ACCIDENTES DE TRABAJO. DICHAS PERSONAS NO FIRMAN EL ACTA POR HABER CONCLUIDO SU JORNADA LABORAL.

---SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EL C GILBERTO MORENO RUIZ, REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA ASI COMO LAS DIFERENTES REPRESENTACIONES QUE INTERVIENEN EN ESTA ACTA Y QUE YA HAN SIDO ACREDITADAS E IDENTIFICADAS EN RENGLONES ANTERIORES, QUIENES MANIFIESTAN QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO YA NO PERMITEN CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA INSPECCION POR HABER CONCLUIDO LA JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES, POR LO QUE LE PIDEN AL SUSCRITO INSPECTOR SE RETIRE DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, NEGANDOSE A FIRMAR LA PRESENTE ACTA Y NO OTORGAR LAS FACILIDADES PARA SU CONTINUACION NI MUCHO MENOS APORTEN INFORMACION ALGUNA AL SUSCRITO.

---SE ACLARA POR PARTE DEL SUSCRITO INSPECTOR QUE A ESE MOMENTO FALTABA POR REVISAR Y PLASMAR EN EL ACTA LOS DATOS REFERENTES A LA RELACION DE CONTRA-INCENDIO Y RECARGAS.

---CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE CONSTAR QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VISITADA CUENTA CON CINCO DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE CIERRE DEL ACTA, PARA PRESENTAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES Y OFRECER PRUEBAS EN RELACION A LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA ANTE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, UBICADAS EN CARRETERA AL AJUSCO No. 714, COL. TORRES DE PADIERNA, C. P 14207 EN LA DELEGACION TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, EN UN HORARIO DE LAS 08:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES

---LO ANTERIOR SE CERTIFICA Y SE HACE CONSTAR LA MENCIONADA RESISTENCIA A LA PRACTICA DE LA VISITA DE INSPECCION POR PARTE DEL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA, POR LO QUE SE LEVANTA LA MISMA ACTA PARA CONSTANCIA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 39 Y EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 40 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA DE LA CUAL SE DARA VISTA A LA SUPERIORIDAD PARA QUE TOMA EL ACUERDO --

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL



UNIDAD ADMINISTRATIVA

NUMERO DE OFICIO 2957/97.

ASUNTO: HOJA No. 8

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

CONDUCENTE DEJANDOSE COPIA AUTOGRAFA DE LA PRESENTE ACTA EN PODER DEL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA C GILBERTO MORENO RUIZ Y DEL REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES C GENARO CONTRERAS LEON. ASI COMO A LAS DEMAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA. CON LO ANTERIOR SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. FIRMANDO AL CALCE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE ACTUA PARA CONSTANCIA DE LO ASENTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.-----
-----DOY FE.-----

INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.

C MA DOLORES I. SENCION BERNAL

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DE DERECHO



DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.
 SECCION: DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.
 MESA:
 NUMERO DEL OFICIO: 1172/97
 EXPEDIENTE: PQ-09

SECRETARIA DEL TRABAJO
 Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: ACTA DE INSPECCION PERIODICA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

—En el municipio de Tlalneantla, Estado de México siendo las once horas del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 Fracciones LXV y XXIV, 523 Fracción VI, 527, 540, 541, 542, 543, 550 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, 3, 8, 9, 16, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 30, 32 y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, así como el 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el que actúa C. José Juan Ochoa Rodríguez, Inspector Federal del Trabajo, se constituyó en el Centro de Trabajo denominado Elf Lubricantes México, S.A. de C.V., ubicado en Morelos No. 9, Colonia San Jerónimo Tepetlacoalco, C.P. 53390 Municipio Tlalneantla, Estado de México, con teléfono 361-27-99, cerciorándose del domicilio y de la razón social de la empresa mediante el número y rotulo que aparecen en la entrada principal de la empresa, así como mediante alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se tuvieron a la vista, a fin de dar debido cumplimiento a la orden de inspección marcada con el número 1172/97, de fecha 15 de enero de 1997, girada y firmada por el C. Lic. Joaquín Blanes Casas, Director General de Inspección Federal del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se instruye practicar inspección de Periódica de Condiciones Generales de Trabajo que privan en la citada empresa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones laborales contenidas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en sus Reglamentos, y en los Convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.—El inspector que actúa lo hace con previo citatorio de fecha 22 de enero de 1997, girado al representante legal de la empresa, con copia para el secretario general del sindicato titular que opera en este centro de trabajo, junto con el cual se entregó listado de la documentación a preparar para el desahogo de la presente diligencia, tanto el citatorio como el listado fueron recibidos y firmados el mismo día por quien dijo ser Graciela Alejandra Arzate Contreras, quien dijo ser asistente administrativo, se anexan a la presente acta copias de los referidos documentos.—Para los efectos del desahogo de la presente diligencia el suscrito inspector requiere de la presencia del Representante Legal de la empresa y si estando presente comparece al efecto el C. Raúl Pico Contreras, en su carácter de Gerente Administrativo y Representante Legal de la empresa, quien acredita su personalidad que ostenta con poder notarial número 10,056 de fecha 15 de Agosto de 1994 pasado ante la fe del notario público número 7 de la Zona Metropolitana con adscripción en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, dicho representante legal de la empresa se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 55819062, así mismo el inspector que actúa le requiere al representante legal de la empresa, de la presencia del Secretario General del Sindicato Titular de este centro de trabajo o su representación legal, para su intervención que le corresponde en esta diligencia, y en virtud de no estar presente ninguna persona debidamente acreditada por el sindicato, la mayoría de los trabajadores, tanto sindicalizados, como no sindicalizados, como no sindicalizados designan provisionalmente, para efectos del desahogo de la presente inspección, para que los represente como representante común de todos los trabajadores al C. Abelardo Rodríguez Hernández quien ocupa el puesto de auxiliar de almacén, acreditando dicho puesto con aviso de modificación de salario ante el IMSS con número de afiliación 0171-474287-9 y se identifica con credencial expedida por la empresa visitada, sin número donde se observa su RFC ROHA-470818.—El inspector que actúa requiere al representante legal de la empresa de la presencia de los representantes de las Comisiones mixtas de Capacitación y Adiestramiento, Reglamento Interior de Trabajo, Cuadro General de Antigüedades y Reparto de Utilidades, manifestado dicho representante que las comisiones si se encuentran integradas, pero que en estos momentos no se encuentran presentes, por lo que el inspector que actúa invita a las partes que intervienen, a fin de que las integren provisionalmente, para efectos del desahogo de la presente inspección, y en virtud de no llegar a ningún acuerdo, dichas comisiones no intervienen en la presente acta.—El inspector que actúa requiere al representante legal de la empresa a fin de que designe a dos testigos de asistencia, para los efectos del desahogo de la presente inspección, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, el suscrito inspector los designará por lo que dicho representante designo libremente a las C. C. Graciela Alejandra Arzate Contreras y Beatriz Eugenia Gutierrez Ibarra quienes ocupan los puestos de Asistente de la Gerencia Administrativa y Asistente de la Gerencia de Ventas, respectivamente quienes se identifican con credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con números de folios 25767394 y 27734283, respectivamente, y manifestan tener como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones el mismo en el que se actúa.—Se hace constar que todas las identificaciones mostradas previo requerimiento del inspector contienen firmas y fotografías que corresponden con los rasgos físicos de sus portadores además de encontrarse vigentes.—El inspector federal del trabajo que actúa se identifica plenamente ante el representante legal de la empresa, así también como ante las demás personas que intervienen en la presente diligencia mostrando para tal efecto la credencial marcada con el número 074 expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con adscripción a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo debidamente sellada y suscrita por el C. Oficial Mayor de la Secretaría del ramo Ing. Erasmo Marín Cordova, con fundamento en el artículo 8 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el diario oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1990, documento en el que aparece la firma autografía y fotografía del inspector que actúa la cuál concuerda con sus rasgos físicos dicha identificación fue expedida el 01 de enero de 1997 con vigencia al 31 de Diciembre de 1997 mostrando además el correspondiente oficio de comisión del cual se deja el original autografiado en poder del representante legal de la empresa que recibe la visita de inspección, mismo que firma la copia autografiada de dicho documento para constancia de recibido y habiendo quedado debidamente explicado el contenido y alcance

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍBENSE
 LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
 DEL ANGLULO SUPERIOR DERECHO



DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO 1172/97

EXPEDIENTE

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: EL MISMO...HOJA .2

E. Alvarez
J. Ruiz

W. G. G. G.
AL CONTENIDO DEL CUADRO
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

de la diligencia y requeridas que fueron las facilidades necesarias para su desahogo la citada representacion legal de la empresa se manifiesto en el sentido de otorgar todo tipo de facilidades para el mejor desarrollo de la inspeccion, por lo que a continuacion se le solicito al representante legal de la exhibicion de los documentos y datos relacionados con el cumplimiento de la normatividad laboral cuyos rubros fueron precisados en el listado anexo al citatorio que se le hizo entrega con anterioridad, el cual fue recibido y firmado el 22 de enero de 1997, por la c Graciela Alejandra Arzate Contreras, quien dijo ser asistente administrativo, se anexa copia de dicho listado al cuerpo de la presente acta, haciendo constar los siguientes resultados --Acta constitutiva de la empresa. se presenta escritura publica numero 4774, de fecha 6 de mayo de 1957, protocolizada ante la fe del c. lic. Guillermo Robles Martin del Campo, notario publico numero 12, de la ciudad de Guadalajara Actividad real de la empresa : Comercialización de Acentos Automotrices e Industriales - Rama industrial : petroquímica --RFC: ELF 93011290 --Registro Patronal ante el IMSS B12-11127-10-2 con clase III y un grado de riesgo de 3 87045%.--Tipo de establecimiento . Oficinas administrativas y bodega --Total de trabajadores 40 trabajadores de los cuales 3 son sindicalizados (todos hombres), laboran 39 trabajadores no sindicalizados (de los cuales 28 hombres y 11 mujeres), todos son de planta, no trabajan menores de edad, ni mujeres embarazadas ni en estado de lactancia, ni personal eventuales, labora una persona extranjera de nombre Jean Paul Marie de wispelaere Schmitt, de nacionalidad francesa, con el puesto de director comercial, se presenta su FM-2, con el numero 330836, sellado por la Secretaria de gobernacion, con vencimiento hasta el 10 de abril de 1997. -- Sindicato . Unidad laboral de Trabajadores y empleados del comercio en general del Estado de México adherido a la CROC con domicilio en Isabela Católica 19 Naulcaplan de Juarez Estado de México --Capital Contable Actual no se otorga -- Contratacion. El personal sindicalizado rige su relacion laboral por medio de contrato colectivo de trabajo, cuyo titular es el sindicato antes mencionado, se observa sello de deposito ante la junta local de conciliacion y arbitraje del estado de México el día 25 de febrero de 1993, en el cual se aprecia en su clausula vigesimo cuarta lo referente ala capacitacion y adiestramiento, dicho contrato se encuentra firmado por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores --El personal no sindicalizado rige su relacion laboral por medio de contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado, los cuales contemplan lo relativo a la clausula de capacitacion y adiestramiento en la clausula VIII, unicamente se encontro un contrato sin clausula de capacitacion y adiestramiento se tiene el caso de la C Olga Guadalupe Romero Gutierrez, con el puesto de secretaria, quin firmo contrato en fecha 3 de agosto de 1989, por tiempo indeterminado. --Reglamento interior de Trabajo. Se presenta dicho reglamento sin sello de deposito ante alguna junta local o federal de conciliacion y arbitraje, consta de 85 articulos, se les proporciona a los trabajadores un ejemplar de dicho contrato, no se cuenta con acta de instegracion de la comision mixta de dicho reglamento interior de trabajo. --salarios y descuentos. en esta empresa se manejan dos tipos de nomina semanal para el personal sindicalizado y quincenal, para el personal no sindicalizado, presentandose nominas de 6 meses a la fecha, se describe la semanal correspondiente al periodo del hasta el 14 de enero de 1997, en la que se observan los siguientes salarios diarios para un auxiliar de almacen \$46.36, en la nomina quincenal presentada hasta el periodo del 15 de enero de 1997, se observa los siguientes salarios diarios: para un asistente de ventas \$76.00, para un asesor comercial \$135.67 y para un gerente administrativo \$135 67, se presentan recibos de pago firmados por los trabajadores --Jornada de trabajo: Todo el personal labora un turno de trabajo de las 8:00 a las 18.00 de lunes a viernes, con una hora para comer.---- Tiempo Extraordinario: no se manejan tarjetas de asistencia, unicamente una relacion de entradas y salidas, donde se observa que no se labora tiempo extra.---- Aguinaldo se les otorga a todo el personal treinta dias de aguinaldo por el año, y partes proporcional a los que hayan laborado menos del año, mostrando los correspondientes recibos de pago fechados el 16 de diciembre de 1996, debidamente firmados por los trabajadores.---- Vacaciones : se les otorgan seis dias de vacaciones por el primer año de servicios, aumentando de acuerdo a lo que establece la ley federal del trabajo, presentando los correspondientes recibos de pago debidamente firmados por los trabajadores en fechas diversas, otorgando una prima vacacional del 25%, el periodo vacacional es gozado por los trabajadores cuando asi les corresponde mostrando los correspondientes recibos de pago fechados en diversas fechas -- Prima Dominical no se labora los domingos. --dias de descanso semanal y obligatorios: los descansos semanales son sabado y domingo y los obligatorios los que establece la ley -- Participacion de utilidades. no se cuenta con la gratula fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 1995, no se cuenta con acta constitutiva de la comision mixta correspondiente, ni proyecto de reparto, se presentan recibos de pago fechados el 29 de abril de 1996. -- Pagos al IMSS. . no se cuenta con los tres ultimos pagos bimestrales, correspondientes a los bimestres del 4o. 5o y 6o de 1996 --Pagos al INFONAVIT-SAR: no se cuentan con los tres ultimos pagos bimestrales correspondientes a los bimestres del 4o al 6o de 1996, se cuenta con registro numero 140384006, no se cuenta con credits.-- Pagos a FONACOT: No se cuenta -- Capacitacion y Adiestramiento: No se cuenta con acta constitutiva de la comision mixta correspondiente, no se cuenta con registro para la comision. No se cuentan con Planes y Programas de Capacitacion y Adiestramiento, No se cuenta con registro de los referidos planes ; No se cuenta con Constancias de Habilidades laborales de algun plan vencido o etapa.-- Cuadro general de Antiguedades y escalafon. Se presenta uno fechado el 18 de julio de 1994, el cual no se encuentra actualizado por lo que respecta a sus integrantes, y que posee nombre del trabajador, su R.F.C., fecha de ingreso, salario diario, puesto, numero de afiliacion al IMSS y firma, no se encuentra firmado por los representantes de los trabajadores y del patron; no se cuenta con acta constitutiva de la comision mixta correspondiente -- Becas. no se otorgan. --Alfabetizacion: no se detectaron analfabetas.-- Fomento de Actividades Deportivas y Culturales: no se cuenta con documentos que acrediten que se fomentan dichas actividades, el inspector actuante asesor al representante legal de la empresa de como fomentarse dichas actividades.----



DEPENDENCIA

SECCION:

MESA

NUMERO DEL OFICIO: 1172/97

EXPEDIENTE

ASUNTO: EL MISMO...HOJA No.3

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

interrogatorios se interrogo por separado a las CC Hortensia Fernanda Galvan vargas y Darennel Barragan Escondrillas, con los puestos de auxiliar en sistemas y asistente de ventas, respectivamente, se identifican con credenciales expedidas por la empresa visitada sin numero en las que figuran ente otros datos sus rfc. GAUH-740530-KI9 Y BAED-761003, respectivamente, dichas identificaciones concuerdan con los rasgos fisicos de sus portadores ademas de estar vigentes, se les pregunto por separado si la empresa les otorga su pago de salario y agunaldo al que tienen derecho, a lo que manifestaron que si se les otorga cuando asi les corresponde, dichas personas no firman el acta por no considerarlo necesario.—Por ultimo y vistos los resultados que anteceden se concede el uso de la palabra a las partes que intervienen a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga en el uso de la palabra el representante legal de la empresa manifiesta: “en los puntos antes señalados me reservo el derecho y la prioridad de demostrar en su oportunidad la existencia o la contestacion especifica a cada uno de ellos, deacuerdo a como lo establece la ley” En uso de la palabra el representante comun de los trabajadores manifiesta: “No deseo manifestar nada”, en el uso de la palabra las demas partes que intervienen no desean manifestar nada al respecto —Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace constar que el representante legal de la empresa visitada cuenta con cinco días hábiles contados a partir del dia siguiente a la fecha del cierre de esta acta para presentar por escrito las observaciones y ofrecer pruebas en relacion a los hechos contenidos en la presente acta ante las oficinas de la Direccion General de Inspección Federal del Trabajo, sito en carretera al ajusco numero 714 coloma torres de padierma Delegación Tlalpan Código Postal 14209, Distrito Federal en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes —No habiendo otro asunto que hacer constar en el cuerpo de la presente acta se da por concluida la diligencia siendo las catorce horas con cincuenta minutos del dia de su inicio y previa lectura del acta la firman y ratifican al margen y al calce para constancia quienes intervinieron en la misma haciendolo al calce el inspector federal del trabajo ante los testigos de asistencia designados quienes tambien firman el acta al margen y al calce, dejandose copia autografa del acta levantada al representante legal de la empresa el C Raúl Pico Contreras, al representante común de todos los trabajadores el C. Abelardo Rodríguez Hernández, así como a las demás personas que intervinieron en la presente diligencia para los efectos legales ha que haya lugar

—Doy Fe.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA

C. RAUL PICO CONTRERAS

REPRESENTANTE COMUN DE
LOS TRABAJADORES

C. ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. GRACIELA ALEJANDRA ARZATE CONTRERAS

C. BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ
HERNANDEZ

INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

C. JOSE JUAN OCHOA RODRIGUEZ

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, DENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
 FEDERAL DEL TRABAJO
 SECCION DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.
 MESA
 NUMERO DEL OFICIO: 1173/97
 EXPEDIENTE PQ-09

SECRETARIA DEL TRABAJO
 Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: ACTA DE INSPECCION PERIODICA DE CON-
 DICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

--- EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL SUSCRITO INSPECTOR C. JOSE JUAN OCHOA RODRIGUEZ, INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40 FRACCIONES .I Y XI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 132 FRACCIONES III, V, XVI, XVII, XVIII Y XXIV, 512-D, 523 FRACCION VI, 527, 540, 541, 542, 543, 550 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 3, 8, 9, 16, 28, 30, 62, 63, 64,65, 66, 67, 69, 81, 82 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 10, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 36 Y 38 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO; 236, 237, 238,242,247, 252 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO; ASI COMO EL 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SE CONSTITUYO EL INSPECTOR ACTUANTE EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO "ELF LUBRICANTES MEXICO S. A DE C.V." UBICADO EN MORELOS NO. 9, COLONIA SAN JERONIMO TEPETLACALCO, C.P. 53390, MUNICIPIO: TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y CON TELEFONO: 3-61-30-73. CERCIORADO PREVIAMENTE DEL DOMICILIO Y RAZON SOCIAL DE REFERENCIA MEDIANTE EL LETRERO Y NUMERO COLOCADOS EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE DEL CENTRO DE TRABAJO ASI COMO DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA EMPRESA COMO SU ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUE SE TUVIERON A LA VISTA, A FIN DE DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION MARCADA CON EL NUMERO DE OFICIO 1173/97, DE FECHA 15 DE ENERO DE 1997, GIRADA Y FIRMADA POR EL C. LIC. JOAQUIN BLANES CASAS, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA QUE SE INSTRUYE PRACTICAR INSPECCION PERIODICA DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PRIVAN EN LA CITADA EMPRESA, A FIN DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASI COMO DE LOS DEMAS REGLAMENTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO APLICABLES.--- EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE ACTUA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LLEVA A CABO CON PREVIO CITATORIO PARA RECIBIR ESTA VISITA DE INSPECCION CON FECHA 22 DE ENERO DE 1997, EL CUAL FUE GIRADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON COPIA ADJUNTA PARA EL C. SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO TIRURLAR DE ESTE CENTRO DE TRABAJO O SU REPRESENTACION LEGAL, Y JUNTO A ESTE TAMBIEN SE ENTREGO UN LISTADO DE LA DOCUMENTACION QUE SE LE REQUERIRA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA EMPRESA PARA EL DESAHOGO DE ESTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

151143
 AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
 LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
 DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO 1173/97

EXPEDIENTE

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: EL MISMO...HOJA No.2

INSPECCION, DICHO CITATORIO Y LISTADO ENTREGADOS FUERON RECIBIDOS Y FIRMADOS POR LA C. GRACIELA ALEJANDRA ARZATE CONTRERAS, QUIEN DIJO SER ASISTENTE ADMINISTRATIVO, SE ANEXA COPIA DE DICHO LISTADO Y CITATORIO AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA.--- PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE ESTA DILIGENCIA, EL INSPECTOR REQUIERE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA EMPRESA Y SI ESTANDO PRESENTE COMPARECE AL EFECTO EL C. RAUL PICO CONTRERAS, EN SU CARACTER DE GERENTE DE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE CENTRO DE TRABAJO Y PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON PODER NOTARIAL NO. 10,056 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1994, PROTOCOLIZADA POR EL LIC. SALVADOR GUILLERMO PLAZA ARANA, NOTARIO PUBLICO No. 07 DE TLAQUEPAQUE JALISCO, ASIMISMO Y PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR QUE ACTUA, DICHO REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 55819062 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.--- EL INSPECTOR QUE ACTUA REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL LA PARTICIPACION EN ESTA DILIGENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO TITULAR DE ESTE CENTRO DE TRABAJO, O SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA SU INTERVENCION QUE LE CORRESPONDE EN ESTA DILIGENCIA, Y EN VIRTUD DE NO ESTAR PRESENTE NINGUNA PERSONA DEBIDAMENTE ACREDITADA POR EL SINDICATO, LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES, TANTO SINDICALIZADOS, COMO NO SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN ESTE CENTRO DE TRABAJO DESIGNAN PROVISIONALMENTE, PARA EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA PRESENTE INSPECCION, PARA QUE LOS REPRESENTE COMO REPRESENTANTE COMUN DE TODOS LOS TRABAJADORES AL C. ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, QUIEN OCUPA EL PUESTO DE AUXILIAR DE ALMACEN, ACREDITANDO DICHO PUESTO CON AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO ANTE EL IMSS., CON NUMERO DE AFILIACION 0171-474287-9 Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA EMPRESA VISITADA, DONDE SE OBSERVA SU RFC ROHA-470818.--- ASI MISMO, EL INSPECTOR QUE ACTUA REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA PARTICIPACION EN ESTA DILIGENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE OPERAN EN ESTE CENTRO DE TRABAJO, MANIFESTANDO EL REPRESENTANTE LEGAL QUE DICHA COMISION SI SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, PERO QUE EN ESTE MOMENTO Y POR MOTIVOS DE TRABAJO NO SE ENCUENTRAN PRESENTES SUS INTEGRANTES POR LO QUE EL INSPECTOR QUE ACTUA COMINA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN, PARA QUE LA INTEGREN A DICHA COMISION DE MANERA PROVISIONAL Y SOLO PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA PRESENTE INSPECCION, AUTONOMBRANDOSE POR LA PARTE PATRONAL EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAUL PICO CONTRERAS, Y LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES ELIGEN NUEVAMENTE AL C. ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ PARA QUE LOS REPRESENTE EN ESTA COMISION POR LA PARTE TRABAJADORA, DICHAS PERSONAS YA FUERON IDENTIFICADAS CON ANTERIORIDAD.---EL INSPECTOR REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITARSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO: 1173/97

EXPEDIENTE

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: EL MISMO...HOJA No.3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

111111
AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍMBRESE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

EMPRESA A FIN DE QUE SE SIRVA DESIGNAR A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA LOS EFECTOS DE ESTA INSPECCION, APERCIBIENDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO EL INSPECTOR QUE ACTUA LOS DESIGNARA, POR LO DICHO REPRESENTANTE LEGAL DESIGNA LIBREMENTE A LAS C.C.GRACIELA ALEJANDRA ARZATE CONTRERAS Y BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ IBARRA QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS NUMEROS DE FOLIOS 25767394 Y 27734283, RESPECTIVAMENTE, QUIENES OCUPAN LOS PUESTOS DE ASISTENTE DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y ASISTENTE DE LA GERENCIA DE VENTAS, RESPECTIVAMENTE Y AMBAS PERSONAS SEÑALAN SU DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL MISMO EN EL QUE SE ACTUA. SE HACE MENCION QUE TODAS LAS IDENTIFICACIONES MOSTRADAS AL SUCRITO INSPECTOR QUE ACTUA POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, CONTIENEN ENTRE OTROS DATOS SUS NOMBRES, FIRMA AUTOGRAFA Y FOTOGRAFIAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISICOS DE SUS PORTADORES ADEMAS DE ESTAR VIGENTES, LO QUE LOS IDENTIFICA PLENAMENTE.--- EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE ACTUA SE IDENTIFICA PLENAMENTE ANTE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE ATIENDE ESTA DILIGENCIA ASI TAMBIEN COMO ANTE LAS DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, MOSTRANDO PARA TAL EFECTO LA CREDENCIAL NUMERO 074 , EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIDAMENTE SELLADAS Y SUSCRITAS POR EL C. OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DEL RAMO, ING. ERASMO MARIN CORDOVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE DICIEMBRE DE 1990, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL INSPECTOR, SU NOMBRE Y FOTOGRAFIA MISMA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISICOS DE SU PORTADOR, DICHA IDENTIFICACION FUE EXPEDIDA EL DIA 01 DE ENERO DE 1997 Y TIENE VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, MOSTRANDO ADEMAS EL CORRESPONDIENTE OFICIO DE COMISION, DEL CUAL SE DEJA ORIGINAL AUTOGRAFO EN PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, QUIEN FIRMA DE RECIBIDO LA COPIA AUTOGRAFA DE DICHO DOCUMENTO COMO CONSTANCIA Y HABIENDO QUEDADO PLENAMENTE ENTERADOS LOS COMPAÑECIENTES DEL MOTIVO Y ALCANCE DE LA INSPECCION Y DESPUES DE RECONOCERSE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE CADA UNO OSTENTA Y REQUERIDAS QUE FUERON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU DESAHOGO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE OTORGAR TODO TIPO DE FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA INSPECCION, SOLICITANDOLE ACONTINUACION LA DOCUMENTACION RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD E HIGIENE, CUYOS RUBROS FUERON PRECISADOS EN EL LISTADO ANEXO AL



DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA

NUMERO DEL OFICIO 1173/97

EXPEDIENTE

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: EL MISMO...HOJA No.4

CITATORIO QUE SE LE HIZO ENTREGA CON ANTERIORIDAD EL CUAL FUE RECIBIDO Y FIRMADO EN FECHA 22 DE ENERO DE 1997, POR LA C. GRACIELA ALEJANDRA ARZATE CONTRERAS, QUIEN DIJO SER ASISTENTE ADMINISTRATIVO, SE ANEXA COPIA DE DICHO LISTADO AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA, OBTENIENDOSE COMO RESULTADOS LOS SIGUIENTES: --- ACTIVIDAD REAL: COMERCIALIZACION DE ACEITES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES .--- RAMA INDUSTRIAL: PETROQUIMICA.--- R.F.C.: ELF 93011290.--- REGISTRO DEL IMSS: TIENEN EL No. B12-11127-10-2 CON CLASE III Y UN GRADO DE RIESGO ACTUAL DE 3.87045.--- RELACION DE TRABAJADORES: ACTUALMENTE PRESTAN SUS SERVICIOS 42 PERSONAS EN ESTA EMPRESA, SIENDO DE ELLAS 11 MUJERES. EXISTEN 3 TRABAJADORES SINDICALIZADOS SIENDO TODOS DE SEXO MASCULINO NO CONTANDOSE CON EVENTUALES . POR OTRA PARTE EXISTEN 39 TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS SIENDO DE ELLOS 11 MUJERES Y 28 HOMBRES, Y SIN CONTARSE CON EVENTUALES, MENORES DE EDAD NI MUJERES EMBARAZADAS NI EN ESTADO DE LACTANCIA.--- TIPO DE ESTABLECIMIENTO: OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y BODEGAS.--- DIMENSIONES: SE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1400 M2 SIENDO LA TOTALIDAD CONSTRUIDOS CON PISOS DE CONCRETO, PAREDES DE LADRILLO Y TECHOS DE ASBESTO.--- PROCESO PRODUCTIVO: NO SE CUENTA CON PROCESO SOLO SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN EN RECIPIENTES CERRADOS, SIENDO ESTOS ACEITES Y ADITIVOS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES NO UTILIZANDO MAQUINARIA. SOLO UN MONTACARGAS--- COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE:NO SE CUENTA CON SU REGISTRO NI EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, ASI COMO TAMPOCO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DE SEIS MESES A LA FECHA O REPORTE ANUAL DE 1996.--- ACCIDENTES DE TRABAJO: DE SEIS MESES A LA FECHA: POR MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL NO HAN OCURRIDO ACCIDENTES DE TRABAJO, ESTO SE PUDO CORROBORAR CON EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES QUE SE TUVIERON A LA VISTA.--- MEDICO DE LA EMPRESA: SE CUENTA CON LOS SERVICIOS DEL DOCTOR C.NEFTALI JOEL PEREZ GANDARA TENIENDO CEDULA PROFESIONAL NO. 293852.--- MAQUINARIA Y EQUIPO: EN LA EMPRESA NO SE CUENTA CON MAQUINARIA. ,NI GENERADORES DE VAPOR, NI RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, SE CUENTA CON UN MONTACARGAS DE MARCA CLARK, NO CONTANDO CON NINGUNA LICENCIA DE OPERADOR, ADEMAS NO SE CUENTA CON GRUAS VIAJERAS--- PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIO:---ANALISIS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO EN LA EMPRESA: NO SE CUENTA--- PROGRAMA DE PREVENCION, PROTECCION Y COBATE CONTRA INCENDIO: NO SE CUENTA .---CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LA PREVENCION, PROTECCION Y COBATE CONTRA INCENDIO: NO CUENTAN CON ESTOS.---PLAN DE EMERGENCIA PARA LA EVACUACION EN CASO DE INCENDIO: NO SE CUENTA.--- PROCEDIMIENTOS DE OPERACION Y SEGURIDAD PARA PREVENIR RIESGO DE INCENDIO : NO SE CUENTA.---RELACION DE EQUIPO CONTRA INCENDIO: SE CUENTA CON 18 EXTINTORES DE DIFERENTES

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÁMBIENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGLULO SUPERIOR DERECHO

[Handwritten note]



DEPENDENCIA

SECCION:

MESA

NUMERO DEL OFICIO 1173/97

EXPEDIENTE

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: EL MISMO...HOJA No.5

TIPOS Y CAPACIDADES , EFECTUANDOSE SU REVISION DE MANERA SEMESTRAL Y SE RECARGA CADA QUE SE REQUIERE .--- SALIDAS DE EMERGENCIA: SE CUENTA CON DOS SALIDAS LAS CUALES CONDUCE AL EXTERIOR.--- CONDICIONES AMBIENTALES: DE UN RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN COMPANIA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE NO SE DETECTARON POSIBLES CONTAMINANTES EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL.---BOTIQUIN:NO CUENTAN CON MASCARILLA DE RESPIRACION ARTIFICIAL.--- MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS : NO SE CUENTA.--- MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIBA Y DESESTIVA: NO SE CUENTA.--- NO SE CUENTAN CON LAS HOJAS DE DATOS DE SEGURIDAD DE LAS SUSTANCIAS CORROSIVAS, IRRITANTES Y TOXICAS.---NO SE CUENTAN CON LOS MANUALES DE INSTALACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD RELATIVOS AL MONTACARGAS.---NO SE CUENTAN CON LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y MANEJO DE SUSTANCIAS, INFLAMABLES, CONBUSTIBLES.---SE MANEJA EXCLUSIVAMENTE PRODUCTOS DE ACEITE AUTOMOTRIZ EN CAJAS CERRADAS.--- PROCEDIMIENTO DE TRABAJOS PELIGROSOS DE SUSTANCIAS CORROSIVAS IRRITANTES Y TOXICAS: NO SE CUENTA CON DICHAS SUSTANCIAS ---EL INSPECTOR QUE ACTUA, INTERRO POR SEPARADO A LOS C.C.HO RTENSIA FERNANDA GALVAN VARGAS Y DARENEL BARRAGAN ESCONDRILLAS, CON LOS PUESTOS DE AUXILIAR EN SISTEMAS Y ASISTENTE DE VENTAS, SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES EXPEDIDAS POR LA EMPRESA VISISTADA SIN NUMERO EN LAS QUE FIGURAN ENTRE OTROS DATOS SU RFC. GAUH-740530-KI9 Y BAED-761003, RESPECTIVAMENTE DICHAS IDENTIFICACIONES CONTIENEN NOMBRE, FIRMA AUTOGRAFA Y FOTOGRAFIA MISMA QUE CONCUERDA CON SUS RASGOS FISICOS, ADEMAS DE ESTAR VIGENTES, SE LES PREGUNTO POR SEPARADO SI LA EMPRESA LES OTORGA EL EQUIPO PARA DESMPENAR SU TRABAJO A LO QUE MANIFESTARON QUE SI SE LES OTORGA CUANDO ASI LO REQUIEREN, DICHAS PERSONAS NO FIRMAN EL ACTA POR NO CONSIDERARLO NECESARIO.--- DEL RECORRIDO PREVIO EFECTUADO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN COMPANIA DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DE TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA, SE SUGIEREN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE:---1.-MANTENER LLANO EL PISO DEL AREA DE ALMACEN.---2.-SEÑALIZAR LA SALIDA DE EMERGENCIA CON LETRERO LUMINOSO QUE SEA VISIBLE AUN EN CASOS DE FALLA DE CORRIENTE ELECTRICA.---3.-SEÑALIZAR EL EXTINTOR DEL AREA DE ACCESO A LA PLANTA MEDIANTE UN RECTANGULO EN FONDO ROJO CON CONTENIDO GRAFICO DE UN EXTINTOR Y FLECHA DIRECCIONAL EN COLOR BLANCO.---4.- DOTAR DE BARANDAL DE 90 CENTIMETROS DE ALTA A LA ESCALERA DE ACCESO A OFICINAS.---5.-MARCAR HUELLELA ANTIDERRAPANTE A LA ESCALERA DE ACCESO A OFICINAS.---6.-DOTAR DE TAPAS A LOS REGISTRO DE CORRIENTE ELECTRICA DEL AREA DE BODEGA.---7.-REPARAR O REPONER

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR-DERECHO



DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO 1173/97

EXPEDIENTE

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: EL MISMO...HOJA No.6

LAMINA DE ASBESTO ROTA DEL AREA DE BODEGA, SITUADA AL FONDO DE LA MISMA.---8.--DOTAR DE DISPOSITIVO SONORO Y/O LUMINOSO PARA CASOS DE SINIESTRO EN LA EMPRESA.--9.--DOTAR DE SEÑALAMIENTOS DE USO OBLIGATORIO DE PROTECCION PERSONAL EN EL AREA DE BODEGA.---10.--REPARAR LAS ESQUINAS DAÑADAS DEL AREA DE EMBAQUE.---11.--PINTAR CON FRANJAS DIAGONALES AMARILLAS Y NEGRAS EL AREA DE EMBAQUE.---SE ACLARA QUE NO SE ANEXA COPIA DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL DE ENENRO A DICIEMBRE DE 1995, POR NO TENER EN SU PODER LA DECLARACION LA EMPRESA INSPECCIONADA.--- POR ULTIMO Y VISTOS LOS RESULTADOS QUE ANTECEDEN, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EL C. RAUL PICO CONTRERAS, MANIFIESTA: "ME RESERVO EL USO DE LA PALABRA PARA HACERLA VALER EN SU MOMENTO OPORTUNO"; EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES, EL C. ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ MANIFIESTA: "NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR"; SE DIO EL USO DE LA PALABRA A LA COMISION PROVISIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASI COMO A CADA UNA DE LAS DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA DILIGENCIA QUIENES MANIFESTARON NO TENER NADA QUE AGREGAR.--- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE CONSTAR QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VISITADA CUENTA CON CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DEL CIERRE DE ESTA ACTA, PARA PRESENTAR POR ESCRITO SUS OBSERVACIONES Y OFRECER PRUEBAS EN RELACION A LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA, ANTE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, SITO EN CARRETERA AL AJUSCO NO. 714, COLONIA TORRES DE PADIERNA, C.P. 14209, DELEGACION TLALPAN DISTRITO FEDERAL, EN UN HORARIO DE LAS 08:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.--- NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE HACER CONSTAR EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA, SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL MISMO DIA DE SU INICIO. PREVIA LECTURA DEL ACTA LA RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE COMO CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, FIRMANDO AL CALCE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNADOS QUE TAMBIEN FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL ACTA, DEJANDOSE COPIA AUTOGRAFA DEL ACTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EL C. RAUL PICO CONTRERAS, AL REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES EL C. ABELARDO RODRIGUES HERNANDEZ, Y A LAS DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--- DOY FE ---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR-DERECHO

-----CONTINUAN FIRMAS EN LA HOJA No.7-----



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA

SECCION


MESA

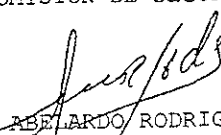
NUMERO DEL OFICIO 1173/97

EXPEDIENTE

ASUNTO: EL MISMO...HOJA No.7

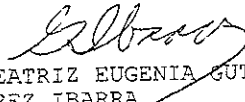
REPRESENTANTES PROVISIONALES DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE


C. RAUL PICO CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
LA EMPRESA.

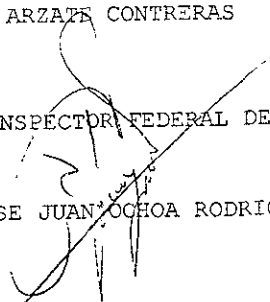

C. ABELARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE COMUN DE LOS
TRABAJADORES.

TESTIGOS DE ASISTENCIA


C. GRACIELA ALEJANDRA ARZATE CONTRERAS


C. BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ IBARRA

EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO


C. JOSE JUAN OCHOA RODRIGUEZ

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



DEPENDENCIA: *Direccion General de Inspeccion Federal del Trabajo*
 SECCION: *Direccion de Inspeccion y Programas*
 MESA:
 NUMERO DEL OFICIO: *1871/97*
 EXPEDIENTE:

SECRETARIA DEL TRABAJO
 Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: *Acta de Inspeccion Periodica de Orientacion y Asesoria de Condiciones Generales de Trabajo*

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día siete de Febrero de mil novecientos noventa y siete, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Organica de la Administracion Publica Federal; 132 fraccion XXIV, 527, 540 fraccion II, 541, Fracciones II y III, 542, 543, 550 y demas relativos de la Ley Federal del Trabajo, 10 fraccion II, 17, 21, 25, 26, 32 y 38 del Reglamento de Inspeccion Federal del Trabajo, asi como el 21 del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Prevision Social, el que actua C. Rogelio Duron Dominguez, Inspector Federal del Trabajo, se constituyo en el Centro de Trabajo denominado: Especialidades Plasticas Industriales S.A, Ubicada en Parque Lira No. 59-4; Colonia: San Miguel Chapultepec, C.P. 11970, Delegacion Miguel Hidalgo, Distrito Federal y con telefono: 515-61-71, cerciosandose del Domicilio y de la Razon Social, mediante la exhibicion de la cita ante la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, mediante la exhibicion de la cita cumplimiento a la orden de inspeccion numero 1871/97 de fecha 15 de Enero de 1997, girada y firmada por el C. Lic. Joaquin Blanes Casas, Director General de Inspeccion Federal del Trabajo, de la Secretaria del Trabajo y Prevision Social, en la que se instruye practicar Inspeccion Periodica de Orientacion y Asesoria de Condiciones Generales de Trabajo, que privan en este centro de trabajo, afin de constatar el cumplimiento de las disposiciones laborales contenidas en el artículo 123 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y en los convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables. -- El Inspector Federal del Trabajo que actua, lo hace previo citatorio de fecha 03 de febrero de 1997, girado al Representante Legal de esta empresa y con copia del mismo para el Secretario General del Sindicato o su Representante Legal, dicho citatorio fue recibido y firmado el mismo dia por el C. Marco Antonio Moreno Marin, quien dijo ser Gerente General de esta empresa, se anexa copia del citatorio al cuerpo de la presente acta --. Acto seguido el Inspector Federal del Trabajo que actua, requiere de la presencia del Representante Legal de esta empresa y si estando presente, comparece al efecto el C. Rafael Moreno Martinez, mismo que se desempeña como representante legal de esta empresa, quien se identifica con credencial para votar con fotografia con numero de folio 71760493, expedida por Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con poder notarial No. 58249 de fecha 18 de Diciembre de 1972, y protocolizado ante la fe del C. Lic. Francisco Villalon Igarza, Notario Publico No 30 del Distrito Federal --. Acto seguido se le requirio al Representante Legal, la presencia del Secretario General del Sindicato o su Representante Legal y no estando presente, no obstante previo citatorio antes mencionado, la mayoria de los trabajadores de esta empresa eligen de manera provisional y solo para que los represente en esta diligencia al C. Pedro Romero Garcia mismo que se desempeña como oficial A y representante comun de los trabajadores, quien se identifica con credencial para votar con fotografia con numero de folio 8521531,

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍENSE EN EL CUADRO LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR-DERECHO



DEPENDENCIA:

SECCION:

MESA

NUMERO DEL OFICIO. 1871/97

EXPEDIENTE:

ASUNTO: El mismo Hoja N° 2

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

1000 204400

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Expedida por el Instituto Federal Electoral y acreditada su personalidad con aviso de modificación salarial ante el INSS con número de afiliación 3990651044-9. -- Acto siguiente se requiere al Representante Legal, la presencia de los integrantes y representantes de las comisiones de Capacitación y Adiestramiento, Reglamento Interior de Trabajo, Reporte de Utilidades y Cuadro General de las Antigüedades, lo que dicho representante legal manifiesta que estas comisiones no se encuentran integradas por lo que el inspector que actúa, invita a las partes que intervienen en esta diligencia, a fin de que integren dichas comisiones de manera provisional y solo para efectos de esta diligencia y al no llegarse aun acuerdo entre ambas partes dichas comisiones no participan en esta diligencia. -- Acto siguiente se le requiere al Representante Legal, a fin de que se sirva designar a dos testigos de Asistencia, apercibiendo lo que en caso de no hacerlo el suscrito inspector los designara, por lo que el Representante Legal designa libremente a los C.C. Marco Antonio Moreno Marín y María del Pilar Moreno Marín, quienes ocupan los puestos de Gerente General y Secretaria de esta empresa, quienes se identifican con credenciales para votar con fotografía con números de folio 29650836 y 71759753 expedidas por el Instituto Federal Electoral, y señalar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el mismo de esta empresa, se aclara que todas las identificaciones mostradas en esta diligencia, contienen nombre, firma y fotografía de sus portadores la cual concuerda con sus rasgos físicos, además de estar vigentes durante el presente año. -- El Inspector Federal del Trabajo que actúa, se identifica plenamente ante todas las partes que intervienen en esta diligencia, mostrando para tal efecto la credencial número 140 expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con adscripción a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, debidamente sellada y suscrita por el Oficial Mayor de la Secretaría del Ramo Ing. Erasmo Marín Córdova, con fundamento en el artículo 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1990; documento en el que aparece el nombre, firma y fotografía del Inspector que actúa, la cual concuerda con sus rasgos físicos, además de haber sido expedida el 01 de Enero de 1997 y con vigencia al 31 de Diciembre de 1997, mostrando además el correspondiente oficio de comisión el cual se deja el original en poder del Representante Legal, mismo que firma una copia de este documento para constancia la cual se anexa al cuerpo de la presente acta. -- Y habiendo quedado debidamente ejercido al alcance y el contenido de la presente diligencia y requeridas que fueron las facilidades para su desahogo, el Representante legal, manifiesta en el sentido de proporcionar todas las facilidades por lo que a continuación se hace constar los siguientes resultados obtenidos: Actividad Real de la Empresa: Fabricación y comercialización de volantes Deportivos de uso Automotriz Acta Constitutivo Secueta con escritura N° 58 249 de fecha 18 de Diciembre de 1972, protocolizada ante la fe del C. Lic. Francisco Villa Ion Igartúa, Notario Público N° 30 del Distrito Federal. -- R.F.C. EPI-721213-926. -- IMSS: B1810430103 con clase IV y grado de riesgo 318550‰. -- Cámara Patronal: Canacintre, con número de Registro 8068. -- Tipo de Establecimiento: Planta Industrial Integrada - Almacén

Domicilio fiscal El mismo en el que se actúa. -- Total de trabajadores: 60.2

PDA A A LA HOJA N° 3.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITAR EN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



DEPENDENCIA.

SECCION:

MESA

NUMERO DEL OFICIO: 187/97

EXPEDIENTE

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: El mismo bajo No. 3

Actualmente laboran un total de 10 Trabajadores, de los cuales son 08 Hombres y 02 Mujeres, siendo 07 sindicalizados 06 Hombres y una Mujer y 03 no sindicalizados 02 Hombres y 01 Mujer, todos de base, no laboran menores de Edad, ni mujeres en estado de gestación, ni mujeres de lactancia, ni Extranjeros ni analfabetas -- Sindicato: Union Sindical de Trabajadores y empleadas de la Industria del Plastico, Vinil, Ceramica y similares del D.F. -- Capital Contable \$110,460.00 -- A continuacion el Inspector Federal de Trabajo que actua, procede a impartir Orientacion y Asesoría al Representante Legal y a las demas partes que intervienen en esta diligencia en lo referente a: Contratacion, Reglamento Interior de Trabajo, Salarios, Descontos, Jornadas de Trabajo y Tiempo Extraordinario, Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, Dias de Descanso y Pasa Dominical, Participacion de Utilidades -- IMSS, INFONAVIT, FONACOT, Capacitacion y Adies tramitacion, Cuadro General de Antigüedades, otorgamiento de becas, fomento a las actividades Deportivas y Culturales. -- Por ultimo y vistos los Resultados que anteceden, se concede el uso de la palabra a las partes que intervienen en esta acta, a fin de que manifiesten lo que asus intereses convenga, incluso de la palabra el Representante Legal. Manifiesta: Me reservo mi derecho como de los trabajadores momento oportuno, en el uso de la palabra el Representante para hacer valer en el No desea agregar nada, asi como tampoco desean hacer uso las demas partes que intervienen -- No habiendo otro asunto que hacer constar en el cuerpo de la presente acta, se da por concluida la diligencia si: en las catorce horas y firmari treinta minutos del mismo dia de su inicio y previa lectura la ratifican y firman al margen y al calce las partes que en ella intervienen, haciendolo al calce el Inspector Federal del Trabajo, ante los testigos de asistencia, mismos que firman al margen y al calce, dejandose copia autografada del acta al Representante Legal C. Rafael Moreno Martinez, al Representante Comun de los Trabajadores C. Pedro Romero Garcia y a las demas partes que en ella intervienen, para los efectos legales a que haya lugar --

Representante Legal

C. Rafael Moreno, Martinez

C. Marco Antonio Moreno Marin

Representante Comun de los Trabajadores

C. Pedro Romero Garcia.

Pedro Romero G.

Testigos de Asistencia --

C. Maria del Pilar Moreno Marin

Inspector Federal del Trabajo.

C. Rogelio Dominguez.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITÉNSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR-DERECHO



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Continuaron el suscrito Inspector que actuó, procedió a impartir orientación y asesoría a las partes que intervinieron en esta acta, a fin de que den el debido cumplimiento a las normas de la Ley Federal de Seguridad e Higiene establecida en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, así como en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Normas Oficiales Mexicanas. Comisión de Seguridad e Higiene - Avisos e Informes de los Riesgos de Trabajo, Médico de la Empresa - Promoción y Protección contra Incendio - Análisis para determinación del grado de riesgo en luminarias, programa prevención, protección y combate contra incendio, capacitación y adiestramiento para la prevención, protección y combate contra incendio (plande emergencia para evacuación en caso de incendio, y procedimiento de operación y seguridad para prevenir riesgos de incendio, y la orden de equipo contra incendio cargados y sellados), así como de la palabra a las partes que intervinieron en esta acta, a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, en el uso de la palabra el Representante Legal de la empresa, así como también, me reservo mi derecho para hacer lo que yo considere oportuno, así como también, no habiendo otro asunto que hacer, se da por concluida la diligencia siendo las diez y seis horas del mismo día de su inicio y se leen las lecturas y firman al margen, al calce del mismo día de su inicio y se leen las lecturas y firman al margen y al calce, de alcalce las partes que en ella intervinieron, haciendo lo al calce al Inspector Federal del Trabajo, ante los testigos de asistencia, mismos que firman al margen y al calce, de alcalce las partes que en ella intervinieron, para los efectos legales que haya lugar.

- DOY FE -

Representantes Provisionales de la Comisión de Seguridad e Higiene.
 Representante Legal.
 Representante Común de los Trabajadores.
 Pedro Romero G.
 C. Pedro Romero García.

C. Rafael Moreno Martínez

Testigos de Asistencia.

C. Marco Antonio Moreno Marín

C. María del Pilar Moreno Marín

Inspector Federal del Trabajo.

C. Rogelio Domínguez

13302

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITARSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Dirección General de Inspección
Federal del Trabajo

Dependencia: Dirección General de Inspección
Federal del Trabajo

No de oficio: 12593/97

Asunto: Acta de inspección de cumplimiento
de medidas en la fábrica de este grupo de

Franco

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 123 APARTADO A FRACCION XXXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 FRACCIONES I Y XI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 132 FRACCIONES XVI, XVII, XXIV, 512-D, 527, 540 541, 542, 543, 550 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 3,8,9,16,28,30,62,63,64,65,66,67,69,81,82 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1,5,17, FRACCION VIII, 161 Y 162 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO; 10,17,18,20,23,25,26,28,29,30,32,38 DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO; ASI COMO EL 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EL QUE ACTUA C. AGUSTIN CLAUDIO RANGEL RODRIGUEZ, INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO SE CONSTITUYO EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO GEL KLEEN S.A. DE C.V. UBICADA EN CALZ. SAN LORENZO No. 251-2 COLONIA SAN NICOLAS TOLENTINO C.P. 09850, DELEGACION IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON TELEFONO 612-87-57, Y CERCIORANDOSE DEL DOMICILIO DE RAZON SOCIAL MEDIANTE LA DOCUMENTACION MOSTRADA COMO EL ALTA ANTE S.H.C.P. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION CON NUMERO 12593 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1997, GIRADA Y FIRMADA POR EL C. LIC. JOSE ALBERTO CASAS ANDRADE, DIRECTOR DE INSPECCION Y PROGRAMAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 FRACCION IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA QUE SE INSTRUYE PRACTICAR INSPECCION DE VERIFICACION DE MEDIDAS EMPLAZADAS DE 15 Y 30 DIAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PRECISADAS EN EL EMPLAZAMIENTO NUMERO 1325/97 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1997, NOTIFICADA A ESE CENTRO DE TRABAJO EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 1997, RECIBIDO Y FIRMADO POR EL C. ARTURO UGALDE LUGO QUIEN Dijo SER CONTADOR, QUIEN FIRMO DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO EMPLAZAMIENTO EN EL CUAL SE LE OTORGO A LA EMPRESA DE REFERENCIA UN TERMINO DE 30 DIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PRECISAS EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PREVIO COMPUTO REALIZADO POR ESTA H. SECRETARIA SE DETERMINO QUE DICHO PLAZO HA TRANSCURRIDO EN EXCESO POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LA VERIFICACION CORRESPONDIENTE.--- EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ACTUA PREVIO CITATORIO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1997, EL CUAL SE GIRO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON COPIA AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO TITULAR DE ESTE CENTRO DE TRABAJO O SU REPRESENTANTE LEGAL, SIENDO ESTE RECIBIDO Y FIRMADO EN LA MISMA FECHA POR LA C. VIRGINIA GARCIA, QUIEN Dijo SER RECEPCIONISTA DOCUMENTO QUE CORRE ANEXO EN COPIA AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA.---PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA SE REQUIERE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y NO ESTANDO PRESENTE, NO OBTANDE PREVIO CITATORIO, COMPARECE AL EFECTO EL C. ARTURO UGALDE LUGO, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE CONTADOR Y REPRESENTANTE PATRONAL Y PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR ACREDITA SU PUESTO CON MODIFICACION DEL SALARIO ANTE EL IMSS DE FECHA 08 DE JULIO DE 1997, Y CON No. DE AFILIACION 45886825640. Y SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL No. 2289540 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y QUIEN ES APERCIBIDO DE LOS ILICITOS EN QUE INSURREN LOS FALSOS DECLARANTES ANTE AUTORIDADES DISTINTAS DE LAS JUDICIALES Y DICHO REPRESENTANTE MANIFIESTA CONTAR CON LA AUTORIDAD SUFICIENTE PARA ATENDER LA DILIGENCIA POR ASI HABER SIDO DESIGNADO PARA EL CASO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.---ASI MISMO EL INSPECTOR REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO O SU REPRESENTANTE LEGAL PARA SU INTERVENCION QUE LE CORRESPONDE EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y NO ESTANDO PRESENTE COMPARECE AL EFECTO EL C. CRISTINA CRUZ RANGEL QUIEN OCUPA EL PUESTO DE SUPERVISORA DE PRODUCCION, QUIEN FUE ELEGIDO LIBREMENTE POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES PARA QUE LOS REPRESENTA EN ESTE ACTO, PREVIA VOTACION Y POR MAYORIA DE VOTOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL IFE CON No. DE FOLIO 10594859 Y ACREDITA SU PUESTO CON AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO ANTE EL IMSS, CON NUMERO DE AFILIACION 11744306347 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1997.---EL INSPECTOR QUE ACTUA REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA DE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Direccion General de Inspeccion
Federal del Trabajo

00 de oficio: 12343/97

Asunto: e/ inspeccion=402 8002

COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE OPERA EN ESTE CENTRO DE TRABAJO, INTERVIENE EN LA INTERVENCION QUE LES CORRESPONDE DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, MANIFESTANDO EL CITADO REPRESENTANTE QUE DICHA COMISION SI SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, PERO EN ESTOS MOMENTOS NO SE ENCUENTRAN PRESENTES SUS REPRESENTANTES, POR LO CUAL EL INSPECTOR INVITA A AMBAS PARTES PARA QUE LA INTEGREN DE MANERA PROVINCIONAL DE DICHA COMISION Y SOLO PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR LO QUE POR PARTE DE LA EMPRESA SE AUTO NOMBRA EL C. ARTURO UGALDE LUGO Y POR PARTE DE LOS TRABAJADORES QUIEN ES DESIGNADO NUEVAMENTE POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES EL C. CRISTINA CRUZ RANGEL, RESPECTIVAMENTE ASI MISMO SE ACLARA POR PARTE DEL INSPECTOR QUE AMBAS PERSONAS YA FUERON DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS CON ANTERIORIDAD.---EL INSPECTOR ACTUANTE REQUIERE AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA, A FIN DE QUE SE SIRVA DESIGNAR A DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA LOS EFECTOS DE LA INSPECCION APERCIBIENDOLO QUE EN CASO DE NO NOMBRARLOS EL SUSCRITO INSPECTOR LOS DESIGNARA, POR LO QUE EL CITADO REPRESENTANTE NOMBRA LIBREMENTE A LOS C.C. MA. EVA CARDONA MARES Y, CONCEPCION RODRIGUEZ AVINA QUIENES OCUPAN LOS PUESTOS AUXILIAR CONTABLE Y JEFE DE CREDITO Y COBRANZA Y SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES PARA VOTAR EXPEDIDAS POR EL IFE CON Nos. DE FOLIO 16150139 Y 13229496. RESPECTIVAMENTE, AMBAS PERSONAS MANIFIESTAN COMO SUS DOMICILIOS PARTICULARES PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL MISMO DE LA EMPRESA EN LA QUE SE ACTUA---SE ACLARA QUE LAS IDENTIFICACIONES MOSTRADAS CON ANTERIORIDAD CONTIENEN FIRMA AUTOGRAFA Y FOTOGRAFIA DE SUS PORTADORES MISMAS QUE CONCUERDAN CON SUS RASGOS FISICOS, ADEMAS DE ENCONTRARSE VIGENTES CON PRESENTE AÑO.--- EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE ACTUA SE IDENTIFICA PLENAMENTE ANTE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA MOSTRANDO PARA TAL EFECTO LA CREDENCIAL NUMERO 026, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL LA C. MARIA ELENA MARTINEZ GONZALEZ DE LA VEGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 14 DE ABRIL DE 1997, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL INSPECTOR ASI COMO SU FOTOGRAFIA MISMA QUE CORRESPONDE CON LOS RASGOS FISICOS DEL QUE ACTUA, DICHA IDENTIFICACION FUE EXPEDIDA CON FECHA 01 DE AGOSTO 1997 Y CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, MOSTRANDO ADEMAS EL OFICIO DE COMISION DEL CUAL SE DEJA ORIGINAL AUTOGRAFO EN PODER DEL REPRESENTA PATRONAL DE LA EMPRESA QUIEN FIRMA DE RECIBIDO LA COPIA AUTOGRAFA DEL MENCIONADO OFICIO, Y HABIENDO QUEDADO DEBIDAMENTE EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DILIGENCIA, Y REQUERIDAS QUE FUERON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU DESAHOGO, LA REPRESENTACION PATRONAL SE MANIFESTO EN EL SENTIDO DE PROPORCIONAR TODO TIPO DE FACILIDADES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA VISITA, POR LO QUE A CONTINUACION SE HACE CONSTAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS: NUMERO DE TRABAJADORES: EN LA EMPRESA LABORAN ACTUALMENTE UN TOTAL DE 56 TRABAJADORES, SIENDO 31 HOMBRES Y 25 MUJERES NO LABORAN MUJERES EN ESTADO DE GESTACION NI EN PERIODO DE LACTANCIA NO LABORAN MENORES DE EDAD, NI EXTRANJEROS.--- RFC GRL 950920 K80.---IMSS: Y68 4619010-3 CON CLASE III GRADO DE RIESGO 2.59840%.---RAMA INDUSTRIAL: QUIMICA--- ACTIVIDAD REAL DE LA EMPRESA: FABRICACION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA.---DIMENSIONES APROXIMADAS DEL CENTRO DE TRABAJO: 750 M2 TODOS CONSTRUIDOS.--- TIPO DE ESTABLECIMIENTO: PLANTA INDUSTRIAL INTEGRADA.---DEL RECORRIDO REALIZADO POR EL INSPECTOR EN COMPANIA DEL REPRESENTANTE PATRONAL, DEL REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS DEMAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA POR EL INTERIOR DEL CENTRO DEL TRABAJO, A EFECTO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PRECISADAS EN EL EMPLAZAMIENTO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS.--- MEDIDAS CUMPLIDAS LA MARCADA CON EL NUMERO 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18.--- MEDIDAS NO CUMPLIDAS : LA MARCADA CON EL NUMERO 1, EN VIRTUD DE QUE NO SE EFECTUO UN REGISTRO DE MEDICION DE LA RESISTENCIA ELECTRICA DE LOS CONDUCTORES DE PUENTE Y/O



SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Direccion General de Inspeccion
Federal del Trabajo

No de oficio . 12593/47
Asunto: El presente expediente

CIRCUITOS DE CONECCION A TIERRA INSTALADOS EN ESE CENTRO DE TRABAJO; DE LA PROTECCION CONTRA RIESGOS POR ELECTRICIDAD ESTATICA ASI MISMO ACTUALIZARLOS SEMESTRALMENTE Y REMITIR COPIA A ESTA SECRETARIA; 2 EN VIRTUD DE QUE NO SE COLOCARON AVISOS DE IDENTIFICACION A LOS INTERRUPTORES Y TABLEROS DE DISTRIBUCION DE CORRIENTE ELECTRICA QUE INDIQUEN SU VOLTAGE Y CORRIENTE DE CARGA INSTALADA; 5, EN VIRTUD DE QUE NO SE EFECTUO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR EL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO ASI COMO LA CLASE DE FUEGO QUE ENTRANA LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES QUE SE MANAJEN ALMACENEN Y TRANSPORTEN; 6, EN VIRTUD DE QUE NO SE ELABORO UN ESTUDIO DE ANALISIS DE RIESGO EN QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES DE ESE CENTRO DE TRABAJO Y DETERMINAR EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL ADECUADO QUE SE DEBE UTILIZAR; 10, NO SE CUMPLIO DEBIDO A QUE NO SE REALIZO LA AUDIOMETRIA EN VIRTUD DE QUE EL C. MARTIN GARCIA PEREZ, QUIEN LABORA DE AYUDANTE EN GENERAL YA NO SE ENCUENTRA LABORANDO EN ESTA EMPRESA; 14, EN VIRTUD DE QUE NO SE COLOCARON ELECTRICAMENTE A TIERRA LOS MOTORES INSTALADOS EN ESE CENTRO DE TRABAJO; 17, EN VIRTUD DE QUE SE PINTO LA TUBERIA CONDUCTORA DE FLUIDOS INSTALADO EN ESTE CENTRO DE TRABAJO PERO NO FUE INDICADO POR MEDIO DE UNA FLECHA EL FLUJO DEL FLUIDO.--- POR ULTIMO Y VISTO LOS RESULTADOS QUE ANTECEDEN, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENEN ASI COMO DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE A FIN DE MANIFESTAR LO QUE A SUS INTERESES CONVENGAN, EL USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA MANIFIESTA: ME RESERVO MI DERECHO PARA HACERLO VALER EN SU MOMENTO OPORTUNO EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES MANIFIESTA: NO DESEO AGREGAR NADA, LAS DEMAS PARTES QUE INTERVIENEN NO DESEAN MANIFESTAR.---CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE HACE CONSTAR QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VISITADA, CUENTA CON CINCO DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL CIERRE DE ESTA ACTA, PARA PRESENTAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES Y OFRECER PRUEBAS EN RELACION A LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA, ANTE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO UBICADAS EN CARRETERA AL AJUSCO NO. 714. COLONIA TORRES DE PADIERNA DELEGACION TLALPAN, C.P. 14209, D.F. EN UN HORARIO DE 8:00 A 18:00 DE LUNES A VIERNES.---NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE HACER CONSTAR EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA SEDA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA DE SU INICIO, Y PREVIA LECTURA LA RATIFICA Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, QUIENES INTERVINIERON EN LA MISMA, ASI COMO LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, ANTE QUIENES EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO FIRMA AL CALCE Y HACE ENTREGA DE UNA COPIA AUTOGRAFA DE LA ACTA AL REPRESENTANTE PATRONAL DE LA EMPRESA C. ARTURO UGALDE LUGO Y AL REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES C. CRISTINA CRUZ RANGEL Y A LAS DEMAS PARTES QUE INTERVIENEN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
DOY FE -----

REPRESENTANTES PROVISIONALES DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE
REPRESENTANTE PATRONAL

C. ARTURO UGALDE LUGO

C. MA EVA CARDONA MARES

REPRESENTANTE COMUN DE LOS
TRABAJADORES

C. CRISTINA CRUZ RANGEL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. CONCEPCION RODRIGUEZ AVINA

INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO
C. AGUSTIN CLAUDIO RANGEL RODRIGUEZ



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DE OFICIO
EXPEDIENTE

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO
DIRECCION DE NORMAS DE TRABAJO.
DEPARTAMENTO DE DICTAMEN Y
EMPLAZAMIENTO
13-SM-03

REGISTRO LOCAL: 16746

EMPLAZAMIENTO No 040/97

México, D. F., 30 JUL 1997

REFERENCIA:
ORDEN DE INSPECCION: 17283/98
TIPO Y FECHA DE INSPECCION:
PERIODICA 15-OCTUBRE-1998.
INSPECTORES: C. ISIDRO ZAMORA
SANCHEZ.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:
PELICULAS EBESA, S. A. DE C. V.
TORRES ADALID No. 707 INT. 601
COL DEL VALLE
DELEGACION: BENITO JUAREZ
C. P 03100, MEXICO, D. F.

En el acta de inspección levantada como resultado de la visita que se efectuó al centro de trabajo de la empresa que Usted representa, cuyos datos se asientan en la referencia de este escrito, se determinó previo análisis, la existencia de condiciones de seguridad e higiene que no se ajustan a los ordenamientos legales en la materia, lo que impide garantizar integralmente la salud y la vida de los trabajadores, como lo establece la Fracción XV del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior se le requiere para que dé cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene contenidas en este oficio, en los plazos que se indican al final del mismo, los cuales se contarán por días hábiles y se computarán a partir del día siguiente a la notificación del presente documento. Si transcurrido el término que se le otorga no realiza las modificaciones ordenadas, se le sancionará, apercibiéndolo de sanción mayor e inclusive la clausura total o parcial del centro de trabajo en caso de persistir el incumplimiento.

Fundamentan este emplazamiento los Artículos 40, Fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 6º, 17, 132 Fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXVIII, 134 Fracciones I, II y IX, 504, 509, 511, 512-D, 523, Fracciones I y VI, 524, 527, 540 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 75, 81 y 82, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3ª fracción V, y 112, y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1º, 3º, 5º, 11, 13, 161 y 162, y demás relativos del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1987, así como las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; 1º, 3º, 16 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1997; 2º, 4º, 14, 15, 30, 38, 44 fracción I y 45 inciso b) del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1982.



AL CONTARSE EN SU OFICIO CITARSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DE
ANGULO SUPERIOR DIRECCION
REVISION SOCIAL
GRAL DE INSPECCION
DEL TRABAJO



DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
 SECCION FEDERAL DEL TRABAJO
 MESA DIRECCION DE NORMAS DE TRABAJO.
 NUMERO DE OFICIO DEPARTAMENTO DE DICTAMEN Y
 EXPEDIENTE EMPLAZAMIENTO
 13-S/1-03

REGISTRO LOCAL: 16748

SECRETARIA DEL TRABAJO
 Y
 PREVISION SOCIAL

EMPLAZAMIENTO No. 040/97

1. COLOCAR LOS EXTINTORES A UNA ALTURA MAXIMA DE 1.50 MTS., MEDIDOS DEL PISO A LA PARTE MAS ALTA DEL EXTINTOR, EN ESE CENTRO DE TRABAJO.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 132-I, XVI, XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ARTS. 26 Y 27 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. NOM-002-STPS-1993.

2 SEÑALAR LA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES, MEDIANTE UN RECTANGULO EN FONDO ROJO CON UN SIMBOLO GRAFICO DE UN EXTINTOR Y FLECHA DIRECCIONAL EN COLOR BLANCO, EN ESE CENTRO DE TRABAJO.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 132-I, XVI, XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ART. 17-V DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO; NOMS-002 Y 027-STPS-1993.

3 SEÑALAR LA RUTA DE EVACUACION DE ESE CENTRO DE TRABAJO, MEDIANTE SEÑALAMIENTOS VISIBLES AUN EN CASO DE FALLA DE ENERGIA ELECTRICA.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 132-I, XVI, XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ARTS. 17-V Y 26 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO; NOM'S-002 Y 027-STPS-1993.

4. COLOCAR SEÑALAMIENTOS VISIBLES A LOS BAÑOS DE LOS EMPLEADOS DE TAL FORMA QUE INDIQUE: HOMBRE O MUJERES.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 132-I, XVI, XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ART. 17-V DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO; NOM-027-STPS-1993.

5 COLOCAR TAPA FALTANTE A LA CAJA DE REGISTRO ELECTRICO DONDE SE LOCALIZA EL APAGADOR DEL BAÑO DE LOS HOMBRES, UBICADO EN LA FILMOTECA.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 132-I, XVI, XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ART. 47 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

6 ELABORAR UN PROGRAMA POR ESCRITO DONDE SE LLEVA A CABO SIMULACROS DE EVACUACION EN ESE CENTRO DE TRABAJO.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 132-I, XVI, XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ART. 28-VI DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO; NOM-002-STPS-1993

LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DE REF. CH. 9.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y
PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
SECCION FEDERAL DEL TRABAJO
MESA DIRECCION DE NORMAS DE TRABAJO.
NUMERO DE OFICIO DEPARTAMENTO DE DICTAMEN Y
EXPEDIENTE EMPLAZAMIENTO
13-S/N-03

REGISTRO LOCAL: 16746

EMPLAZAMIENTO No. 040/97

7. ENTUBAR LOS CABLES CONDUCTORES DE CORRIENTE ELECTRICA QUE SE ENCUENTRAN AL DESCUBIERTO (INTERCONEXION DE LA VIDEOCASSETERA Y LA TELEVISION), UBICADOS EN LA FILMOTECA.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 132-I, XVI, XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ART. 47 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

8. COLOCAR CINTILLA ANTIRRESBALANTE A LOS ESCALONES DE LAS ESCALERAS QUE CONDUCE A LA ENTRADA DE LA EMPRESA.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 132-I, XVI, XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ART. 20 DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO; NOM-001-STPS-1993

MEDIDAS

PLAZOS

1 Y 5

SON DE APLICACION INMEDIATA Y DE OBSERVANCIA PERMANENTE.

2, 3, 4, 6, 7 Y 8

SE LE CONCEDEN 15 DIAS.

ATENDAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JOAQUIN BLANES CASAS

C.C.P. COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES.
DIRECCION DE NORMAS DE TRABAJO.
DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.

JBC* JMD* ACG* JTM* JAZ* pfe. (Archivo p2.doc)

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL
ANGULO SUPERIOR DERECHO



ACTA DE INSPECCION EXTRAORDINARIA DE
CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE
HOJAI

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS. 123 APARTADO "A", FRACCION XXXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 FRACCIONES I Y XI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 132 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII Y XXIV, 512 APARTADO "D", 523 FRACCION VI, 527, 540, 541, 542, 543, 550 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 3, 8, 9, 16, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 81, 82 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 10, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 36, 38 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO; 1, 3, 5, 13, 17, 161, 162, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO; ASI COMO EL 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EL QUE ACTUA C. HECTOR DIAZ CASTILLO, INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSTITUYO EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO "AGENTE ADUANAL PONCE ROMERO SUSANA", UBICADA EN AV. 602 SIN P.B. EDIFICIO AGENTES ADUANALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, COLONIA ZONA FEDERAL, C.P. 15620, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 7859380, CERCIORÁNDOSE DE LA RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DE LA EMPRESA MEDIANTE ANUNCIO COLOCADO EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS OFICIALES, TAL COMO EL ALTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCIÓN QUE AL RUBRO SE CITA, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1997, GIRADA Y FIRMADA POR EL LIC JOSE ALBERTO CASAS ANDRADE, DIRECTOR DE INSPECCION Y PROGRAMAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16, FRACCION IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LA QUE SE INSTRUYE PRACTICAR INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, CON EL FIN DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE PRIVAN EN ESTA EMPRESA, CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASI COMO SUS REGLAMENTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO APPLICABLES —SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE DILIGENCIA SE EFECTÚA PREVIO CITATORIO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1997, EL CUAL FUE GIRADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON COPIA ADJUNTA PARA EL C SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE ESTE CENTRO DE TRABAJO O SU REPRESENTANTE LEGAL Y JUNTO A ESTOS, TAMBIEN SE ENTREGO UN LISTADO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUERIRÁ AL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA EMPRESA PARA EL DESAHOGO DE ESTA INSPECCIÓN, DICHS DOCUMENTOS FUERON RECIBIDOS EL MISMO DIA POR LA C. REYNA CABALLERO MORALES, QUIEN DIJO SER RECEPCIONISTA DE LA MENCIONADA EMPRESA Y FIRMO UNA COPIA DE ESTOS DOCUMENTOS PARA CONSTANCIA DE RECIBIDOS, LOS CUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA —EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE ACTUA REQUIERE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y SI ESTANDO PRESENTE, COMPARECE AL EFECTO LA C. SUSANA PONCE ROMERO, QUIEN OSTENTA EL CARÁCTER DE DUEÑA DE LA EMPRESA, QUIEN PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR SE IDENTIFICA CON GAFETE DE AGENTE ADUANAL EXPEDIDA POR LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO CON NUMERO A-0496 Y ACREDITA SU REPRESENTACION POR MEDIO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DOCUMENTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1993 —EL INSPECTOR QUE ACTUA REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, LA PRESENCIA DEL C SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE ESTE CENTRO DE TRABAJO O SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA INTERVENCION QUE LE CORRESPONDE DENTRO DE ESTA DILIGENCIA, MANIFESTANDO DICHO REPRESENTANTE QUE NO SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE NINGUNA DE ESTAS PERSONA, AUN PREVIO, CITATORIO, POR LO CUAL EL SUSCRITO INSPECTOR QUE ACTUA REQUIRO A LOS TRABAJADORES A DESIGNAR A UNA PERSONA QUE FUNGIRA COMO REPRESENTANTE COMUN DE LOS TRABAJADORES PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE ESTA DILIGENCIA, DESIGNANDO LIBREMENTE POR MAYORIA A LA C. MARIA DEL ROCIO MATA LOPEZ, QUIEN PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 11374986, LA CUAL OCUPA EL PUESTO DE SECRETARIA PUESTO QUE ACREDITA POR MEDIO DE SU ULTIMA MODIFICACION DE SALARIO ANTE EL I.M.S.S. CON NUMERO DE AFILIACION 0178609714-5. — ACTO SEGUIDO EL INSPECTOR QUE ACTUA REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO Y DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE OPERAN EN ESTE CENTRO DE TRABAJO, MANIFESTANDO DICHO REPRESENTANTE QUE ESTAS SI SE ENCUENTRAN INTEGRADAS OFICIALMENTE, PERO QUE AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCUENTRAN PRESENTES SUS REPRESENTANTES POR MOTIVOS DE TRABAJO, POR LO CUAL EL INSPECTOR INVITA A LAS PARTES PARA QUE LAS INTEGREN DE MANERA PROVISIONAL PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, AUTONOMBRÁNDOSE POR LA PARTE PATRONAL LA C. SUSANA PONCE ROMERO, Y POR LA PARTE TRABAJADORA ES DESIGNADO NUEVAMENTE LA C. MARIA DEL ROCIO MATA LOPEZ, POR LA MAYORIA PARA QUE LOS

Prof. de...

M...



SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Direccion General de Inspeccion
Federal del Trabajo

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO
DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS

14461/97

ACTA DE INPECCION EXTRAORDINARIA DE
CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.
HOJA 2

REPRESENTE EN ESTE ACTO, DICHAS PERSONAS YA FUERON DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y ACREDITADAS CON ANTERIDAD — ACTO SEGUIDO SE REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SE SIRVA DESIGNAR DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, PARA LOS EFECTOS DEL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, APERCIBIENDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO EL INSPECTOR QUE ACTUA LOS DESIGNARA, POR LO QUE DICHO REPRESENTANTE DESIGNA LIBREMENTE UNICAMENTE A LA C. REYNA CABALLERO MORALES, QUIEN OCUPA EL PUESTO DE RECEPCIONISTA DENTRO DE ESTA EMPRESA Y QUIENES SE IDENTIFICAN PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 11415524 Y QUIEN MANIFIESTA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL MISMO DONDE SE ACTUA.—SE ACLARA QUE TODAS LAS IDENTIFICACIONES MOSTRADAS AL INSPECTOR QUE ACTUA, PREVIO REQUERIMIENTO DE ESTE, POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, CONTIENEN ENTRE OTROS DATOS SUS NOMBRES, FIRMA AUTOGRAFA Y FOTOGRAFIAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISICOS DE SUS PORTADORES, Y LAS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES DURANTE EL PRESENTE AÑO, LO QUE LOS IDENTIFICA PLENAMENTE — EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE ACTUA SE IDENTIFICA DESDE EL INICIO Y NUEVAMENTE ANTE QUIENES INTERVIENEN EN LA VISITA, ASI COMO ANTE EL REPRESENTANTE LEGAL QUE RECIBE LA VISITA MOSTRANDO PARA TAL EFECTO LA CREDENCIAL CON NUMERO 032, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIDAMENTE SELLADA Y SUSCRITA POR LA C DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL C. MARIA ELENA MARTINEZ GONZALEZ DE LA VEGA, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL INSPECTOR, SU NOMBRE, FOTOGRAFIA, MISMA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISICOS DE SU PORTADOR, DICHA IDENTIFICACION FUE EXPEDIDA EL DIA 01 DE AGOSTO DE 1997 Y TIENE VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, MOSTRANDO ADEMAS EL CORRESPONDIENTE OFICIO DE COMISION, DEL CUAL SE DEJA ORIGINAL AUTOGRAFO EN PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, QUIEN FIRMA DE RECIBIDO LA COPIA AUTOGRAFA DE DICHO DOCUMENTO COMO CONSTANCIA Y HABIENDO QUEDADO PLENAMENTE ENTERADOS LOS COMPARECIENTES DEL MOTIVO Y ALCANCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y DESPUES DE RECONOCERSE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE CADA UNO OSTENTA Y REQUERIDAS QUE FUERON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU DESAHOGO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE OTORGAR TODO TIPO DE FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA INSPECCION, OBTENIENDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS:—ACTIVIDAD REAL DE LA EMPRESA: AGENCIA ADUANAL — REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PORS-510227-996.— REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S. Y661892810-2 CON CLASE I Y PRIMA DE GRADO DE RIESGO 0,34785%—TIPO DE ESTABLECIMIENTO OFICINAS ADMINISTRATIVAS —SINDICATO: ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TRANSPORTACION TERRESTRE, MARITIMA, Y AEREA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA "MIGUEL HIDALGO", AFILIADOS A LA C.T.M.—TOTAL DE TRABAJADORES: EN LA EMPRESA LABORA UN TOTAL DE 04 TRABAJADORES (2 HOMBRES Y 2 MUJERES), DE LOS CUALES TODOS SON SINDICALIZADOS, NO LABORAN EVENTUALES, EXTRANJEROS, MENORES DE EDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA, NI MINUSVALIDOS.— DOMICILIO FISCAL EL MISMO EN QUE SE ACTUA.—CAMARA PATRONAL: SE ENCUENTRA AFILIADA A NINGUNA CAMARA —CAPITAL CONTABLE: \$ 144,239.84.—ULTIMA ACTA DE INSPECCION PRACTICADA : NO SE CUENTA.— TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACION O LACTANCIA Y DE MENORES DE EDAD DEL RECORRIDO EFECTUADO POR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO EN QUE SE ACTUA NO SE DETECTO QUE LABOREN MUJERES EN PERIODO DE LACTANCIA NI EMBARAZADAS, NI MENORES DE EDAD.— DIMENSIONES APROXIMADAS DEL CENTRO DE TRABAJO: 66 M2, ENCONTRANDOSE TODO CONSTRUIDO EN UN NIVEL.— DECLARACION DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL: SE PRESENTA LA CARATULA FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1996, DEPOSITADA EN BANAMEX EL DIA 28 DE ABRIL DE 1997, SE ANEXA COPIA SIMPLE A LA PRESENTE ACTA.—PROCESO PRODUCTIVO: EN ESTA EMPRESA NO SE TIENE PROCESO PRODUCTIVO ALGUNO, YA QUE UNICAMENTE SON OFICINAS ADMINISTRATIVAS.—REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: SE PRESENTA DICHO REGLAMENTO, EL CUAL CUENTA CON SELLO DE DEPOSITO ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON FECHA 02 DE OCTUBRE DE 1997, EL CUAL CUENTA CONSTA DE 19 ARTICULOS, EN EL CUAL SE APRECIA QUE CONTIENE CONSIDERACIONES RELATIVAS A DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PREVISION Y PROTECCION A LOS TRABAJADORES SOBRE RIESGOS DE TRABAJO.— COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE: SE CUENTA CON ACTA CONSTITUTIVA DE ESTA COMISION INTEGRADA POR UN REPRESENTANTES DE CADA PARTE, DICHO DOCUMENTO PRESENTA SELLO DE DEPOSITO ANTE ESTA SECRETARIA CON FECHA 03 DE OCTUBRE DE 1997, MISMA QUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADA A LA VISTA DE LOS TRABAJADORES, SE CUENTA CON PLAN ANUAL DE TRABAJO PARA EL PRESENTE AÑO, EN DICHO DOCUMENTO SE MENCIONAN LAS FECHAS DE RECORRIDO DE LA CITADA COMISION LAS CUALES SON MENSUALES, SE PRESENTAN LAS ACTAS DE RECORRIDO DE ENERO A OCTUBRE, LAS CUALES SE REALIZAN EN UN MACHOTE PREESTABLECIDO, NO SE ASIENTA SI HUBO O NO ACCIDENTES DE TRABAJO.— ACCIDENTES DE TRABAJO: SE REVISARON, LOS PAGOS BIMESTRALES AL I.M.S.S. Y SE INTERROGO A LOS TRABAJADORES, DESPRENDIENDOSE QUE DE SEIS MESES A LA FECHA NO HAN OCURRIDO ACCIDENTES DE TRABAJO.— AUTORIZACIONES Y

Reynal Reyes Lopez Torres

Huacal



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL
Dirección General de Inspección
Federal del Trabajo

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO.
DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.

14461/97

ACTA DE INPECCION EXHIBICIONARIA DE
CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE
HOJA 3

LICENCIAS DE GENERADORES DE VAPOR Y RESIPIENTES SUJETOS A PRESION: NO SE CUENTA GENERADORES DE VAPOR NI RESIPIENTES SUJETOS A PRESION.— PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO: NO SE CUENTA CON ANALISIS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSION DE CADA UNA DE LAS SUSTANCIAS O MATERIALES QUE SE MANEJAN EN EL CENTRO DE TRABAJO; NO SE CUENTA CON PROGRAMA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIO, PROTECCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIO, NO SE CUENTA CON PLAN DE EMERGENCIA PARA EVACUACION EN CASO DE INCENDIO; CONSTANCIAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIO DOCUMENTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE CUENTA CON UNA BRIGADA CONTRA INCENDIOS, INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES, NO SE CUENTA CON PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD PARA PREVENIR RIESGOS DE INCENDIO, LA EMPRESA CUENTA CON UN EXTINTOR DEL TIPO ABC, EL CUAL PRESENTA FECHA DE RECARGA DEL MES DE SEPTIEMBRE, SE CUENTA CON UNA SALIDA DE USO COMUN LA CUAL SIRVE PARA DESALOJAR EAL PERSONAL EN CASO DE EMERGENCIA, LA CUAL NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, SE PRACTICO SIMULACRO DE EVACUACION EN EL MES DE SEPTIEMBRE PRESENTANDO LA LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE — OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO: NO OPERA.— INSTALACIONES ELECTRICAS: NO OPERA — HERRAMIENTAS NO OPERA, —MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EN GENERAL, MATERIALES Y SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS: NO OPERA —RUIDO Y VIBRACIONES: NO OPERA.— RADIACIONES IONIZANTES Y ELECTROMAGNETICAS NO IONIZANTES: NO SE CUENTAN — SUSTANCIAS QUIMICAS CONTAMINANTES SOLIDAS, LIQUIDAS O GASEOSAS: NO OPERA.— AGENTES CONTAMINANTES BIOLÓGICOS: NO OPERA.— PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES: NO SE DETECTARON.— CONDICIONES TERMICAS DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: NO OPERA — ILUMINACION: SE APRECIO QUE LA ILUMINACION ES SUFICIENTE PARA EL TIPO DE TRABAJO QUE SE REALIZA.— VENTILACION: ES ADECUADA EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL VISITADO — EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL: NO OPERA.—PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA EMPRESAS DE CIEN O MAS TRABAJADORES NO SE CUENTA CON MAS DE 100 TRABAJADORES —RELACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES Y ESPECIFICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA EMPRESAS DE MENOS DE 100 TRABAJADORES NO SE CUENTA —CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: SE PRESENTA PLAN Y PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO (FORMATO DC-2), EL CUAL ABARCA EL PERIODO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EL CUAL NO COMPRENDE LOS RIESGOS DE TRABAJO INHERENTES A SUS LABORES Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITARLOS, COMO ES EL CASO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA O LA RELACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, NO SE CUENTA CON CONSTANCIAS DE HABILIDADES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA O LA RELACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE — SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO. NO SE CUENTA CON MEDICO, NO SE CUENTA CON MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS, SE CUENTA CON UN BOTIQUIN EL CUAL CUENTA CON LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE — SE RECORRIERON LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN COMPAÑIA DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, Y DEMAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA PARA DETECTAR ACTOS O CONDICIONES INSEGURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, POR LO QUE SE RECOMIENDAN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD: 1 - REALIZAR UN ESTUDIO PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO DE CADA UNO DE LOS MATERIALES QUE SE MANEJAN EN EL CENTRO DE TRABAJO, Y REMITIR COPIA A ESTA SECRETARIA PARA SU ESTUDIO Y EVALUACION.—2.- SEÑALAR LA UBICACION DEL EXTINTOR MEDIANTE UN SEÑALAMIENTO RECTANGULAR CON FLECHA Y SIMBOLO GRAFICO DE EXTINTOR EN COLOR BLANCO Y FONDO ROJO —3.- SEÑALAR LA RUTA DE EVACUACION Y SALIDA DE EMERGENCIA CON LETREROS, LOS CUALES DEBERAN SER VISIBLES A UN EN CASO DE FALLA DE ENERGIA ELECTRICA —INTERROGATORIOS: SE INTERROGO POR SEPARADO A LOS C.C JOAQUIN BORDERO BUENDIA Y JESUS REBOLLAR IBARRA, QUIENES OCUPAN LOS PUESTOS DE TRAMITADOR Y MENSAJERO RESPECTIVAMENTE, Y QUIENES PREVIO REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES EXPEDIDAS POR LA EMPRESA SIN NUMERO Y QUIENES MANIFIESTAN TENER COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL MISMO DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE SE ACTUA, A DICHAS PERSONAS SE LES PREGUNTO SI CONOCEN DE LA EXISTENCIA DE ALGUN RIESGO O ACCIDENTE DE TRABAJO EN LOS ULTIMOS SEIS MESES, A LO QUE MANIFESTARON QUE "NO HAN EXISTIDO", Y LA SEGUNDA, "NO NINGUNO", DICHAS PERSONAS NO FIRMAN EL ACTA POR HABERSE RETIRADO DE LA EMPRESA POR MOTIVOS PERSONALES.— POR ÚLTIMO Y VISTOS LOS RESULTADOS QUE ANTECEDEN, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES QUE INTERVIENEN A FIN DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, MANIFIESTA : "EN RELACION A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, ESTOS NO SE SEÑALAN EN VIRTUD DE QUE NO HAN OCURRIDO ACCIDENTES EN EL TRANSURSO DEL AÑO, SI SE CUENTA CON LA SEÑALIZACION LA CUAL CARECE UNICAMENTE DE QUE SE A VISIBLE AUN EN CASO DE FALLAS ELECTRICAS, POR LO DEMAS ME RESERVO MIS DERECHOS PARA HACERLOS VALER EN SU MOMENTO OPORTUNO", EN USO DE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, MANIFIESTA. "NO DESEO SEÑALAR NADA", EN USO DE LA PALABRA LAS DEMAS

Abasco, José Fernando

Murillo

1



SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Direccion General de Inspeccion
Federal del Trabajo

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO.
DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS

14461/97

ACTA DE INPECCION EXTRAORDINARIA DE
CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE
HOJA 4

, PARTES QUE INTERVIENEN, MANIFIESTAN NO TENEMOS NADA QUE SEÑALAR -- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE CONSTAR QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VISITADA CUENTA CON 5 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DEL CIERRE DE ESTA ACTA, PARA PRESENTAR POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES Y OFRECER PRUEBAS EN RELACION A LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE ACTA, ANTE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, SITO EN CARRETERA AL AJUSCO NO. 714, COLONIA TORRES DE PADIERNA, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14209, DISTRITO FEDERAL, EN UN HORARIO DE 8 00 A 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES --NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA, SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS, DEL DIA DE SU INICIO Y PREVIA LECTURA DE LA MISMA, LA FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA Y RATIFICACION DE LO ASENTADO, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, HACIÉNDOLO AL CALCE EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNADOS, QUIENES TAMBIÉN FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA, DEJÁNDOSE COPIA AUTÓGRAFA DEL ACTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, AL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, Y A LAS DEMÁS PERSONAS QUE INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR _____

DOY FE _____

REPRESENTANTE PATRONAL Y DE LA C.S.H. Y C M C.A

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TRABAJADORES Y DE LA
C S H Y C M C A


C. SUSANA PONCE ROMERO


C. MARIA DEL ROCIO MATA LOPEZ

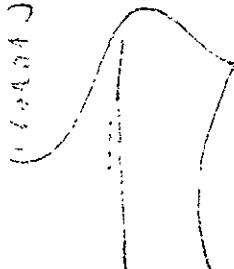
TESTIGO DE ASISTENCIA


C. REYNA CABALLERO MORALES

EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO


C. HECTOR DIAZ CASTILLO

11-4-97





SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO, DIRECCION
DE INSPECCION Y PROGRAMAS.

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

2956

EXPEDIENTE

ASUNTO. INSPECCION INICIAL DE CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO.

MS-07

México D.F., 17 de febrero de 1977.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ELECTROTECNICA S.A. DE C.V.
RIO CHURUBUSCO No. 2097
COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL CP: 08500
DELEGACION: IZTACALCO
DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 153 fracciones I, IV y VIII, 523 fracción VI, 527, 540, 541, 542, 543, 550 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 18, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 32 y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, así como el 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sírvase permitir al (a los) inspector (es) Federal (es) del Trabajo EZEQUIEL JUÁREZ JUÁREZ Y/O MA. DOLGRES I. SENCION BERNALDON credencial (es) No. (s) 010 Y 045 con facultades para recibir conjunta o separadamente, practicar visita de inspección INICIAL y obtener las facilidades, informes y documentación que solicite (n) respecto a las condiciones generales de trabajo que prevén en ese centro de trabajo, ubicado en RIO CHURUBUSCO No. 2097, COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL, CP: 08500, DELEGACION: IZTACALCO, TEL: -, DISTRITO FEDERAL, fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones laborales contenidas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y en los convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

Del resultado de la visita el (los) inspector (es) comisionado (s) levantará (n) acta circunstanciada con la participación de quienes intervengan en la diligencia.

Copia autógrafa del presente escrito constituye, asimismo, la orden de comisión del (de los) inspector (es) actuante (s).

ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JOAQUIN BLANES CASAS.

INFORMACION Y QUEJAS
A LOS TELS. 645-59-99
645-58-50
645-39-99 EXT. 2265
2266

RECIBI EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA.

NOMBRE: _____

CARACTER: _____
DOCUMENTO CON QUE ACREDITA EL CARACTER: _____

FECHA: _____ FIPNA: _____
C.c.p. = C. Inspector (es) Federal (es) del Trabajo.

T: 0

hbca/prog2

RECIBIDO 20 FEB. 1977

AL CONTESTAR ESTE DEICIO CITARSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



DEPENDENCIA

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

2957

EXPEDIENTE

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ASUNTO: INSPECCION INICIAL DE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

MS-07

México D.F., 17 de febrero de 1997.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELECTROTECNICA S.A. DE C.V. RIO CHURUBUSCO No. 2070 COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL CP: 08500 DELEGACION: IZTACALCO DISTRITO FEDERAL

RECIBIDO 20 FEB. 1997

Con fundamento en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 fracciones III, V, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 512-D, 523 fracción VII, 527, 540, 541, 542, 543, 550 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 3, 8, 9, 10, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 36 y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; 236, 237, 238, 242, 247, 252 y demás relativos del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sirvase permitir al (a) los inspector (es) Federal (es) del Trabajo EZEQUIEL JUAREZ JUAREZ Y/O MA. DOLORES I. SENCION BERNAL con credencial (es) No. (s) 010 y 045 con facultades para actuar conjunta o separadamente, practicar visita de inspección INICIAL y otorgar las facilidades, informes y documentación que solicita (n) respecto a las condiciones generales de seguridad e higiene que prevén en ese centro de trabajo, ubicado en RIO CHURUBUSCO No. 2070, COLONIA: AGRICOLA ORIENTAL, CP: 08500, DELEGACION: IZTACALCO, TEL: 236, DISTRITO FEDERAL a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de seguridad e higiene contenidas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Normas Oficiales Mexicanas, así como de los demás reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

Del resultado de la visita al (los) inspector (es) comisionado (s) levantará (n) esta circunstanciada con la participación de quienes intervengan en la diligencia y sugerirá, en su caso, las medidas de seguridad e higiene procedentes.

Copia autograda del presente escrito constituye, asimismo, la orden de comisión del (de los) inspector (es) actuante (s).

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL DIRECTOR GENERAL. LIC. DAQUIN BLANES CASAS.

INFORMACION Y QUEJAS A LOS TELS. 645-59-99 645-58-50 645-39-99 EXT. 2265 2266

RECIBI EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA.

NOMBRE: CARACTER: DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CARACTER:

FECHA: C.c.p. - C. Inspector (es) Federal (es) del Trabajo.

hbca/prog2.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGLULO SUPERIOR DEL OFICIO.



DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
 SECCION FEDERAL DEL TRABAJO. DIRECCION
 MESA DE INSPECCION Y PROGRAMAS.
 NUMERO DE OFICIO
 EXPEDIENTE 1172

RETA:IA DEL TRABAJO
 Y
 PREV SION SOCIAL

INSPECCION PERIODICA DE CONDICIONES
 GENERALES DE TRABAJO.

PQ-09

México D.F., 15 de enero de 1997.

C.
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 ELF LUBRICANTES MEXICO S.A. DE C.V.
 MORELOS NO. 9
 COLONIA: SAN JERONIMO TEPETLACALCO CP: 53390
 MUNICIPIO: TLALNEPANTLA
 ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 fracciones I, XV y XXIV, 523 fracción VI, 527, 540, 541, 542, 543, 550 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 3, 8, 9, 18, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 30, 32 y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, así como el 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se sirve permitir al (a los) Inspector (es) Federal (es) del Trabajo EZEQUIEL JUAREZ JUAREZ Y/O JOSE JUAN OCHOA RODRIGUEZ con credencial (es) No. (s) 010 Y 074 con facultades para actuar conjuntamente o separadamente, practicar visita de inspección PERIÓDICA y otorgar las facilidades, informes y documentación que solicite (n) respecto a las condiciones generales de trabajo que priven en ese centro de trabajo, ubicado en MORELOS NO. 9, COLONIA: SAN JERONIMO TEPETLACALCO, CP: 53390, MUNICIPIO: TLALNEPANTLA, TEL: 373-14-00, ESTADO DE MEXICO a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones laborales contenidas en el artículo 133 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y en los convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

Del resultado de la visita el (los) inspector (es) comisionado (s) levantará (n) acta circunstanciada con la participación de quienes intervengan en la diligencia.

Copia autógrafa del presente escrito constituye, asimismo, la orden de comisión del (de los) inspector (es) actuante (s).

A T E N T A M E N T E.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL DIRECTOR GENERAL.

INFORMACION Y QUEJAS
 A LOS TELS. 645-59-99
 645-58-50
 645-39-99 EXT. 2265
 2266

LIC. JOAQUIN BLANES CASAS.

RECIBI EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA.

NOMBRE: _____

CARACTER: _____
 DOCUMENTO CON QUE ACREDITA EL CARACTER: _____

FECHA: _____ FIRMA: _____
 C.c.p.- C. Inspector (es) Federal (es) del Trabajo.

T: 40
 02/14/96
 hcm/prog2

ANGULO SUPERIOR DERECHO



DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
 SECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DIRECCION
 MESA DE INSPECCION Y PROGRAMAS.
 NUMERO DE OFICIO
 EXPEDIENTE 1173

SECRETARIA DEL TRABAJO
 Y
 PREVISION SOCIAL

INSPECCION PERIODICA DE CONDICIONES
 GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

PQ-09

México D.F., 15 de enero de 1977.

C.
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 ELF LUBRICANTES MEXICO S.A. DE C.V.
 MORELOS NO. 9
 COLONIA: SAN JERONIMO TEPETLACALCO CP: 53390
 MUNICIPIO: TLALNEPANTLA
 ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 fracciones III, V, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 512-D, 523 fracción VI, 527, 540, 541, 542, 543, 550 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 3, 6, 9, 15, 23, 30, 42, 43, 64, 65, 66, 67, 69, 81, 82 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 36 y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; 235, 237, 238, 242, 247, 252 y demás relativos del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sírvase permitir al (a los) Inspector (es) Federal (es) del Trabajo EZEQUIEL JUAREZ JUAREZ Y/O JOSE JUAN OCHOA RODRIGUEZ con credencial (es) No. (s) 010 Y 074 con facultades para actuar conjunta o separadamente, practicar visita de inspección PERIODICA y otorgar las facilidades, informes y documentación que solicite (n) respecto a las condiciones generales de seguridad e higiene que prevén en ese centro de trabajo, ubicado en MORELOS NO. 9, COLONIA: SAN JERONIMO TEPETLACALCO, CP: 53390, MUNICIPIO: TLALNEPANTLA, TEL: 373-14-00, ESTADO DE MEXICO a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de seguridad e higiene contenidas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Normas Oficiales Mexicanas, así como de los demás reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

Del resultado de la visita el (los) inspector (es) comisionado (s) levantará (n) acta circunstanciada con la participación de quienes intervengan en la diligencia y sugerirá, en su caso, las medidas de seguridad e higiene procedentes.

Copia autógrafa del presente escrito constituye, asimismo, la orden de comisión del (de los) inspector (es) actuante (s).

ATENTAMENTE.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL DIRECTOR GENERAL.

INFORMACION Y QUEJAS
 A LOS TELS. 645-59-99
 645-58-50
 645-39-99 EXT. 2265
 2266

LIC. JOAQUIN BLANES CASAS.

RECIBI EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA.

NOMBRE: _____
 CARACTER: _____
 DOCUMENTO CON QUE ACREDITA EL CARACTER: _____

T:40
 02/14/96

FECHA: _____ FIRMA: _____
 C.c.p. - C. Inspector (es) Federal (es) del Trabajo.

hcm/prog2.

ANGULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

1871

ASUNTO: ORDEN DE INSPECCION PERIODICA DE ORIENTACION Y ASESORIA EN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

PQ-09

México, D.F., 15 de enero de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESPECIALIDADES PLASTICAS INDUSTRIALES S.A. PARQUE LIRA No. 59-4 COLONIA: SAN MIGUEL CHAPULTEPEC CP: 11970 DELEGACION: MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 fracción XXIV, 527, 540 fracción III, 541 fracciones II y III, 542, 543, 550 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 10 fracción II, 17, 21, 25, 26, 32 y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, así como el 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se permite a los inspectores Federales del Trabajo EZEQUIEL QUAREZ JUAREZ Y ROGELIO DURAN DOMINGUEZ con credenciales 010 Y/O 140, con facultades para actuar conjunta o separadamente, practicar visita de INSPECCION PERIODICA DE ORIENTACION Y ASESORIA EN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO y otorgar las facilidades e informes que soliciten respecto a las condiciones que en esa materia priven en ese Centro ubicado en PARQUE LIRA No. 59-4, COLONIA: SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CP: 11970, TEL: 515-61-71, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, de conformidad con las disposiciones laborales contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en sus Reglamentos y en los convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

Del resultado de la visita el inspector comisionado levantará acta circunstanciada con la participación de quienes intervengan en la diligencia.

Copia autógrafa del presente escrito constituye, asimismo, la orden de comisión del inspector actuante.

ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL

L.C. JOAQUIN BLANES CASAS.

INFORMACION Y QUEJAS
A LOS TELS. 645-59-99
645-58-50
645-39-99 EXT. 2265
2266

AL OFICIO CUADRO EN EL CUAL SE CONTIENE EL ANSIO DE LOS DATOS DEL INSPECTOR DEBE DE

RECIBIR EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA.

NOMBRE: _____

CARACTER: _____

DOCUMENTO CON QUE ACREDITA EL CARACTER _____

FECHA: _____ FIRMA: _____

C. E. B. - C. Inspector (es) Federal (es) del Trabajo.

10

02/12/96

hcm/prog2



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE:

1872

ASUNTO:

ORDEN DE INSPECCION PERIODICA DE ORIENTACION Y ASESORIA EN CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

PQ-09

México, D.F., 15 de enero de 1997.

C.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESPECIALIDADES PLASTICAS INDUSTRIALES S.A.
PARQUE LIRA No. 59-4
COLONIA: SAN MIGUEL CHAPULTEPEC CP: 11970
DELEGACION: MIGUEL HIDALGO
DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 fracción XXIV, 512, apartado D, 540 fracción II, 541 fracciones II y III, 542, 543 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 10 fracción II, 17, 21, 25, 26, 32, 36 y 38 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; 237, 241, 242, 247 y demás relativos del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sirvase permitir a los inspectores Federales del Trabajo EZEQUEL JUAREZ JUAREZ Y/O ROGELIO DURAN DOMINGUEZ con credenciales 010 Y 140 con facultades para actuar conjunta o separadamente, practicar visita de INSPECCION PERIODICA DE ORIENTACION Y ASESORIA EN CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE otorgar las facilidades e informes que solicite respecto a las condiciones que en esta materia priven en ese centro de trabajo, ubicado en PARQUE LIRA No. 59-4, COLONIA: SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CP: 11970, TEL: 515-61-71, DELEGACION: MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Normas Oficiales Mexicanas, así como de los demás reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

Del resultado de la visita el inspector comisionado levantará acta circunstanciada con la participación de quienes intervengan en la diligencia, y sugerirá en su caso las medidas de seguridad e higiene procedentes.

Copia autógrafa del presente escrito constituye, asimismo, la orden de comisión del inspector actuante.

AL CONTESAR
LOS DATOS
ANEXO SIN
ANGULO SIN
CONVENIOS
ESSE
OFICIO
CHENSE
CIENDRO

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO / NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. JOAQUIN BLANES CASAS.

INFORMACION Y QUEJAS
A LOS TELS. 645-59-99
645-58-50
645-39-99 EXT. 2205
2266

RECIBI EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA.
NOMBRE: _____

CARACTER: _____

DOCUMENTO CON QUE ACREDITA EL CARACTER: _____

10

02/12/96

FECHA: _____ FIRMA: _____
C.C.P. = C. Inspector (es) Federal (es) del Trabajo.

hcm/prog2

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO, DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Mexico, AGRUPE, 10 de DICIEMBRE DE 1997

SECCION

12593

MESA

ORDEN DE INSPECCION DE VERIFICACION DE MEDIDAS EMPLAZADAS DE 15 Y 30 DIAS.

EXPEDIENTE

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 DEL KLEIN S.A. DE C.V.
 CALZ. SAN LORENZO No. 251-2
 COLONIA: SAN NICOLAS TORRENTINO CP: 09850
 DELEGACION: IZTAPALAPA
 DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Apartado "A" fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 132 fracciones XVI, XVII, XXIV, 512-D, 527, 540, 541, 542, 543, 550 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 37, 39, 90, 13, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 81, 82 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 17 fracción VIII, 161 y 162 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 10, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo; así como el 14 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sírvase permitir al (a) Jefe Inspector (es) Federal (es) del Trabajo EFQUEL JUAREZ JUAREZ Y/O ADELSON CLAUDIO RANSEL RODRIGUEZ con facultades para actuar conjunta o separadamente con credencial (es) No. (s) 010 Y 064 conjunta o separadamente con credencial de VERIFICACION y otorgar las facilidades que solicite (n) a fin de constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene precisadas en el emplazamiento número 1225/97 de fecha 20/08/97, mismo que fuera debidamente notificado en el domicilio de este Centro de Trabajo ubicado en CALZ. SAN LORENZO No. 251-2, COLONIA: SAN NICOLAS TORRENTINO, CP: 09850, DELEGACION: IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL.

Del resultado de la visita el (los) inspector (es) comisionado (s) levantará (n) acta de constatación con la participación de quienes intervengan en la diligencia.

Copia autógrafa del presente escrito constituye, asimismo, la orden de comisión del (de los) inspector (es) actuante (s).

La presente orden de inspección y de comisión, la firma el Lic. José Alberto Casas Andrade, Director de Inspección y Programas, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ENTAMENTE.
 SUFRACTO EFECTIVO, NO REFLECCION.
 DIRECTOR DE INSPECCION Y PROGRAMAS.

INFORMACION Y QUEJAS
 A LOS TELS. 645-57-99
 645-39-93 645-58-50
 645-39-95 EXT. 2265
 2266

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 ALBERTO CASAS ANDRADE.
 ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA
 ALBERTO CASAS ANDRADE
 DOCUMENTO CON QUE ALBERTO CASAS ANDRADE
 no de la copia del sufruto del 16 X 97
 FURMA
 Inspector (es) Federal (es) del Trabajo.

NOME: 18 ver2

LOS DATOS CONTIENEN EN EL CUADRO SUPERIOR DEL ANCHILLO



DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. DIRECCION DEPENDENCIA INSPECCION Y PROGRAMAS.

14481

SECCION INSPECCION EXTRAORDINARIA DE MESA CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

NUMERO DE OFICIO EXPEDIENTE OF-21.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

MEXICO ASUNTO: 17 de noviembre de 1977.

REQUERIDANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGENTE ADUANAL PONCE ROMERO SUGANA AV. 607 S/N LOCAL 19 P.R. EDIFICIO AGENTES ADUANALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO COLONIA: ZONA FEDERAL CP: 15400 DEPARTAMENTO: VERMONTANO CARRANZA EJECUTIVO FEDERAL

FOUCE 1977

Con fundamento en los artículos 123 Apartado 'A', fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo... y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social... JUAREZ JUAREZ Y/O HECTOR DIAZ CASTILLO con licencia profesional (sa) No. (e) 010 y 032 con facultades para ejercer funciones de inspección, prevención y vigilancia de cumplimiento de las disposiciones, normas y disposiciones que solicite (n) respecto a las condiciones laborales y ambientales de trabajo que prevén en esta Ley del Trabajo... JUAREZ JUAREZ Y/O HECTOR DIAZ CASTILLO con licencia profesional (sa) No. (e) 010 y 032 con facultades para ejercer funciones de inspección, prevención y vigilancia de cumplimiento de las disposiciones, normas y disposiciones que solicite (n) respecto a las condiciones laborales y ambientales de trabajo que prevén en esta Ley del Trabajo... en la Ley Federal del Trabajo en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y Normas Oficiales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de los centros reglamentados, convenios, acuerdos y contratos de trabajo aplicables.

Del resultado de la visita el inspector comisionado levantará acta circunstanciada con la participación de quienes intervinieran en la diligencia, y sugerirá en su caso las medidas de seguridad e higiene procedentes.

Copia autógrafa del presente escrito constituye asimismo la orden de comisión del inspector actuante.

En presente orden de comisión y de comisión, la firma el Lic. José Alberto Casas Andrae Director de Inspección y Programas, de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A T E N D I M I E N T E. SUPLLENTE EFECTIVO. MR. REELECCION. EL DIRECTOR DE INSPECCION Y PROGRAMAS.

INFORMACION Y QUEJAS A LOS TELS. 645-59-99 645-58-50 645-39-99 EXT. 2265 2266

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. Ponce Romero

DONDE SE LEEN QUE APRUEBA EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. 24/11/77

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL REGISTRO DEL ANUCLIO SUPERIOR DE PERSONA.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL
DEL TRABAJO
SECCION. DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS
MESA SUBDIRECCION DE PROGRAMAS Y CONTROL DE VISITAS
NUMERO DE OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO: CITATORIO

En _____,
siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, el
suscrito Inspector Federal del Trabajo, constituido en el domicilio de la empresa denominada:
_____ ubicada en _____

y cerciorado de que ahí es el domicilio del patrón o su representante legal, por ser el último domi-
cilio conocido, de conformidad con el alta de Hacienda actualizada que en su momento se entrega
al inspector actuante, en términos de los artículos 132, fracción XXIV y 541 de la Ley Federal del
Trabajo; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 44, fracción II y 46 del Regla-
mento de Inspección Federal del Trabajo, se requiere la presencia del patrón o su representante
legal en este centro de trabajo, ubicado en el domicilio arriba señalado, a las _____ horas del
día _____ de _____ de 199____, a efecto de que se practique la inspección

ordenada por el Director de Inspección y Programas, mediante oficio número _____, de fecha
_____, debiendo tener preparada la documentación que se precisa en
el listado anexo Asimismo, se le apercibe que de no atender puntualmente la inspección, la dili-
gencia se efectuará con quien se encuentre presente en el centro de trabajo, en la inteligencia que
se levantará acta de negativa en caso de que no se otorguen todas las facilidades para practicarla.
Se adjunta copia para el C. Secretario General del Sindicato de ese centro de trabajo o su repre-
sentante legal

ATENTAMENTE
EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

C. _____

Recibe citatorio y anexo _____,
quien dijo ser _____, el día _____ de
_____ de 199____ a las _____ horas, firmando para constancia y atendido de
que se debe entregar al patrón o representante legal de la empresa.

Firma de quien recibió el citatorio _____

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO.
DIRECCION DE INSPECCION Y PROGRAMAS.
SECCION: SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y
CONTROL DE VISITAS.

C-2

MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ASUNTO: CITATORIO.

En _____
siendo las _____ horas del día _____ de mil novecientos noventa y _____, el suscrito
Inspector Federal del Trabajo constituido en el domicilio de la empresa denominada: _____
ubicada
en: _____

y cerciorado de que ahí es el domicilio del patrón o su representante legal, por ser su último domicilio
conocido, de conformidad con el alta ante Hacienda, actualizada, que en su momento se entrega al inspector
actuante, en términos de los artículos 132 fracción XXIV y 541 de la Ley Federal del Trabajo; 35 y 36 de la
Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 44 Fracción II y 46 del Reglamento de Inspección Federal del
Trabajo, se requiere la presencia del patrón o su representante legal en este centro de trabajo, ubicado en el
domicilio arriba señalado a las _____ horas del día _____ de _____ 199____, a efecto de que se
practique la inspección _____

ordenada por el C. Director de Inspección y Programas, mediante oficio número _____ de
fecha _____, Asimismo, se le apercibe que de no atender puntualmente la visita, la diligencia
se efectuará con quien se encuentre presente en el centro de trabajo, en la inteligencia de que se levantará acta
de negativa en caso de que no se otorguen todas las facilidades para practicarla. Se adjunta copia para el C.
Secretario General del Sindicato de ese centro de trabajo o su representante legal.

A T E N T A M E N T E.
EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.

C. _____

Recibe citatorio y copia _____,
quien dijo ser: _____, el día _____ de
_____ de 199____ a las _____ horas, firmado para constancia y entendido de
que se debe entregar al patrón o representante legal de la empresa.

Firma de quien recibió el citatorio _____



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DEPENDENCIA.
SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

C-3
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION
FEDERAL DEL TRABAJO.
DIRECCION DE INSPECCION Y
PROGRAMAS.

ASUNTO: CITATORIO

--En _____,
siendo las _____ horas del día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____, el
suscto Inspector Federal del Trabajo constituido en el domicilio de la empresa denominada _____
_____ ubicada en: _____

y cerciorado de que ahí es el domicilio del patrón o su representante legal, por ser su último domicilio conocido, en términos de los artículos 132 fracción XXIV y 541 de la Ley Federal del Trabajo, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 44 fracción VII del Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, se procede a notificar lo siguiente.

Se requiere la presencia del patrón o su representante legal en este centro de trabajo, ubicado en el domicilio arriba señalado, a las _____ horas del día _____ de _____ de 199 _____, a efecto de que se practique la visita, _____ ordenada por el C. Director General de Inspección Federal del Trabajo, mediante el oficio número _____ de fecha _____ de _____ de 199 _____.

Se adjunta copia para el C. Secretario General del Sindicato de ese centro de trabajo o su representante legal.

ATENTAMENTE .
EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO.

C _____

Recibe citatorio y copia _____, quien dijo ser _____, el día _____ de _____ de 199 _____, a las _____ horas, firmando para constancia y entendido, que se debe entregar al patrón o representante legal de la empresa.

Firma de quien recibió el citatorio _____

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

jhsclrta.ccg3

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Manual de Derecho Administrativo del Trabajo. Porrúa. México. 1985.
- 2.- BORRELL NAVARRO, MIGUEL. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Tercera edición. Sexta. México. 1992.
- 3.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1987.
- 4.- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Sexta edición. Porrúa. México. 1983.
- 5.- CASTORENA J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta edición. México. 1984.
- 6.- DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Segunda edición. Porrúa, México. 1988.
- 7.- DAVALOS MORALES, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Segunda edición. Porrúa. México. 1991.
- 8.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo I. Segunda edición. Porrúa. México. 1991.
- 9.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo II. Segunda edición. Porrúa. México. 1991.
- 10.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décimo cuarta edición. Porrúa. México. 1990.
- 11.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Décimo séptima edición. Porrúa. México. 1993.
- 12.- D.POZO, Juan. Manual Práctico del Derecho del Trabajo. Tomo II. Ediar Soc. Anón. Argentina. 1962.
- 13.- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Décima edición. Porrúa. México. 1987.
- 14.- GALLART FOLCH A. Derecho Administrativo Procesal de las Corporaciones de Trabajo. Librería Bosch. España. 1929.

- 15.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décimo séptima edición. Porrúa. México. 1966.
- 16.- MOZART RUSSOMANO, Víctor y Miguel Bermúdez Chismeros. Derecho del Trabajo. Primera edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1982.
- 17.- MUÑOZ RAMIREZ, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México. 1977.
- 18.- MUÑOZ RAMIREZ, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo II. Porrúa. México. 1983.
- 19.- NEFFA, Julio Cesar. Proceso del Trabajo. División del Trabajo y Nuevas Formas de Organización del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1982.
- 20.- RAMIREZ FONSECA, Francisco. Condiciones de Trabajo. Publicaciones Administrativas y Contables. México. 1985.
- 21.- RAMOS, Eusebio. Presupuestos Procesales en el Derecho del Trabajo. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1982.
- 22.- REMOLINA REQUENI, Felipe. El Artículo 123 Congreso Iberoamericano del Derecho Mexicano. México. 1974.
- 23.- ROCHA BANDALA, Juan Francisco. La Competencia en Materia Laboral. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1975.
- 24.- SAN MIGUEL ARRIBAS, Luis. La Inspección del Trabajo. Instituto de Estudios Políticos. España. 1952.
- 25.- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña. Derecho Mexicano del Trabajo. Segunda edición. Trillas. México. 1987.
- 26.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México. 1987.
- 27.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Sexta edición. Porrúa. México. 1981.
- 28.- TRUEBA URBINA, Alberto. Y Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada. Sexagésima cuarta edición. Porrúa. México. 1996

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO. Centésima décima edición. Porrúa. México, 1997.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1996.
- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. Quincuagésima quinta edición. Porrúa. México. 1996.
- 4.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Vigésima octava edición. Porrúa. México. 1995.
- 5.- LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Diario Oficial de la Federación del 4 de Agosto de 1994.
- 6.- REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 1993.
- 7.- REGLAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO. Secretaría del Trabajo, y Previsión Social. Diario Oficial 5 de Noviembre de 1982.1 del Trabajo.
- 8.- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. México 21 de enero de 1997.

OTRAS FUENTES

- 1.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. Heliasta. Argentina 1984.
- 2.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Heliasta. Argentina. 1989.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones jurídicas. Tomo IV. Cuarta Edición. UNAM. México. 1983.
- 4.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Driskill. Argentina. 1968.
- 5.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XVI. Driskill. Argentina. 1968.
- 6.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV. Driskill. Argentina. 1968.
- 7.- FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público Administrativo, Constitucional y Fiscal. Astrea. Argentina 1981.
- 8.- GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Abeledo-Perrot. Argentina 1986.
- 9.- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo I. Planeta. España. 1980.
- 10.- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo VI. Planeta. España. 1980.
- 11.- Manual del Derecho del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Talleres Rotográficos Zaragoza. México. 1982.
- 12.- Manual del Inspector del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. Talleres Rotográficos Zaragoza. México. 1994.

- 13.- Manual General de Organización y Organismos Sectorizados. Oficialía Mayor. Talleres y Apoyo y Comunicación Empresarial. México. 1994.
- 14.- Manual para la Inspección de las Condiciones de Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. Talleres Rotográficos. México. 1984.
- 15.- Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo. XII. Francisco Seix. España. 1985.
- 16.- Organización Internacional del Trabajo. La Organización de la Inspección Federal del Trabajo en empresas Industriales y Comerciales. OIT. 1946.

A handwritten signature or set of initials in black ink, consisting of several overlapping, stylized lines and loops.